

RUPTURA

24

● ALGUNOS APORTES A LA TEORIA CRITICA DEL DERECHO

● ELOY ALFARO Y LAS ELECCIONES OLVIDADAS DE 1888 y 1892:

Revista

D340.0509866 URIDICA Y TEORIA DEL DERECHO

R879

u.º 24
No. 1980
ej. 2

● EL RETORNO A LOS DERECHOS HUMANOS: LA NECESIDAD DE UNA
TRANSFORMACION SOCIAL.

REVISTA DE LA ASOCIACION ESCUELA DE DERECHO

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR

RUPTURA

RUPTURA

Revista de la Asociación Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad
Católica del Ecuador, No. 24 - Noviembre de 1980
Av. 12 de Octubre y Carrión P. O. Box 2184 Quito - Ecuador
Director Responsable Eduardo Puente Hernández
Diseño, Diagramación, Impresión "Dardo Publicidad C. Ltda.

"Pedimos disculpas a las personas cuyos artículos no fueron publicados
en este número. La limitación en el espacio físico nos lo imposibilitó

Las secciones de esta revista están divididas en tres:

- 1.- Sección JURIDICA
- 2.- Sección Socio-Política
- 3.- Sección Literaria

Agradecemos la colaboración de los doctores:

Ernesto Albán Gómez
René Bustamante
Hernán Salgado
y del Compañero
Patricio León

COLABORARON EN ESTE NUMERO:

Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Profesor de Derecho Penal

Dr. Ernesto Albán Gómez

Ex-Decano de la Facultad de Jurisprudencia

Dr. José Vicente Troya Jaramillo

Profesor de Teoría General del Derecho

Dr. Alberto Wray Espinoza

**Subdecano de la Facultad de Economía de la Universidad Católica y Profesor
de Sociología ecuatoriana en la Facultad de Derecho**

Lcdo. Gonzalo Ortíz Crespo

Profesor de Práctica Procesal Penal de nuestra Facultad

Dr. Alfredo Mora Reyes

Estudiante de la Facultad de Derecho

Sr. Diego Castillo

Estudiante de la Facultad de Derecho

Sr. Byron Real López

Estudiante de la Facultad de Derecho

Sr. Michel Pineda Cordero

Estudiante de la Facultad de Derecho

Sr Juan Pablo Aguilar

**Estudiante de la Facultad de Derecho y Presidente de la
Asociación Escuela de Derecho**

Sr. Eduardo Zurita Gíl

**Egresado de la Facultad de Derecho y Ex-presidente de la
Asociación Escuela de Derecho**

Lcdo. Galo Galarza

COLABORADORES ESPECIALES

Rafael Quintero

Marco Antonio Rodríguez

Carlos Cárcova

Rubén Ortega

EDITORIAL

Al asumir la dirección de la A.E.D. El actual directorio se impuso como una de sus tareas el mantener la publicación anual de la Revista "Ruptura" en justo homenaje al directorio anterior y a su Presidente Galo Galarza que tuvieron que salvar innúmeras dificultades para que después de nueve años de mutismo nuestra revista nuevamente viera la luz.

Con la presente entrega creemos cumplida no sólo esta tarea sino y principalmente lo que para nosotros es un verdadero imperativo, el de contribuir, insentivar y fomentar la investigación cultural y científica —única forma de conocer nuestra realidad para saber como transformarla— mucho más en el compromiso que como estudiantes de derecho tenemos, frente a una sociedad que cada día nos recuerda en forma lacerante la esencia injusta que la caracteriza. Permanece viva, en nuestra memoria las masacres de trabajadores y gente humilde —como en Aztra—, al igual que aquellas palabras pronunciadas un 10 de Agosto "No habrá ni perdón ni olvido" que evidencian en los hechos que para los pobres no hay perdón por su "insolvencia" de pedir una sociedad más humana, que para ellos no hay olvido de su atrevimiento de querer vivir como seres humanos. Era una alevocía que no había como perdonar ni como olvidar por eso los testaferros de la dictadura militar los mataron.

Por todo ésto, pensamos que el futuro jurista debe conocer la realidad donde va a actuar, más que recitador de la normatividad vigente más que un exégeta de la ley debe ser un cientista social del Derecho saber como y en que circunstancias sociales debe inscribir una norma legal para que cumpla su verdadero papel la Justicia. De lo contrario seremos responsables del mantenimiento de un sistema a todas luces inhumano.

En todo caso al decir de un revolucionario latinoamericano:

La Historia nos Juzgará

Editor Responsable



SECCION JURIDICA



NOVENAS JORNADAS DEL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE
DERECHO TRIBUTARIO

Asunción — Paraguay

Por: Dr. José Vicente Troya Jaramillo

SEGUNDO TEMA: PUERTOS FRANCOS, ZONAS FRANCAS Y DEPOSITOS FRANCOS.

1.- Sobre el tema hace falta hacer algunas precisiones terminológicas. Los autores y las legislaciones de los Países presentan diversas formas de enunciar y tratar lo que concierne a puertos, zonas y depósitos francos, dependiendo ellas del enfoque y trascendencia que se dé a estas instituciones. De Juano (1) distingue entre finalidades puramente fiscales y perseguidas por la legislación aduanera, o de obtención de recursos; económicas, que procuran incentivar las exportaciones y dificultar la importancia de productos no convenientes para la economía nacional. Dice el autor que los regímenes especiales se explican en interés de la propia economía nacional. Continúa manifestando que las franquicias aduaneras pueden ser puramente arancelarias con referencia a determinados artículos y territoriales. Pueden ser temporales y absolutas.

Los puertos, zonas y depósitos francos corresponden a las "franquicias territoriales" y comportan la desgravación de los derechos que afecte a cualquier mercadería que pueda entrar en tales recintos.

Faracchio (2) igualmente distingue entre las franquicias arancelarias y territoriales y encuentra entre las segundas a los puertos, zonas y depósitos francos. Afirma que las franquicias territoriales pretenden liberalizar el comercio y atenuar el proteccionismo. Alessi (3) menciona a los depósitos, zonas y puertos francos como institutos que atenúan el rigorismo del principio acogido por la legislación italiana que sostiene que la "obligación tributaria" nace al momento en que la mercadería cruza la línea fronteriza. Estas instituciones según el autor, facilitan el comercio internacional y tienen como característica común una especie de extraterritorialidad aduanera, sujeta a ciertas limitaciones en cuanto a la manipulación y transformación de mercaderías.

Arenz Esteban y Martínez Pueyo (4), en su artículo Renta de Aduana, aseveran que las zonas y depósitos francos persiguen varias finalidades. em-

pleo de mano de obra, acercamiento de los mercados extranjeros (con la ventaja que ello supone en tiempo, riesgo y liquidez) y un foco de industrialización. Por fin no es desestimable la intensificación del tráfico.

Carrera Silva (5) en su obra especializada sobre Zonas Libres y Puertos Libres, incluye a los depósitos y a las zonas y puertos libres o francos como los denomina, entre los regímenes especiales aduaneros creados en el tiempo para satisfacer las necesidades del comercio y de la industria.

Jaramillo Zúñiga (6) en sus tesis doctoral "Legislación y Técnica de Aduana" habla también de "regímenes aduaneros especiales", diferentes de la importación y la exportación, regímenes "más comunes, usuales y generales".

Los llamados regímenes aduaneros especiales, por sus características pueden perseguir finalidades económicas, comerciales o sociales. Jaramillo hace suya la clasificación del Profesor Opazo Ramos docente de legislación aduanera en los Cursos de Política y Administración Aduanera en la Escuela Interamericana de Administración Pública y distingue dentro de los regímenes especiales los generales: nacionalización condicional e incondicional; especiales: tránsito, admisión temporal, depósito, drawback exportación previa (reposición de stocks), zonas o puertos francos, exportación temporal. Desde el punto de vista de la naturaleza distingue regímenes suspensivos, tales como el tránsito aduanero, depósito, la admisión temporal; devolutivos; y, liberatorios como la reposición de stocks y las zonas francas.

La legislación ecuatoriana (Ley Orgánica de Aduanas, promulgada en el Registro Oficial de 6 de Junio de 1978), regula la materia dentro de lo que titula regímenes especiales. Norma sobre el tránsito, la admisión temporal, la exportación temporal, de los depósitos aduaneros, de la devolución condicionada de tributos (draw back) y de las zonas francas. La Ley en actual vigencia, sustituyó a la expedida en 1953 y que sufrió numerosas reformas. Sobre los regímenes especiales en general y sobre depósitos y zonas francas la Ley de 1978 es más amplia y completa. Incluye dentro de sí la distinción entre depósitos comerciales e industriales, desconocida en la Ley de 1953. La Ley de 1978, se encuentra complementada con el Reglamento expedido por el Ministro de Finanzas promulgado en el Registro Oficial de 16 de Octubre de 1978.

En resumen podemos afirmar que depósitos, zonas y puertos francos, son

instituciones que dentro del fuero aduanero se conocen como regímenes especiales, que contemplan franquicias de carácter territorial, y que las finalidades para su implantación trascienden el campo puramente fiscal de obtención de recursos y miran más bien al campo de la economía, del comercio internacional, del desarrollo. En tratándose de los puertos libres o francos Carrera Silva, en su obra mencionada, insiste en que se trata de una institución no puramente aduanera, sino más bien uno de los medios que la política económica de un País se puede servir para crear un polo de desarrollo.

De entre estos tres institutos cabe encontrar una línea de gradación. Los de menor trascendencia e importancia, son los depósitos, luego sigue en orden ascendente las zonas francas y por último como la entidad de mayor significación se encuentra el puerto franco. Dentro de los dos últimos pueden funcionar cualesquiera otra clase de regímenes aduaneros especiales.

2.- En lo relativo a depósitos, parece oportuno el hacer la distinción que hace Alessi (7) entre depósito aduanero y depósito franco. La Aduana entre sus funciones tiene la de recibir las mercaderías del tráfico y para ello debe contar con locales adecuados, según la naturaleza de las mismas. En los depósitos francos el concesionario recibe mercaderías propias o ajenas, para la introducción al consumo, para la destinación a otro depósito, para la reexpedición o para la simple exportación, cuando se trata de efectos nacionales. La Ley Orgánica de Aduanas de 1978 admite la distinción y en los artículos 92 y siguientes norma sobre: "los depósitos aduaneros especiales", obviamente en relación "con los depósitos de la Aduana". Los especiales son parte de los regímenes aduaneros especiales, los de la Aduana corresponden al tráfico corriente y a las operaciones normales. En el Ecuador se considera dos clases de depósitos aduaneros especiales, los "depósitos comerciales" y los "depósitos industriales". Respecto de los primeros, la Ley dice lo siguiente: "Constituyen depósitos comerciales, las bodegas privadas en las que con autorización del Ministro de Finanzas y bajo el control de la Aduana, pueden recibirse temporalmente mercaderías de importación o exportación, bajo régimen suspensivo del pago de derechos. En los depósitos comerciales puede almacenarse mercaderías de distintos importadores y exportadores o exclusivamente del concesionario". De la última expresión se infiere que los depósitos comerciales pueden funcionar como verdaderas empresas de almacenaje al servicio de terceros o ser lugares para exclusiva utilización del concesionario. Lo que indudablemente caracteriza la institución es la permisión legal de que se introduzcan mercaderías bajo el "régimen suspensivo de derechos" a locales sujetos al control aduanero y que tengan las seguridades apropiadas. Para las mercaderías extranjeras el Art. 96 dispone que deben destinarse al consumo o reembarcar-

se hasta dentro de un año, so pena de considerárselas en abandono, salvo los casos de depósitos francos (almacenes in bond), cuyo funcionamiento debe sujetarse a las normas del Reglamento. Sacamos de aquí algunas conclusiones: las mercaderías nacionales, se entiende que pueden ser objeto de depósito para ser destinadas a la exportación, no tienen un plazo de permanencia. El término "depósito franco" no utiliza la ley ecuatoriana para los depósitos comerciales e industriales, sino únicamente para una categoría de los primeros, aquellos conocidos como "in bond" o "dute free", sitios en puertos y aeropuertos, con efectos para ser vendidos a los pasajeros en tránsito o a aquellos que se embarcan con destino al exterior. Alessi (8), refiriéndose a la legislación italiana pone como una de las características de los depósitos que no son los propios de la Aduana, el que puedan permanecer las mercaderías por tiempo indefinido. Este mismo autor hace referencia a los "almacenes generales de depósitos" en los cuales es posible la custodia de todo tipo de mercaderías, nacionales y extranjeras. En ellos el propietario es el "contribuyente directo", la empresa depositaria "responsable por deuda ajena". El criterio de establecer un plazo limitado para la permanencia de las mercaderías es discutible cuando se trata de depósitos comerciales. Los autores y las legislaciones fijan tiempo cuando se trata de depósitos de la Aduana o para aquellos ubicados dentro del área aduanera, aunque no pertenezcan a la Administración. Faracchio (9) distingue al respecto entre depósitos francos (entrepot), lugares para custodia de las mercaderías, debidamente vigilados por la Aduana, de extensión física menor que la zona franca, generalmente parte de un puerto. Allí pueden permanecer las mercaderías sin tiempo límite, pero sin que puedan ser objeto de transformación; y los almacenes generales de depósito, ubicados dentro de la zona aduanera, para la custodia de mercaderías con tiempo límite, hasta que el interesado indique el destino.

El reglamento de la Ley ecuatoriana, Art. 389, hace una distinción no prevista en la Ley. Dice el artículo: "Serán considerados como depósitos públicos aquellos en los que se almacenan mercaderías de varios importadores y exportadores, aunque el ente que los administre sea un ente público y como depósitos privados los que puedan recibir mercaderías exclusivamente del concesionario". Estimo que en base a esta norma cabe hacer las siguientes distinciones: de un lado están los depósitos de la Aduana y de otro los depósitos comerciales que junto con los industriales constituyen regímenes aduaneros especiales. Dentro de los comerciales se llama "públicos" a los que pueden recibir mercaderías de terceros y "privados" a los que sirven únicamente al concesionario. Los "depósitos públicos" pueden ser manejados por Entes Públicos, previa concesión del Ministerio de Finanzas. Con ello no cambia su naturaleza.

Las operaciones permitidas en los depósitos comerciales son mínimas. Por lo general no podrán efectuarse operaciones industriales. El Art. 401 del Reglamento indica que operaciones son admisibles: examen de las mercaderías; toma de muestras; reacondicionamiento; reenvasamiento; y cambio de embalajes. Tales operaciones deberán realizarse ante el Administrador de Aduanas o su delegado y siempre que no se cambie su naturaleza ni su posición arancelaria.

Podrán acogerse al sistema las mercaderías no declaradas de prohibida importación y exportación, siempre que se clasifiquen en los rubros siguientes: en importación máquinas, equipos, herramientas, respuestos y accesorios utilizados en la industria, agricultura, minería, actividades hidrocarburíferas, aviación y de construcción; y, en exportación, cualquier mercadería nacional (art. 386 del Reglamento) La indicación de los efectos de importación que pueden ser objeto de depósitos comerciales es amplia, sin embargo de lo cual deja de tal posibilidad a variadas mercaderías, y de suyo no incentiva el que puedan crearse empresas con esta finalidad.

El Reglamento en el Art. 402 prevé el destino de las mercaderías. Este puede ser la nacionalización o reexportación en forma total o parcial o el cambio de un depósito a otro, siempre que no se fraccione el conocimiento de embarque.

La legislación francesa, aludida por Faracchio (10) regula los depósitos ficticios o sea aquellos situados en las propias bodegas de los importadores. Distingue entre "entre pots reels", "entrepot special" y "entrepots fictics". En los dos primeros la llave tiene la Aduana y son instituidos en beneficio de entes públicos, cámaras, organismos autónomos, el último constituido por almacenes para comerciantes.

Los depósitos industriales constituyen un instituto de carácter particular y limitado con relación a los depósitos comerciales. Únicamente pueden ser concesionarios de tales depósitos las empresas industriales que estén amparados por Leyes de Fomento. Podrán almacenar en bodegas especiales insumos destinados a la producción de bienes destinados a la exportación. El depósito tiene una duración de un año, prorrogable por tres meses con autorización del Ministro de Finanzas (Arts. 99 y siguientes de la Ley). El sistema de los depósitos industriales es un complemento a la política de fomento. Los insumos importados no satisfacen tributos, e incorporados a bienes finales salen del mercado. Se trata de una verdadera franquicia para incentivar determinados sectores o actividades de la producción. Faracchio trata de la institución muy

similar existente en el Uruguay que llama fábrica vigilada. Considera que el sistema permite el que las grandes fábricas, para gozar de franquicias no tengan que trasladarse necesariamente a las zonas francas. Afirma que el sistema ha dado buen resultado en Alemania.

Jaramillo Zúñiga (12) en su tesis en forma muy atinada afirma que el "depósito industrial", junto con la "admisión temporal para perfeccionamiento activo", "la importación en reposición" y el "dray back" persiguen la finalidad de permitir la importación de materias primas e insumos con suspensión del pago de derechos, de artículos destinados a la exportación, a fin de abaratar los precios en el mercado internacional, y de esta manera poder competir con éxito.

Transcribe este autor las definiciones dadas por Bruselas y ALALC y encuentra que la primera no considera a las mercaderías nacionales. La segunda si, pues habla de tráfico de importación y exportación.

Por su interés se consignan ambas definiciones a continuación:

Bruselas: "Régimen aduanero que permite recibir en su territorio aduanero, con suspensión de gravámenes a la importación, ciertas mercaderías importadas con un fin definido y destinadas a ser reexportadas en un plazo determinado, después de haber sufrido una transformación, elaboración o reparación de terminada en establecimientos que son autorizados por la Aduana y colocados bajo su control. (Depósito para perfeccionamiento activo)".

ALALC: (Proyecto de definición) "Régimen Aduanero que permite someter a operaciones industriales tales como transformación, elaboración, montaje, reparación bajo control de la Aduana a las mercaderías almacenadas en local habilitado por la Aduana para el efecto-Depósito aduanero- (depósito industrial) con suspensión del pago de los gravámenes que incidan en la importación o exportación".

La diferencia fundamental en la legislación ecuatoriana entre los depósitos comerciales y los industriales, se encuentra en que los primeros pueden recibir variadas mercaderías para su custodia, sin considerar quien es el propietario de las mismas -inclusive es posible la venta o pignoración de las mercaderías- y en los depósitos industriales únicamente las empresas beneficiarias de la múltiple legislación de fomento existente, pueden introducir insumos para ser exportados. Para el caso excepcional de que se nacionalicen, deben satisfacer los tributos respectivos a la importación.

3.- De Juano (13) considera que las zonas francas son espacios perfectamente delimitados por barreras naturales o artificiales que preferentemente deben estar junto a un puerto o vía fluvial de fácil acceso. Allí se introducen bienes para efectos comerciales o de procesamiento industrial. Se los introduce libre de derechos. Se exportan al exterior libre de gravámenes. Si se introducen al País deben satisfacer los correspondientes impuestos. La zona franca no tiene residentes. Un ejemplo de zona franca es la de Hamburgo que procesa tabaco y alcohol y vende a varios países de Europa. El autor menciona también el caso de Patagonia al sur del paralelo 42 en la República Argentina, que comprende Tierra de Fuego y las islas del Atlántico sur. Habiéndose al comienzo permitido la introducción de mercaderías con gran liberalidad, luego se restringió la franquicia, hasta permitir únicamente ciertas industrias tratando de impedir la competencia con otras del País.

Faracchio (14) destaca el carácter dinámico de las zonas francas, con grandes concentraciones fabriles que concentra las principales industrias de exportación. Afirma que no existe población residente, salvo los guardianes de la zona y sus familiares.

Entre las ventajas de las zonas francas menciona el desarrollo de industrias de exportación con mano de obra nacional, la intensificación del tráfico, el desarrollo de pequeñas industrias satélites alrededor de la zona y el aprovechamiento del flete de retorno, pues, los barcos vienen con materia prima y retornan con productos elaborados. Entre las desventajas menciona la posibilidad de que intereses extranjeros aprovechen de las ventajas de las zonas francas. Las mercaderías que se internan para consumo nacional pagan el arancel más rígido, pues, no cabe o es muy difícil, distinguir los componentes, para así obtener un tratamiento menos riguroso. De ello resulta que las industrias localizadas en la zona franca sirven preferentemente para la exportación.

Existen numerosos ejemplos de zonas francas, de lo que se infiere que la institución, pese a las críticas que puedan presentarse, ha sido considerada como útil y ventajosa para el comercio internacional y para el desarrollo de determinadas secciones territoriales.

El Dr. Mario Carrera Silva (14) en su obra de noticia de varias zonas instaladas en el Viejo Continente y en América, desde tiempos muy remotos. Sobre las instaladas en América en tiempos recientes cabe anotar en primer lugar la Zona libre de Colón, constituida como Entidad Autónoma del Estado, las de Colonia y Nueva Palmira en el Uruguay, la de Manaos en el Brasil, la de Barranquilla en Colombia y la de Quintana Roo en México, País en las que

también reciben la denominación de perímetros libres. En el Ecuador por Decreto Legislativo promulgado en el Registro Oficial 711 de enero de 1959 se crea la zona franca de San Lorenzo en la Provincia de Esmeraldas, en beneficio del Brasil. Mediante Decreto Legislativo promulgado el 14 de Abril de 1967, se crea con carácter internacional la zona franca de promoción industrial y comercial de San Lorenzo en la Provincia de Esmeraldas. Hasta la presente fecha no se ha efectivizado esta idea ni ha funcionado la zona franca de San Lorenzo. El Sr. Carrera Silva en un detallado estudio manifiesta la conveniencia de llevar adelante este propósito que sería de gran importancia para la Provincia de Esmeraldas y para el País.

El establecimiento de zonas francas y puertos libres es de tal importancia que en el Código Aduanero Uniforme Centroamericana (CAUCA) se prevé que sobre la materia deberá efectuarse un convenio especial. Dice su Art. 9 "El establecimiento y funcionamiento de zonas francas y puertos libres estará sujeto a las disposiciones de un convenio centroamericano especial sobre la materia".

Aranz Esteban - Martínez Pueyo (15) en el artículo mencionado manifiestan que la implantación de industrias en las zonas francas debe tener como único límite el interés de la economía nacional, criterio que puede variar, de acuerdo a la apreciación que del mismo se haga en cada país. Los mismos autores hacen notar que las actividades comerciales e industriales que se efectúen dentro de las zonas francas estarán sujetas al pago del impuesto a la renta. Eso es evidente. La extra-territorialidad que se atribuye a las zonas francas es limitada.

José Gabaldón López (16) en su artículo "Especialidades tributarias del Estado en Canarias", indica que en dichas islas existe la libre circulación de los bienes, la no vigencia de monopolios y la gravación de algunos sujetos al impuesto de consumo.

En Ecuador la legislación se ha modificado notablemente. En la Ley de 1953, bajo el rubro general de depósitos, y entre otros, se regula lo que concierne a puertos francos. Su creación queda librada a la conclusión de un acuerdo entre el Ministro del Tesoro (hoy de Finanzas) y la empresa concesionaria. En el acuerdo deberían fijarse la clase y calidad de las mercaderías que pueden ingresar a los almacenes del puerto franco; las manipulaciones y perfeccionamiento que estas mercaderías podrían sufrir; las condiciones en las cuales la Aduana ejercerá la vigilancia interna y externa; y, las formalidades que deberán cumplirse a la entrada y salida del puerto franco. Se ve que en esa ley, no

se menciona ni regula las zonas francas. Estas normas quedaron escritas en el papel, pues, nunca se llegó a establecer puerto franco alguno. Lo que sucedió al menos dentro de la pura fase legislativa fue el que se expidieron decretos por el Congreso estableciendo las zonas francas en San Lorenzo, Esmeraldas, la que no llegó a funcionar.

La Ley de 1978 y el Reglamento del mismo año están mejor concebidos sobre la materia. En ellos se regula las zonas francas, más no los puertos libres. Se dijo antes que habría sido mejor que por lo menos se mencionara a estos últimos, pero es obvio que la creación de cada puerto debe ser materia de intervención legislativa. Las zonas francas se les incluye como uno de los regímenes especiales aduaneros, ya ellas se dedica un capítulo tanto en la Ley Orgánica de Aduanas, como en su Reglamento General.

El Art. 108 da una suerte de definición de las zonas francas cuando dice: "Las zonas francas son espacios determinados del territorio del Estado en las que, aplicándose el concepto de extraterritorialidad aduanera, pueden ser admitidas todas o algunas mercaderías, sin el pago de derechos e impuestos a la importación. La concesión de este régimen se hará mediante Decreto Ejecutivo, previo informe del Ministro de Finanzas". Según el Art. 109 debe expedirse un reglamento especial en el que se normara el como almacenar, acondicionar, esponder y vender las mercaderías. En el propio Decreto Ejecutivo que crea la zona franca se han de establecer sus límites territoriales y las mercaderías admisibles. Las operaciones permitidas son: manipulación, transformación, reparación montaje; venta o comercialización al interior; y, reembarque, importación o exportación de las mismas mercaderías o de los productos elaborados, bajo las condiciones establecidas en el Reglamento. En el Reglamento de la Ley de Aduanas se dispone que se permitirá la nacionalización de las mercaderías únicamente cuando estas sean de permitida importación y hayan sido procesadas al menos en una etapa.

La legislación sobre zonas francas no es muy completa y clara. Deja algunos puntos sin contestar. Caben residentes en su territorio? Quién puede ser concesionario de una zona franca? A quién le corresponde administrarla, al Sector Público, a Empresarios privados o a Organismos mixtos? Tampoco se dice nada en cuanto a la parte operativa. Es de suponer que para el funcionamiento de la zona franca debe dictarse un reglamento ad-hoc que llene estos vacíos.

Es de esperar que cuando se pongan a funcionar las zonas francas en el País, y se adquiera experiencia sobre la materia, la normativa existente se am-

plie y se solucionen los problemas que en la práctica se presenten.

Jaramillo Zúñiga (17) en base de las disposiciones del Reglamento de la Ley General de Aduanas de 1953, sostiene que lo que se regula no es el régimen de puerto libre, sino el de zona franca. Dice literalmente: "De lo anotado se desprende que se trata de la creación no de un puerto franco, sino de una área relativamente pequeña (zona franca) para el almacenamiento de mercaderías y nada más; no es posible operaciones industriales ni tiene relación con el desarrollo de una región o de una zona geográfica del País". Creo de mi parte que la Ley de 1953 regla sobre Puertos Libres o Francos y que el Reglamento en lamentable confusión contiene disposiciones relativas, no siquiera a una zona franca, sino a un depósito comercial, según la terminología de la Ley de 1978. En el Ecuador nunca han funcionado puertos libres ni zonas francas. Únicamente depósitos. El mismo autor sostiene atinadamente que lo que en la denominación aduanera se llamó "zona franca", régimen al que se acogieron varias empresas para elaborar productos destinados a la exportación, fueron realmente lo que hoy se conoce como depósitos industriales o fábricas vigiladas.

Para concluir este punto y adhiriéndome a quienes sostienen que deben implantarse zonas francas en el Ecuador como un medio para crear polos de desarrollo, he de transcribir las expresiones de Jaramillo sobre el punto. El dice: "Las zonas o puertos francos o libres constituyen no solo un régimen aduanero especial, sino todo un "sistema aduanero", que promueve el desarrollo económico y social de una región o de una área del territorio nacional de un país y es todo un sistema, pues en la zona franca pueden funcionar todos los regímenes aduaneros. . ." (se refiere a los regímenes especiales).

4.- La diferencia entre zona franca y puerto franco o libre radica esencialmente en el orden territorial. La zona es un espacio territorial de menor extensión, perfectamente delimitado por barreras naturales o artificiales. El puerto o ciudad son de extensión territorial mayor, que corresponden a los propios de su jurisdicción. Según De Juano (18), la creación de puertos libres o ciudades francas, además de razones económicas, puede obedecer a la imposibilidad real de control. Menciona el caso de Patagonia. Otra diferencia que suele indicarse es la relativa a la población residente. En las zonas francas salvo excepciones no existe, en los puertos o ciudades francas sí.

Jaramillo Zúñiga (19) sostiene que las múltiples operaciones que se realizan en zonas y puertos francos, han originado que los expertos no se hayan puesto de acuerdo. Según unos, con diferencia de magnitud, son institutos

similares, para otros no. El anteproyecto de expertos de ALALC, no diferencia entre puerto y zona, dentro de la definición acordada. "Puerto o parte de un puerto o una área determinada cuyos límites son vigilados por la Aduana y que está situado o considerado bajo ciertos aspectos como situado en el exterior del territorio aduanero, en los cuales todas o algunas mercaderías generalmente son admitidas con exención de derechos e impuestos a la importación y están sometidas al control de la Aduana, en determinados casos. Las mercaderías pueden ser allí depositadas, almacenadas, acondicionadas y expuestas sin ninguna restricción o bajo ciertas condiciones, traspasadas, puestas a la venta, transformadas o terminadas".

Carrera Silva (20) establece cuatro diferencias. Por ser de gran importancia se las transcribe: "Las zonas libres o francas son instaladas en áreas reducidas de terreno (pocas hectáreas). Los puertos libres son ciudades enteras o islas. Las zonas carecen de población residente, ya que las personas que allí ingresan lo hacen únicamente para realizar un trabajo específico y habitan fuera de esa área. Los puertos libres tienen población residente que usufructúa de los beneficios fiscales. Las zonas por su característica tienen personería jurídica y patrimonio propio, por tanto tienen administración institucional autónoma. Los puertos libres tienen administración estatal común, con excepción de la parte fiscal. El control aduanero de las zonas es más estricto y permanente que en los puertos libres".

Se podría añadir que declarar a un puerto libre puede ser una medida más dentro de otras que pretendan solucionar problemas regionales específicos y que por lo general la franquicia de un puerto libre suele ser más amplia que la de una zona franca. En un puerto libre cabría exoneración casi total de derechos aduaneros y aun de otros tributos no aduaneros. Puede hablarse de un régimen general de zonas francas previstos en la ley, no así de puertos libres. En cada caso particular por actividad legislativa habría que establecer puertos libres o francos y describir todo el régimen a que deben sujetarse.

La Ley ecuatoriana de 1953, curiosamente estableció normas sobre puertos libres y no sobre zonas francas. La de 1978, mejor trazada regula la existencia y funcionamiento de las zonas francas y no dice nada respecto de puertos libres.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS:

- (1) *De Juano Manuel*, - CURSO DE FINANZAS Y DERECHO TRIBUTARIO Ediciones Molaquino - Rosario - Argentina - 1964 Fs. 239 Tomo II
- (2) *Faracchio Juan*, - TRATADO DE DERECHO ADUANERO Y PORTUARIO - Ediciones Jurídicas Amalio Fernández - 1972 - Tomo I Fs. 485.
- (3) *Alessi Renato*, - *Stammati Gaetano* - INSTITUCION DI DIRITTO TRIBUTARIO - Unione Tipografico - Editrice Torinese - Fs. 293.
- (4) *Arranz Esteban*, - *Antonio-Marcelo y Martínez Pueyo Servando* - RENTA DE ADUANAS - Revista de Derecho Financiero y de Hacienda Pública - Editorial de Derecho Financiero - No. 67 - Enero Febrero de 1967 Fs. 1988.
- (5) *Carrera Silva Mario*, - ZONAS LIBRES PUERTOS FRANCOS - Quito - Ecuador - 1977 Fs. 20.
- (6) *Jaramillo Zúñiga Oswaldo*, - LEGISLACION TECNICA ADUANERA - Tesis doctoral - Universidad Central del Ecuador - Quito - 1975 - Fs. 115 - 116.
- (7) *Alessi Renato*, - MONOPOLI FISCLLI IMPOSTE DI FABBRICAZIONE DAZI DOGANALI - Unione Tipografico - Editrice Torinese - 1956 - Fs. 339.
- (8) *Alessi Renato*, - Ob. cit. Fs. 345 y siguiente.
- (9) *Faracchio Juan*, - Ob. citada Fs. 490.
- (10) *Faracchio Juan*, - Ob. citada Fs. 492-493.
- (11) *Faracchio Juan*, - Ob. citada Fs. 493.
- (12) *Jaramillo Zúñiga Oswaldo*, - Ob. citada 116.
- (13) *De Juano Manuel*, - Ob. cit. fs. 242.

- (14) *Carrera Silva Mario*.- *Ob. cit.*, Fs. 22.
- (15) *Arranza Esteban*.- *Martínez Pueyo* - *Ob. cit.*, Fs. 2018.
- (16) *Galdon López José*.- *ESPECIALIDADES TRIBUTARIAS DEL ESTADO EN CANARIAS* - *Revista de Derecho Financiero y Hacienda Pública* - *Editorial de Derecho Financiero* - No. 76 - Julio Agosto de 1968.
- (17) *Jaramillo Zúñiga Oswaldo*.- *Ob. cit.*, Fs. 149.
- (18) *De Juano Manuel*.- *Ob. cit.*, Fs. 242.
- (19) *Jaramillo Zúñiga Oswaldo*.- *Ob. cit.*, Fs. 145.
- (20) *Carrera Silva Mario*.- *Ob. cit.*, Fs. 27.
-

EL ART. 23 DEL CODIGO PENAL

Por: Ernesto Albán Gómez

La estructura anacrónica del Código Penal, sus incongruencias e imprecisiones técnicas y su basamento ideológico, en muchos aspectos ya superado, aparecen claramente del más somero análisis de sus disposiciones. El tratamiento que el Código hace de la legítima defensa, por ejemplo, es una buena muestra de tales deficiencias. Sin espacio suficiente para penetrar en las complejidades de tan importante institución, ahora me detendré solamente en la norma contenida en el Art. 23, que es el último, y en verdad el menos llamativo, de aquellos que se refieren a este tema.

El Art. 23 dice textualmente: "No hay infracción en los golpes que se den sin causar heridas o lesiones graves, a los reos de hurto o robo, cuando se les sorprende en flagrante delito o con las cosas hurtadas o robadas". El artículo indudablemente invita a formular unas cuantas observaciones.

1.- El Art. 23, como todos los demás relativos a la legítima defensa, permaneció, en nuestros códigos penales del siglo pasado, incluido en la parte especial, en el título referente a los "crímenes y delitos contra las personas". Tal ubicación se debía a la certidumbre de que la legítima defensa sólo podía consistir en una reacción del agredido en contra de la persona del agresor: homicidio, heridas o golpes; hechos, todos estos, que quedaban justificados al demostrarse la existencia de la legítima defensa. Con buen criterio, el legislador de 1906 trasladó la legítima defensa a la parte general del Código, y ahí se mantuvo en el de 1938, que continúa vigente.

2.- Pero el legislador de 1906 no sólo cambió la ubicación de las normas relativas a la legítima defensa. Hizo algo más: amplió su concepto, al menos en lo referente a la legítima defensa personal, que ahora consta puntualizada en el Art. 19, pues al decir: "No comete infracción de ninguna clase el que obra en defensa necesaria de su persona . . ." no determina, como anteriormente, la clase de daño que puede recibir el agresor. Hipotéticamente, una injuria quedaría justificada, si ha sido empleada para repelar la acción del agresor; y lo mismo podría decirse de cualquier otro acto necesario para la defensa del agredido.

3.- Lo curioso del caso es que el Art. 23 cambió de ubicación, pero no de re-

dación. En el Código de 1872, por ejemplo, el Art. 454 decía: "Son igualmente justificados los golpes que se den, sin causar heridas o lesiones graves, a los reos de robo o de hurto cuando se les sorprende infraganti o con una cosa que hayan robado". Como se ve, el Código actual sigue hablando de "heridas o lesiones", que serían los únicos resultados que quedarían justificados. Y ésto nos hace concluir que el artículo bien pudo quedarse en la parte especial.

4.- Es difícil precisar el origen de este artículo, que no se encuentra, por lo que conocemos, en otras legislaciones. Según Pérez Borja, el Código ecuatoriano parece en este punto seguir una posición intermedia entre la teoría del Código belga y la expuesta por el tratadista Nypells. Según la primera, constante en la exposición de motivos del Código, no se justifica la defensa violenta de la propiedad, porque la pérdida de los bienes no es absolutamente irreparable. Según Nypells, en cambio, sería inicua una ley que haga prevalecer a la fuerza sobre el derecho, negando al propietario la posibilidad de recurrir a la violencia para impedir que sus bienes le sean arrebatadas (1). Por eso, tal vez, el Código ecuatoriano establece una solución sui géneris: legítima la defensa de la propiedad, siempre y cuando la reacción del ofendido se limite a golpes que no causen heridas o lesiones graves. Si seguimos el texto del Código veremos que, efectivamente, si alguien ataca al ladrón, así sea en delito flagrante, y le causa una lesión grave o la muerte, tendrá necesariamente que ser condenado por lesiones u homicidio, según el caso. Y no queda claro, en un primer momento, si podrá argüir a su favor la excusa de exceso en la defensa.

5.- Naturalmente debe advertirse que el caso planteado en el Art. 23 se refiere exclusivamente a la defensa de la propiedad en dos situaciones: si se trata de un hurto, o si se trata de un robo cometido con amenazas contra las personas o fuerza en las cosas. Es decir, se excluye del Art. 23 el caso de quien se defiende de un robo ejecutado con violencia contra las personas, pues en tal premisa, la norma aplicable es la del Art. 20, la tan discutida presunción de legítimas defensa, que en rigor es una modalidad de la defensa personal y no una defensa de la propiedad.

6.- Resulta complejo determinar a qué se refiere exactamente el Art. 23 cuando habla de heridas o lesiones que no sean graves. En el capítulo del Código dedicado a este tipo de delito, no hay una clasificación de heridas o lesiones graves y no graves. Otros códigos sí lo hacen (el español y el chileno, por ejemplo). El sistema escogido por el legislador ecuatoriano, para el sucesivo agravamiento del delito de lesiones, se basa fundamentalmente en el tiem-

po de duración de la enfermedad o incapacidad producidas por la herida o el golpe. Se establece con tal fin una escala: si la enfermedad o incapacidad no pasa de tres días, será una contravención; será delito si pasa de tres, así mismo dentro de una escala ascendente: de más de tres días a ocho; de más de ocho a un mes, etcétera. Se sentiría uno inclinado a pensar que el legislador entendió por lesiones no graves a aquellas que no provocan una incapacidad mayor de tres días, o sea las que se consideran únicamente como contravención así lo sostienen Echeverría (2) y Torres Chávez (3)-. No hay, sin embargo, un fundamento legal para optar por tal punto de vista, cuanto más que el Art. 23 comienza afirmando que: "No habrá infracción . . ." y las infracciones, bien lo sabemos, son tanto las contravenciones como los delitos (Art. 10). Parece, pues, que el asunto queda entregado a la mejor interpretación judicial.

7.- También llama la atención, a propósito de este artículo la falta de coordinación en el lenguaje que emplea el Código en unas y otras disposiciones. Veamos por qué. El Art. 23 habla de "golpes" que causan "heridas o lesiones"; en los Arts. 463 y siguientes, se dice en cambio: "El que hiriere o golpear . . .", todo ello bajo el epígrafe "De las lesiones". El empleo indistinto de las palabras "lesiones, heridas, golpes" no es un mero asunto de precisión idiomática; hay también un problema conceptual de por medio, pues habría que establecer si algunos de esos términos no se retieren más bien a los medios empleados para la comisión del delito y otro u otros a los resultados del mismo.

8.- Las dificultades que plantea el análisis de la legítima defensa en el Código ecuatoriano surgen en gran parte porque su tratamiento se dispersa en varios artículos que abordan diversas posibilidades de la misma. Si en vez de ello, el Art. 19 tuviera una redacción suficientemente amplia, los demás artículos se volverían innecesarios, y simplemente quedaría al criterio del juez el determinar en cada caso si se han cumplido o no los requisitos exigidos por la ley para que proceda esta causa de justificación. Bastaría que nuestro legislador (que, en cuanto a los requisitos adoptó la institución de la legislación española) tórnase la disposición del Art. 8 numeral 4 del propio Código español: "El que obra en defensa de su persona o derechos, siempre que concurren las circunstancias. . ." Este simple agregado haría innecesario el Art. 23, así como también el 20 y la segunda parte del 22, y daría a la institución el alcance que debe tener, es decir la posibilidad de defender legítimamente cualquier bien jurídico amenazado por una agresión ilegítima.

9.- Cabría preguntarse si el Código establece en este artículo una causa de justificación. El comienzo del mismo, "No hay infracción" aparentemente

da una respuesta a la pregunta. Esta frase parece corresponder precisamente a la existencia de una causa de justificación. Ese es su efecto: hacer desaparecer la antijuridicidad de una conducta que, objetivamente, se ha producido por obra del agente; esa conducta ha quedado legitimada, el acto se ha vuelto plenamente jurídico. Pero esta rápida respuesta no corresponde a la intención del legislador o a la sistemática escogida por él, si hay alguna en el Código. En el mismo capítulo del Código hay varios casos que hacen dudar seriamente sobre la verdadera interpretación que debe darse a las palabras del legislador. El Art. 22, en su primera parte, también afirma que no hay infracción en el "Conyugicidio in rebus veneris" y creo que ya no hay ahora tratadista o legislador que sostenga que exista para este caso una "legítima defensa del honor conyugal". Por el contrario, el Art. 24 se refiere al estado de necesidad, que la doctrina casi unánimemente acepta que, ésta sí, es una causa de justificación. Pero en este caso, el Código no emplea la misma frase, sino otra muy distinta y que parece corresponder a un instituto penal de otra naturaleza: "No se impondrá ninguna pena . . ." Tampoco se trata en este caso de un mero asunto de palabras, sino, por desgracia, de un ligero y superficial tratamiento dado por el legislador a instituciones delicadas e importantes en el sistema penal de cualquier país. Así, pues, habrá que concluir que los términos empleados por el Código no son una clave definitiva acerca de la naturaleza de la circunstancia eximente de responsabilidad establecida en el Art. 23. La respuesta tendrá que ser buscada más bien en el análisis doctrinario del asunto.

10.- En el Art. 23 se presentan, en realidad, dos situaciones: a) la de quien ataca al reo de hurto o robo, que es sorprendido en flagrante delito; y b) la de quien ataca al reo de hurto o robo, cuando éste es sorprendido con la cosa hurtada o robada. Cada una de las situaciones debe ser analizada separadamente.

11.- No hay mucha dificultad en encontrar la exacta solución del caso planteado en el literal a). Se trata, en verdad, de una legítima defensa, innecesaria, por supuesto, si se diera al Art. 19 una redacción capaz de unificar en un solo texto todos los posibles casos. De todas maneras aparecen aquí los tres requisitos fundamentales de esta causa de justificación: actual agresión ilegítima (la acción del que hurta o roba), necesidad racional del medio empleado en la defensa (los golpes que se den sin causar heridas o lesiones graves), falta de provocación suficiente por parte de quien se defiende (pues es evidente en este caso que no se trata de una agresión provocada). Inclusive cabría aquí si la posibilidad de alegar la circunstancia de excusa por exceso en la defensa, si el agredido sobrepasa la proporcionalidad del medio empleado

en la defensa, con lo cual quedaría resuelto el asunto planteado en el número 4.

12.- El caso del literal b) es mucho más complejo. Desde un primer momento se puede afirmar que no se encuadra dentro de la legítima defensa, pues ha desaparecido uno de los tres requisitos esenciales de la misma: la actualidad de la agresión. Si el reo es sorprendido con las cosas hurtadas o robadas en su poder, esto significa precisamente que la agresión ha pasado, que el delito se ha consumado y que la reacción de la víctima del delito ya no está encaminada a proteger su derecho amenazado, sino a reparar el daño que ha sufrido previamente y tal vez, en el fondo de su ánimo, a "castigar" al autor del delito por propia mano. En cualquier caso, esto ya no es legítima defensa; esta institución no existe a posterioridad de la agresión. Más aún, si de acuerdo al texto del Código, el encuentro con el reo puede suceder minutos, horas o días después de consumado el hurto o el robo. El Código no exige ningún lapso para que opere la eximente. Podríamos inclusive ir un poco más lejos: ¿y si el sujeto sorprendido con la cosa hurtada o robada no es el reo sino un tercero inocente? ¿Operará la eximente? Si nos atenemos al tenor literal del artículo, habrá que responder negativamente; pero en muchos casos, en la mayoría, el dueño de la cosa desconocerá la identidad del autor del hecho y simplemente reaccionará ante la presencia del objeto del cual fuera privado por la acción delictiva.

13.- La eximente establecida en el segundo caso del Art. 23 no es, en definitiva, una situación de legítima defensa; tampoco podría entenderse que corresponde a otra de las causas de justificación (estado de necesidad, mandato de la ley, orden de la autoridad). No es evidentemente una situación de inimputabilidad, pues a pesar de las imprecisiones del Código, en este punto es claro que sólo hay inimputabilidad en la minoría de edad, en la demencia, en el trastorno mental transitorio, en ciertos casos de sordomudez y en la embriaguez fortuita. ¿Fuerza irresistible, como querían los viejos tratadistas franceses, para ampliar la muy limitada redacción de su Código? (4) El acto que el Art. 23 prevé es un acto consciente y voluntario, cuyo alcance es perfectamente apreciado por el agente y cuya realización es, o puede ser, querida en pleno ejercicio de la voluntad. Tampoco sería una situación de error ni una excusa absolutoria.

14.- El afán de encontrar una respuesta jurídicamente adecuada a la segunda situación del Art. 23 me lleva a recurrir a la teoría que suele llamarse "inexigibilidad de otra conducta". Nacida esta eximente de la ciencia penal

alemana, está aceptada hoy por los principales tratadistas del mundo y no pocos tribunales de justicia, aun con el carácter de eximente general y supralegal. En síntesis, surge del concepto normativo de la culpabilidad que, en palabras de Jiménez de Asúa: “. . . no es una pura situación psicológica (intelecto y voluntad). Representa un proceso atribuible a una motivación reprochable del agente. Es decir que, partiendo del hecho concreto psicológico, ha de examinarse la motivación que llevó al hombre a esa actitud psicológica, dolosa o culposa. No basta tampoco el examen de esos motivos, sino que es preciso deducir de ellos si el autor cometió o no un hecho reprochable. Sólo podemos llegar a la reprobación de su hacer u omitir si apreciados esos motivos y el carácter del sujeto, se demuestra que se le podía exigir un comportamiento distinto al que emprendió; es decir, si le era exigible que se condujese conforme a las pretensiones del Derecho”. (5) No es que quiera ahora sostener que el Código ecuatoriano ha incorporado la inexigibilidad a su texto como causa supralegal de eximencia. No; la explicación es mucho más sencilla y modesta. En este caso, como en otros del Código (encubrimiento de próximos parientes, evasión de parientes, falsa declaración de ser autor de un delito para proteger a parientes, etc.), se perfilan antecedentes iniciales de esta teoría, aplicables por supuesto sólo en los casos y con las limitaciones estrictas puestas por la misma ley. El legislador, aunque no se haya formulado la reflexión en los términos de la teoría normativa, piensa de todas maneras que, a las personas normales colocadas en ciertas situaciones anormales, no se les puede exigir otro comportamiento. Así como puedo encubrir a mi pariente íntimo perseguido por ser autor de un delito; o puedo preparar y lograr la evasión de mi pariente detenido en la cárcel; puedo también golpear, aunque sólo sea levemente, al sujeto que sorprendo con el bien que me fuera hurtado o robado con anterioridad. En ninguno de estos casos es exigible otro comportamiento, y, por tanto, no se sanciona a quien actuó lesionando determinados bienes jurídicos.

15.- Cabe, naturalmente, una última consideración sobre esta singular normal legal. Se ha indicado ya que es indispensable unificar en un solo artículo todas las disposiciones dispersas sobre la legítima defensa. Obtenido eso, el Art. 23 tendría que suprimirse, no sólo en lo relativo a la defensa de la propiedad en el momento mismo del delito, sino también en cuanto a la reacción posterior cuando se encuentra la cosa en poder de otro. Es evidente el derecho que tiene el propietario a recuperar el objeto de cuya posesión fue privado; pero no cabe que este derecho se ejerza por medio de golpes, así no sean graves. Como ya se dijo, esta fórmula legal parece más bien una especie de “castigo” por propia mano, de reacción vindicativa privada, que no puede permanecer en la ley, al menos como causa que elimine totalmente la responsabi-

dad penal. Aun aplicando al caso el punto de vista de la inexigibilidad de otra conducta, parecería que con el Art. 23 se está garantizando la supervivencia de formas penales arcaicas, que no pueden ser toleradas por las modernas concepciones del Derecho Penal.

NOTAS

- (1) *Pérez Borja, Francisco, Apuntes para el estudio del Código Penal, Quito: 1927, Tomo I, pp. 260-261.*
 - (2) *Echeverría, Enrique, Derecho Penal Ecuatoriano, Quito: 1954, Tomo I, p. 299.*
 - (3) *Torres Chávez, Efraín, Breves comentarios al Código Penal del Ecuador, Quito: 1974, Tomo I, p. 84.*
 - (4) *cfr. Pérez Borja, op. cit., Tomo I, p. 262.*
 - (5) *Jiménez de Asúa, Luis, Tratado de Derecho Penal, Buenos Aires: 1970, Tomo V, p. 164.*
-

JUICIO ORAL, RECURSO DE CASACION Y RECURSO DE TERCERA INSTANCIA

Por Alfredo Mora Reyes
Prof. de Práctica Procesal Penal

I.- ANTECEDENTES.-

No obstante de que la Constitución Política de 1945, declarada en aparente vigencia por la Dictadura, establecía que en lo procesal se aplicaría en lo posible el sistema verbal; en la LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, promulgada en el Registro Oficial el 11 de Septiembre de 1974, se dispuso la supresión del Tribunal del Crimen, ordenando que el Juez de lo Penal "conocerá y resolverá de las causas pendientes", cuyo conocimiento correspondía al expresado Tribunal; agregándose que "Las causas que hubiere sentenciado dicho Tribunal y cuyo fallo hubiere sido materia de recursos de nulidad, casación o revisión serán tramitados, en lo pertinente, por el mismo Juez de lo Penal, por la Corte Superior competente, y por la Corte Suprema, de acuerdo con las prescripciones legales".

En la forma indicada se volvió al antiguo sistema, vigente hasta 1847, pues solamente desde el 8 de Enero de 1848, rigió la LEY DE JURADOS, que fue expedida atendiendo a una petición del ilustre ex-Presidente Dn. Vicente Rocafuerte, para el juzgamiento de las infracciones de mayor gravedad, o sea las que posteriormente se han denominados como delitos sancionados con penas de reclusión.

La Ley de Jurados rigió hasta el 5 de Octubre de 1928, año en que el Presidente Provisional de la República, doctor Isidro Ayora, a petición de la Corte Suprema de Justicia, reemplazó la Ley de Jurados por la Ley que dispuso la organización del Tribunal del Crimen, Institución de carácter técnico, pero de jurisdicción autónoma, integrado por cinco abogados, incluidos el Juez Principal del Crimen, que lo presidía y el Juez Suplente; de manera que este nuevo Tribunal tuvo una vigencia de cuarenta y seis años, con buenos resultados, en la mayoría de los casos.

Las razones que se invocaron para dicha supresión fueron principalmen-

te de carácter administrativo, pues se adujo que se dificultaba la reunión oportuna de ese Tribunal, por ocupaciones y consiguientes excusas de los Vocales; afirmación que no tenía validez pues había para esos casos al arbitrio de llamar a los Suplentes.

De todas maneras, esa supresión eliminó la celebración de la audiencia pública, en la que el pueblo podía asistir y cerciorarse de la corrección de los juzgamientos; reemplazándose el sistema por el de la administración de justicia, a puerta cerrada, por el Juez de lo Penal, que resuelve el caso por su criterio absoluto, sin preocuparse del contralor de la opinión pública, especialmente de la prensa que seguía de cerca las actuaciones del Tribunal, y podía comentar el acierto o desacierto de los fallos.

Sin embargo, allí no se detuvo el afán reformista de los Consejeros de la Dictadura, pues en el Decreto Supremo publicado en el Registro Oficial No. 763, de 17 de Marzo de 1975, se suprimieron los recursos de nulidad y casación, y se estableció en reemplazo de este último el recurso de tercera instancia, "de la sentencia de segunda instancia en los juicios por delitos reprimidos con reclusión, salvo que se hubiere confirmado el fallo absolutorio de primera instancia; "y en esa forma el Juez de lo Penal resultó el Juez de poder absoluto, para todos los delitos.

II. RECURSOS DE CASACION Y DE TERCERA INSTANCIA.-

Por consiguiente, para juzgar del acierto o desacierto de las antedichas reformas, en lo que respecta a los recursos mencionados, considero del caso formular algunas consideraciones sobre la naturaleza y alcance de cada uno de ellos, y consultando las Leyes ecuatorianas, así como algunas de Leyes extranjeras, sobre la misma materia.

Previamente estimo necesario recordar el concepto y fundamento del recurso, según la opinión del afamado tradista argentino Hugo Alsina, que dice: "En términos generales podemos decir que los recursos son los medios que la ley concede a la parte que se cree perjudicada por una resolución judicial para obtener que ella sea modificada o dejada sin efecto". Y si en verdad el interés social y la tranquilidad pública hacen necesario el principio de la inmutabilidad de las sentencias, dicho principio cede ante la posibilidad de una sentencia injusta o errónea, por lo que el legislador ha establecido los medios necesarios para que la justicia sea restablecida, medios que son los recursos procesales, que tienen por fundamento-según el tratadista Carnelutti, en la

necesidad de “fiscalizar la justicia de lo resuelto”. Dichos recursos se clasifican en ordinarios y extraordinarios, siendo los principales de los primeros los de apelación y tercera instancia, y de los segundos los de casación y revisión.

En todo caso se ha instituído el principio de la doble instancia, mediante el recurso de apelación, con la finalidad de que se someta a un nuevo examen las sentencias de los jueces inferiores; procurando armonizar las exigencias del acierto de las resoluciones, con la brevedad de los trámites, pues es conocido el aforismo de que “justicia tardía no es justicia”.

El indicado principio se aplica especialmente tratándose de materia penal, en cuyos juicios están en juego importantísimos derechos humanos; en tanto que en materia civil se ha establecido hasta el recurso de tercera instancia, es decir una segunda revisión de las sentencias, porque en esta materia prevalecen principalmente intereses de carácter económico.

En consecuencia, en la mayoría de las legislaciones se han establecido en materia civil los recursos de apelación y de tercera instancia, mientras que en lo penal termina el examen de los hechos en la segunda instancia; pero habiéndose previsto para casos en los que está en duda la interpretación del derecho, un nuevo recurso que se denomina recurso de casación, de aplicación universal en lo penal, aún cuando también se aplica para lo civil en algunas Legislaciones de Europa y América.

En el Ecuador se introdujo el recurso de casación en el procedimiento penal, en la misma Ley Reformatoria de 5 de Octubre de 1928, en la que se estableció el Tribunal del Crimen para que conozca de los juicios por delitos de la mayor gravedad, o sea los sancionados con penas de reclusión.

Y esta creación simultánea de la Judicatura del Tribunal del Crimen y del recurso de casación, en la misma Ley, sin duda hizo pensar a los legisladores de la Dictadura que si se suprimía el Tribunal, debía también suprimirse el recurso, sin reparar en que en otras Legislaciones, como Francia, Italia, la Unión Soviética, en Europa, y las de Chile y Colombia en América, el recurso de casación se ha establecido respecto de las resoluciones de segunda instancia, pronunciadas por los Tribunales Superiores, como consta en el Art. 569 del Código de Procedimiento Penal Colombiano, que dice: “569.- PROCEDENCIA DEL RECURSO.- Habrá recurso de casación en lo penal, contra las sentencias de segunda instancia dictadas por los tribunales superiores de dñrito judicial, por delitos que tengan señalada una sanción privativa de la li-

bertad, cuyo máximo sea o exceda de cinco años”.

De manera que bien pudo el legislador ecuatoriano, a pesar de la supresión del Tribunal del Crimen, conservar el recurso de casación para las sentencias expedidas por las Cortes Superiores, en materia penal; y así no se habría cometido el despropósito de suprimir el recurso de casación y reemplazarlo con el recurso de tercera instancia, que tienen distintos fundamentos, como lo explica el ilustre Profesor ecuatoriano, doctor Andrés F. Córdova, en el segundo tomo de su obra “DERECHO PROCESAL PENAL ECUATORIANO, en la página 231 del segundo tomo, que dice textualmente: “Este medio de impugnación de la sentencia, difiere por completo de la tercera instancia, porque esta no es, en el fondo, sino una apelación de las resoluciones de segunda instancia, en cuyo caso, el Tribunal Supremo tiene capacidad legal para conocer de todo el proceso, en sus diversos aspectos, relacionados con el procedimiento, con el hecho, las pruebas y el derecho; en tanto que la casación se circunscribe al estudio del aspecto de derecho en la sentencia, sin siquiera entrar a considerar cuestiones de ley, que pudieran referirse al procedimiento o a la jurisdicción, porque este aspecto se reserva por el legislador, según ya lo hemos visto, para el llamado recurso de nulidad, que tiene características propias, en cuanto a los motivos, y aún a la autoridad judicial que conoce del mismo”.- Y agrega después el doctor Córdova:

“No queremos detenemos en el estudio de estos aspectos de legislación comparada, sólo añadiremos que el expositor del Derecho Procesal alemán, citado por Alcalá Zamora y Castillo, Von Kries, define la casación “como el recurso en virtud del cual el tribunal de casación habrá de limitarse a dilucidar si la sentencia impugnada se basa en infracción legal, quedando, por el contrario, sustraído a su conocimiento la exactitud de las afirmaciones de hecho”.

Sobre este tema, el Profesor Oswaldo López López, de la Universidad de Chile, en su “MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL”, expresa:

“De acuerdo con lo que dispone el art. 367 del Código de Procedimiento Civil, el recurso de casación en el fondo tiene lugar contra sentencias pronunciadas con infracción de la Ley, siempre que esta infracción haya influido substancialmente en lo dispositivo de la sentencia”.

Y al respecto, el Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano era explícito, en el Capítulo VI del Título IV (ya derogado), que decía:

“El recurso de casación, que tiene lugar por violación de la Ley en la sentencia, puede interponerse ante el respectivo Juez del Crimen, por el Ministerio Público o por la parte perjudicada, sólo en cualquiera de los casos siguientes:

- 1.- Cuando en la sentencia se imponga pena por un hecho que no se halla previsto como infracción punible;
- 2.- Cuando en la sentencia en que se imponga pena por un hecho, se hubiere omitido hacer constar alguna de las circunstancias específicas constitutivas de la infracción;
- 3.- Cuando la sentencia sea que absuelva o condene, se funde en una ley no aplicable al caso;
- 4.- Cuando declare no punible o no tome en cuenta un hecho que la ley reprime, si ha sido materia de acusación;
- 5.- Cuando se ha impuesto una pena que no corresponda a la infracción declarada en la sentencia;
- 6.- Cuando se haya cometido algún otro error de derecho al determinar la participación o grado de culpabilidad de cada uno de los procesados; y,
- 7.- Cuando se haya cometido algún error de derecho al determinar la participación o grado de culpabilidad de cada uno de los procesados”.

En definitiva, para corregir un error de hecho, que no es difícil determinar, se ha considerado suficiente en la mayoría de las Legislaciones, el recurso de apelación en materia penal; pero para corregir un error de derecho, que es un problema complicado, porque requiere interpretación de la Ley, después del recurso de apelación, se ha establecido el recurso de casación, que tiene un carácter jurídico técnico, pues no solamente requiere el estudio de la Ley, sino también la interpretación de la jurisprudencia, que haya dictado en casos análogos el Tribunal Supremo de Justicia.

III.- FUNDAMENTACION DEL RECURSO DE CASACION.-

Por otra parte, el recurso de casación para ser procedente requiere una fundamentación jurídica que demuestre la violación de la ley en la sentencia.

y que en el Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano estaba prevista en el Art. 351, en la siguiente forma:

“Art. 351.— El recurso se fundará por escrito que deberá contener, en capítulos separados:

- 1.- La exposición precisa del hecho o hechos en que, según la sentencia, consista la infracción;
- 2.- La cita de la ley que se considere violada; y,
- 3.- Los fundamentos que sostengan El concepto, o sea la relación del hecho con la ley que se supone infringida”.

Solamente cuando se habían cumplido los requisitos expresados, que constituyan una premisa procesal, se corría traslado a la contraparte, que según el caso era el sindicato o el Ministro Fiscal, y con la contestación respectiva, el Tribunal declaraba legalmente interpuesto el recurso y disponía la continuación del trámite; o en caso contrario, lo declaraba ilegalmente interpuesto y ordenaba devolver el proceso para la ejecución de la sentencia.

En consecuencia, la Ley establecía requisitos legales de derecho estricto para la procedencia del recurso de casación, lo que constituía una diferencia sustancial con el recurso de apelación o el de tercera instancia que, como afirma el doctor Andrés F. Córdova, es una simple repetición de la apelación, que realmente no tiene razón de ser, y que tiene el efecto negativo de alargar innecesariamente el procedimiento.

IV. CONCLUSIONES.-

En definitiva, opinamos que debe reformarse el Código de Procedimiento Penal, introduciendo el juicio oral en el plenario, para la sustanciación de los juicios referentes a delitos sancionados con penas de reclusión; y restableciendo para el caso el Tribunal del Crimen que actuaría en reemplazo del Juez de lo Penal, en audiencia pública, a la que podrían asistir no solamente los interesados, sino el pueblo en general y especialmente los periodistas, que modernamente constituyen el más positivo control para las actuaciones de los representantes de todas las Funciones del Estado, entre las que tiene especial importancia la Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES GENERALES.- ESTATUTO JURIDICO DE MENORES EN LO QUE DICE RELACION A LA CONDUCTA IRREGULAR Y LA DELINCUENCIA JUVENILES

Por: Eduardo Zurita

El actual Código de Menores, vigente desde 1976, constituye un caso de avanzada dentro de la legislación de menores en el ámbito latinoamericano. Destacan como modernos aspectos de este Código, la unificación legislativa en lo referente al procedimiento en materia de protección y tratamiento de menores de conducta irregular y delincuentes juveniles; y, el uso de la terminología apropiada, en busca de la precisión en el lenguaje jurídico utilizado.

En este cuerpo legal se concretan los principios del Derecho de Menores, derecho nuevo y en formación, como son: el carácter tutelar que deben tener las leyes de menores; el considerar que los asuntos sometidos a la resolución de los jueces de menores no son verdaderos litigios, sino problemas humanos por lo que deberá primar en su juzgamiento el interés moral, social y biológico sobre cualquier otro tipo de consideraciones; el principio de que se presumirá menor a una persona antes de que se purebe lo contrario; el criterio de que la familia es insustituible, por consiguiente, los centros de protección de menores deberán organizarse con las características de un hogar familiar; etc.

Se han integrado además al Código de Menores, algunos principios e instituciones del Derecho Civil, concretamente del derecho de familia, como son los asuntos relativos a la adopción y la patria potestad. Por otro lado, para el Código, los hechos y conductas que constituyen delitos y contravenciones, configuran delitos juveniles cuando son realizados por menores; en este aspecto el Derecho de Menores, se halla íntimamente relacionado con el Derecho Penal.

Por último, cabe anotar que de manera general nuestro Código de Menores sigue las sugerencias dadas por el Instituto Interamericano del Niño.

Entre los principales aspectos que se regulan en el Código de Menores se pueden citar:

1.- LA PROTECCION DE MENORES:

Con respecto a ella, se dice que deberá ser integral y la política social en materia de protección será formulada, dirigida y ejecutada por el Ministerio de Bienestar Social, conforme el Plan General de Protección de Menores.

El Ministerio de Bienestar Social es el encargado de llevar a efecto la protección de menores, a través de tres principales organismos:

- a) El Consejo Nacional de Menores,
- b) Servicio Judicial de Menores y
- c) La Dirección de Protección de Menores.

La Dirección de Protección de Menores, a su vez, cumple sus funciones a través de secciones técnicas y administrativas. Entre las principales secciones de este tipo y que están relacionadas a la protección y rehabilitación de menores de conducta irregular y delincuentes juveniles se pueden citar:

a) De Hogares Transitorios:

Se encarga de la dirección de las instituciones denominadas de esta forma, que son de dos tipos: abiertas o cerradas, establecidas para atender a los menores que requieren cuidado como el caso de los abandonados; los que atraviesan grandes problemas económicos; los de familias disgregadas; los que practican la mendicidad y la vagancia o son objeto de explotación y los hijos de padres inválidos o internos en hospitales o establecimientos carcelarios.

b) De Prevención y Rehabilitación:

A esta sección le corresponde, según el Artículo 28 del Código de Menores, la prevención de la conducta antisocial del menor y la rehabilitación en caso de delincuentes juveniles.

Le compete así mismo, la organización y establecimiento de clubes infantiles y juveniles, de hogares de semilibertad y libertad vigilada, centros de trabajo para conducta irregular y delincuencia juvenil.

2.- LA CONDUCTA IRREGULAR.-

Se entiende por conducta irregular de un menor aquella que sin constituir delito o contravención, denota peligrosidad y que por consiguiente, requiere la intervención del Estado para la readaptación del menor.

En este punto, hay que anotar que se deja sin precisar qué ha de entenderse por peligrosidad, lo que constituye una seria diferencia técnica y un problema de interpretación de la ley. Puede decirse, no obstante, de acuerdo al literal a del Art. 34 del Código de Menores, que la peligrosidad de antisocialidad posible de un menor, en razón de sus peculiares caracteres psicológicos y demás elementos de su personalidad; no podría tener este factor un carácter legalista porque el mismo artículo legal confiere competencia para determinarlo a un organismo técnico: las clínicas de conducta irregular. En todo caso, el grado de antisocialidad de un menor de conducta irregular será menor que aquel de un delincuente juvenil, además la conducta antisocial no se encuentra tipificada ni como delito ni como contravención en la ley penal, se exige más bien, que sea digna de requerir intervención del Estado.

3.- LA DELINCUENCIA JUVENIL:

El artículo 100 del Código, la define como la conducta de los menores que constituyen violación de las leyes penales. Serán los Tribunales de Menores quienes tendrán competencia para calificar un hecho como delito juvenil. Se puede decir en este caso que la conducta del delincuente juvenil es también antisocial, pero ha de encontrarse tipificada en las leyes penales para que pueda ser calificada como tal.

4.- USO Y TRAFICO DE DROGAS:

Con respecto al uso y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, puede decirse que el Código de Menores regula tales hechos dándole caracteres propios sin que ello signifique que los trate de manera completamente diferente de lo regulado sobre conducta irregular y delincuencia juvenil.

En el artículo 227 se dispone que los menores que hicieren uso ilícito de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas serán internadas en una institución para su tratamiento, el que será de desintoxicación como de rehabilitación, por el tiempo que fuere necesario.

En lo que respecta al tráfico de este tipo de sustancias, se prevee en el Art. 227, que los menores que se dedicaran al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, serán internados en una Casa de Observación, donde deberá efectuarse un estudio completo de su personalidad y de su ambiente, con cuyos informes el Tribunal de Menores resolverá sobre su situación.

5.- PROCEDIMIENTO:

Cuando un menor cometiere un hecho calificado como de conducta irregular o de delincuencia juvenil, el Tribunal de Menores practicará las investigaciones pertinentes directamente o por medio de los organismos correspondientes, de lo que se dejará constancia escrita. Se oirá al menor denunciado, a sus padres, guardadores o personas a cuyo cargo estuviere, al afectado por el hecho o a su representante legal y a los testigos; y en general, se practicarán todas las diligencias que se estimaren convenientes. Para el efecto se concederá un término de prueba de seis días. (Art. 213)

Una vez juzgado que fuere el menor, por un hecho punible, el Tribunal de Menores ordenará el ingreso del infractor en el establecimiento destinado al tratamiento de delincuentes juveniles.

En cuanto al tiempo de permanencia de los menores de conducta irregular y delincuentes juveniles en los Centros de Rehabilitación, el Código dispone, que será indeterminado, ya que dependerá, de las necesidades de la rehabilitación y readaptación mismas. Pero en ningún caso, un menor de conducta irregular permanecerá en el establecimiento de trabajo una vez cumplida su mayoría, aunque podrá continuar la vigilancia del servicio social por tres años más. La permanencia de los delincuentes juveniles en un establecimiento especial, sí podrá extenderse hasta por cuatro años después de haber alcanzado su mayoría. (Art. 102, 103, 107).

En lo que dice relación con los delincuentes juveniles, el procedimiento es el siguiente: Conocido un hecho de delincuencia juvenil, el Tribunal de Menores dispondrá el internamiento provisional del menor indiciado. Dictada la resolución que establezca la culpabilidad del menor, confirmará su ingreso; o en caso contrario, dispondrá el egreso. (Art. 216).

La clase de establecimiento a que se destina definitivamente a los menores de conducta irregular y delincuentes juveniles deberá ser distinto para

unos y otros, así se colige del artículo 105 que dice: si el menor de conducta irregular acusa peligrosidad o atenta gravemente contra la seguridad moral de los demás internos, el Tribunal de Menores quedará facultado para internar al menor en el establecimiento destinado al tratamiento de delinquentes juveniles.

En caso de reincidencia en el uso de drogas y sustancias psicotrópicas, el Tribunal de Menores ordenará el internamiento del reincidente por un período no menor a un año. Pero si esta reincidencia se refiere al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, el Tribunal de Menores dispondrá la permanencia dentro de los establecimientos pertinentes, hasta que el menor cumpla la mayoría. Sin embargo, si el menor demostrare peligrosidad, se ordenará la permanencia en un establecimiento carcelario hasta que llegue a los veintiún años. (Arts. 226 y 228).

INSTITUCIONES ESTATALES ENCARGADAS DE LA PROTECCION, TRATAMIENTO Y REHABILITACION

En la ciudad de Quito, instituciones de esta naturaleza son: El Hogar Transitorio, La Casa de Observación de Varones, La Casa de Observación Femenina y Los Institutos Profesionales de Mujeres y Varones.

EL HOGAR TRANSITORIO:

Es una institución creada para evitar que los menores que ingresan bajo la protección del Estado, sean conducidos y retenidos en los centros policiales comunes, con el fin de darles el tratamiento adecuado a su condición. Se presta además en este tipo de hogares, alojamiento, alimentación, atención médica y psicológica. Por otra parte, no obstante, que según el Código de Menores los Hogares Transitorios son instituciones que dan albergue a menores que necesitan cuidado pero que no presenten problemas de conducta, el ochenta por ciento de los que ingresan a este centro presentan tales problemas.

Al ingresar los menores al Hogar Transitorio, se inicia el proceso de investigación, el mismo que dará la pauta para determinar su destino. Se realiza mediante una entrevista que está a cargo del Director-Psicólogo de la Institución, en la que se pretende descubrir los factores determinantes en el hecho

así como los rasgos de la personalidad del menor a fin de estructurar el primer criterio en torno a su responsabilidad.

Paralelamente se realiza la labor investigativa de los trabajadores sociales, la misma que busca conocer las condiciones familiares y ambientales del menor.

En base a los dos resultados anteriores, el trabajador social tratará de encontrar una primera solución al problema; deberá además emitir un informe con los datos obtenidos y someterlo a conocimiento del Tribunal de Menores, organismo que decidirá el destino final del menor.

Todo el proceso descrito se realiza o al menos se pretende que sea efectuado, en el menor tiempo posible para así conseguir la "transitoriedad" de la permanencia del menor en el hogar: permanencia, que según el Código de Menores no puede ser superior a quince días.

CASA DE OBSERVACION MASCULINA Y FEMENINA:

Es una institución de diagnóstico, que realiza un análisis de la conducta del menor, del estado de su salud mental y física, de las condiciones socio-económicas familiares y de las circunstancias o hechos que motivaron el internamiento del menor con problemas de conducta irregular o de delincuencia juvenil. En la Casa de Observación se les ofrece asistencia integral: médico-dental, psicológica, psiquiátrica, social, pedagógica, alimentación, vestido, calzado, etc.

La permanencia de los menores en este tipo de centros debe ser de cuarenta y cinco días como máximo, pero en ocasiones extraordinarias, se extiende su permanencia debido a la presencia de deficiencias en los cupos de las instituciones que albergan menores que no se reintegran a sus hogares.

El proceso de diagnóstico se inicia con la investigación social general (procedencia, nivel de educación, situación familiar, causa de internamiento, etc.) conjuntamente con atención médica y de ser necesario, con el tratamiento correspondiente, en los centros de salud del Ministerio de Bienestar Social. El siguiente paso será el tratamiento e investigación psicológica y pedagógica, para los que existe un personal especializado quienes desarrollan tres ciclos de instrucción.

Al concluir la investigación global, se elabora un informe, que deberá ser conocido por el Tribunal de Menores y que así mismo, como el informe emitido en el Hogar Transitorio, servirá de pauta para la resolución que se tome con respecto al menor.

A rasgos generales puede describirse la estructura mínima del informe que se presenta:

A. INFORME MEDICO

B. INFORME DEL SERVICIO SOCIAL

- Datos generales
- Antecedentes
- Investigaciones sobre las condiciones familiares y ambientales.
- Determinación de los problemas del menor.

C. INFORME PSICOLOGICO

- Inteligencia
- Personalidad
- Conclusiones

D. DIAGNOSTICO Y RECOMENDACIONES SOBRE EL DESTINO DEL MENOR.

INSTITUTO PROFESIONAL MASCULINO Y FEMENINO:

El objetivo general de esta institución es la protección y rehabilitación de los menores de conducta irregular y delincuentes juveniles.

Acorde a lo dispuesto en la Ley, la permanencia de los menores en este centro de salud es indefinida, y cesa cuando los servicios técnico-asistenciales lo recomiendan y así lo resuelva el Tribunal de Menores.

La rehabilitación, ya iniciada en la Casa de Observación, continúa siguiendo la orientación trazada, pero incluye además de la educación convencional, instrucción en artesanías y opciones prácticas, que puedan constituir más tarde un medio de vida a su reingreso a la vida en sociedad. A los varones, se les orienta además en labores relacionadas a la mecánica, imprenta, etc.

En cuanto a la rehabilitación cabe mencionarse, que ésta está orientada también al plano psicológico, en tal sentido, le corresponde intervenir directamente al Departamento Psicológico.

CARACTERES Y PROBLEMAS COMUNES DE LAS INSTITUCIONES DE REHABILITACION

Todas las instituciones mencionadas son de tipo cerrado, con deficiencias en bienes materiales así como en personal adecuado.

Los procesos de rehabilitación tropiezan con serias dificultades entre las que se destacan:

- a) La heterogeneidad de las condiciones culturales, de escolaridad y de edad de los menores;
- b) Limitaciones intelectuales;
- c) Falta de colaboración familiar;
- d) Ausencia de fuentes de trabajo para los menores que egresan de tales instituciones.

Por los problemas descritos, puede entenderse que la rehabilitación es ineficaz en la mayoría de casos, sobre todo en el plano de readaptación del menor al medio social.

ALCANCE Y CONDICIONES DE LA APLICACION DE LAS NORMAS DEL ESTATUTO JURIDICO DE MENORES

Las disposiciones que atañen a los organismos e instituciones encargados de la protección y rehabilitación de menores no son observados en la práctica, o lo son de una manera distorsionada.

Así por ejemplo, no se han establecido hasta el momento, las Clínicas de Conducta, los Centros de Trabajo para menores de conducta irregular y delinquentes juveniles, tampoco los Clubes Infantiles ni Juveniles, ni los Hogares de Semilibertad y Libertad Vigilada. (Art. 29).

Tampoco se conoce de la existencia de un plan general para la protección de menores, a pesar de que su importancia es obvia para una verdadera protección de los menores.

En casos como los de los hogares transitorios, se ha creado una institución que participa de la denominación, pero que tiene finalidades y características distintas, pero que sin embargo, es necesaria.

En lo que dice relación con las normas sustantivas como adjetivas que fijan categorías jurídicas; derechos; obligaciones; creación de instituciones; fijación de procedimientos; puede decirse que se aplican en la generalidad de situaciones prácticas, con algunas importantes excepciones como las siguientes:

- Es prácticamente desconocido el factor peligrosidad para la generalidad de funcionarios relacionados con la problemática de nuestro estudio. Esta situación es inexplicable si se considera que la peligrosidad configura la llamada conducta irregular e interviene en la conformación del criterio legal de los jueces de menores en muchas de las materias de su competencia.

Tampoco parece ser de general aceptación que algunos menores, por su conducta especial y antisocial, se los deba considerar como delincuentes juveniles y darles el tratamiento correspondientes, más bien hay timidez a considerar esta categoría de menores; no obstante, el Código, la instituye claramente; quizás por ello se explica (como viciosa consecuencia) que ninguna institución pretende siquiera dar a los delincuentes juveniles un tratamiento especializado.

Además tampoco se cumple la fundamental disposición del Art. 110, que dice relación a la competencia de la policía para detener y retener a menores de edad; pues, aunque dicha disposición fija un plazo de veinticuatro horas para que los menores sean puestos bajo órdenes del Tribunal de Menores, bajo pena de fuerte multa por incumplimiento, en la práctica se mantiene varios días y hasta semanas a los menores, junto con delincuentes comunes.

El Presidente de la Corte Nacional de Menores explica este proceder de la policía en el sentido de que es la imposibilidad de fijar la edad de un detenido, la que origina este problema; pero esta explicación no puede aceptarse porque se dejaría de lado la importante presunción de minoría de edad establecida en el Código de Menores, en su artículo 3.

CORRESPONDENCIA DEL ESTATUTO JURIDICO FRENTE A LA REALIDAD DEL MEDIO

Primero es necesario conocer cual es la realidad de nuestro medio, y por ello a grandes rasgos puede recalcarse los siguientes aspectos:

— Quito, como capital del país y por mérito y dinamismos propios, ha crecido y se ha desarrollado en los últimos siete años con un ritmo notablemente acelerado; pero a la par y en cierta medida, como resultado inevitable del progreso, el crecimiento no ha sido armónico y muchos sectores de la urbe no ven aún los beneficios del desarrollo. Esta situación ahonda aún más las ya grandes distancias y diferencias entre las clases de la sociedad ecuatoriana.

Es en este estado de cosas que los problemas de conducta irregular y delincuencia juvenil se agudizan en las clases económicamente débiles y culturalmente subdesarrolladas. Este criterio lo comparten muchos, pues resulta evidente que las bajas condiciones sociales y económicas repercuten directamente en las condiciones de la vida familiar, creando tensiones que conspiran en la génesis de conductas antisociales.

Algunas observaciones ponen aún más de relieve el acierto de la afirmación anterior: — Es el sexo masculino, comprendido entre los quince y diecisiete años de edad, el que mayor incidencia delictiva presenta, proviniendo generalmente de hogares desorganizados y con niveles bajos de escolaridad.

Nuevamente el problema económico se presenta al momento en que los menores rehabilitados regresan a la vida en la sociedad y se encuentran con insalvables barreras para readaptación, como son: la falta de colaboración social y la ausencia de fuentes de trabajo.

No se pretende significar que el menor es así prácticamente víctima de la triste realidad socio-económica de ciertos estratos de nuestra sociedad, sino destacar a la crítica amplia, el papel preponderante que juega el medio en esta clase de problemas.

Ante la inquietud de si el estatuto jurídico vigente es correspondiente con esta realidad hemos de contestar que no lo es, en la medida de los siguientes aspectos:

Primero.- Como queda aclarado el problema es más serio en su gestación, pero más bien se da preferencia a la rehabilitación que a la prevención.

Segundo.- Muchas de las conductas tipificadas en el Código Penal como delitos, cuando las realiza un menor de estratos sociales marginados, parece que no debe dar lugar a la configuración de un delito juvenil; pues cesando las causas que motivaron esa conducta, cesa también la propensión del menor a repetirla y por consiguiente la necesidad de que el Estado lo proteja bajo un régimen disciplinario, que lo aisle del medio social y lo pone en desventaja originándole una desadaptación.

Tercero.- Existe un subdesarrollo biológico de nuestro pueblo marginado. En esta consideración debería reformularse el concepto de Derecho Civil, de que la mayoría de edad se alcanza a los dieciocho años, en cuanto dice relación a problemas de menores cuyo nivel cultural, de inteligencia y procesos psicológicos, no corresponden a su edad cronológica.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En primer lugar puede afirmarse que el estatuto jurídico vigente aborda la problemática con principios y criterios novedosos, entre los que se destacan: el carácter exclusivamente tutelar de la legislación de menores; el principio de la preferencia familiar de la patriapotestad en la protección y rehabilitación de los menores y el principio de la protección integral.

En segundo lugar, dicho estatuto es relativamente integral en el plano doctrinario porque contempla tanto la prevención como la rehabilitación, así como el procedimiento jurídico. No regula, sin embargo, las condiciones de obligatoriedad de la protección estatal de menores con problemas de conducta graves como los delincuentes juveniles.

En el plano práctico, sobre todo en lo que dice relación con la prevención de hechos de conducta irregular, no se aplica la ley. Además los procedimientos empleados en la rehabilitación de menores con problemas de conducta graves no son técnicamente completos, porque en muchos de los casos, las medidas que se toman son empíricas y no abarcan el plano del reingreso del menor en sociedad. Por otra parte, los procedimientos empleados no se encuentran jurídicamente reglamentados.

El sistema jurídico-administrativo que trata de la intervención estatal en la protección y rehabilitación de menores de conducta irregular y delincuentes juveniles, consta en primer término de organismos dependientes del ministerio de Bienestar Social, y en segundo, del Servicio Judicial de Menores.

El menor con problemas de conducta ingresa en el Hogar Transitorio; luego, si los informes técnicos lo aconsejan y el problema subsiste, es trasladado a la Casa de Observación y si fuere necesario a un Instituto Profesional. En todos estos casos, el Tribunal de Menores es el organismo competente para determinarlos, existiendo la opción de la reintegración del menor a la tutela familiar.

Las disposiciones legales relacionadas a menores de conducta irregular grave, no se aplican principalmente porque:

- a) Existe una institución mal llamada "Hogar Transitorio", que contrariamente a lo que dice la Ley, alberga a menores sin problemas de conducta, como a menores delincuentes o de conducta irregular.
- b) El factor peligrosidad, que configura la conducta irregular, es de carácter antropológico antes que legalista; y, en el plano práctico-jurídico no se lo conoce por lo que no cumple su función tipificadora.
- c) No se da a los delincuentes juveniles un tratamiento especializado, distinto del de los menores de conducta irregular.

Los grandes problemas que afectan a los menores se dan en las familias de estratos sociales marginados, como en aquellos hogares mal estructurados, desorganizados y/o conflictivos pertenecientes a varios tipos de estratos sociales. Debe aclararse, que si bien las estadísticas muestran que porcentajes más altos de menores con conducta irregular o delincuentes, están dentro de los hogares organizados, al analizar la realidad concreta se encuentra la mayor incidencia en hogares que no tienen esa característica.

Los problemas de conducta más comunes son: la sustracción, la drogadicción juvenil y dentro de esta última el uso del izarcol.

Ante todas estas conclusiones, y recogiendo inquietudes de varios funcionarios encargados de la protección y rehabilitación de menores, se podrían mencionar algunas recomendaciones:

Primera.-

Que se establezca la cátedra de Derecho de Menores en las Universidades y centros de formación, a fin de que por medio de un buen trabajo de investigación se busquen las fórmulas más adecuadas que vuelvan aplicables las normas legales de menores de acuerdo a la realidad.

Segunda.-

Que se ponga en efectiva vigencia la distinción entre menores de conducta irregular y delinquentes juveniles, porque se permitiría así una mayor objetividad en el juzgamiento; propendiéndose a la justicia y evitando la comisión de graves errores como el de mantener a un menor en un Instituto Profesional por haber cometido un robo menor.

Tercera.-

Que se revise el criterio de que la mayoría de edad se alcanza a los dieciocho años; debería darse más importancia a las categorías psicológicas y de desarrollo antropológico. Además en base a los nuevos lineamientos del Derecho de Menores dicho concepto no debería ser exclusivamente cronológico.

Cuarta.-

Deberían establecerse categorías dentro del concepto de delito juvenil, y poder así establecer reglamentariamente, la obligatoriedad de la protección estatal en los casos más graves y no dejar así librando al criterio del juez, la aplicación del principio de la Preferencia Familiar de la Patriapotestad en la protección y rehabilitación.

Quinta.-

La creación de un Hogar de Protección, a manera de residencia, que ofrezcan albergue a los individuos que egresan de los Institutos Profesionales y que, poniéndoles en contacto con las fuentes de trabajo más apropiadas, constituya un paso más hacia la real readaptación del menor con problemas de conducta.

Sexta.-

Que se cree un centro de Internamiento Provisional, que sustituya al actual Hogar Transitorio, en lo que dice relación al tratamiento inicial de menores con problemas de conducta y que se impida que los menores sean conducidos y detenidos en cárceles comunes.

Séptima.-

Organización de una Policía de Menores especializada en el tratamiento e investigación de asuntos de menores.

Octava.-

Que se dicte una reglamentación especial para buscar soluciones urgentes al problema de la drogadicción juvenil, especialmente en el sentido de la reglamentación del expendio del izarcol.

Novena.-

Que se ejecuten las políticas y programas de prevención; se establezcan centros de concientización popular, brigadas de extensión antidelictiva juvenil, oficinas de colocación laboral, clínicas de conducta, etc.

ALGUNOS APORTES

A LA TEORÍA CRÍTICA DEL DERECHO (*)

Por: Carlos M. Cárcova
Ricardo Entelman

Quizás sea útil comenzar tratando de delimitar aun sin demasiada precisión, a qué nos referimos con la expresión "teoría crítica del derecho". Esta corriente de reciente surgimiento, pretende crear un lugar en el contexto de la problemática jurídica, en el cual sea posible simultáneamente, superar la racionalidad idealista en que se apoyan las diferentes escuelas del pensamiento tradicional en el campo del derecho, y hacer avanzar el pensamiento jurídico materialista, a fin de que éste no se limite a la mera función de desmantelamiento de aquella racionalidad, sino que pueda generar nuevas respuestas a preguntas sobre la organización jurídica de las formaciones económico-sociales, tal como hoy las conocemos, y más que eso, consiga producir preguntas mal planteadas o no planteadas hasta el presente.

De este modo, la teoría crítica del derecho implica, además de una crítica frente al idealismo jurídico, una alternativa respecto de la teoría marxista clásica del derecho, tal como ésta fue formulada por sus más importantes autores, Pasukanis y Stucka (1).

(*) *Trataremos de ordenar y completar en este artículo, algunas ideas en gran parte ya contenidas en un trabajo realizado para la UNESCO en el marco de una investigación acerca de la transferencia de conocimientos jurídicos.*

(NE) *Este trabajo, hasta ahora inédito, fué presentado por sus autores y discutido en la reunión constitutiva del Grupo sobre Derecho y Sociedad organizado por el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), Buenos Aires, 1978.*

(1) PASUKANIS, E. B., *Théorie Générale du Droit et marxisme*, EDD, Paris.
STUCKA, P. T. *La función revolucionaria del Derecho y del Estado*. Península, Co. *Historia Ciencia y Sociedad*, Barcelona, 1969.

Dejemos de lado las distintas tendencias que pueden detectarse en el interior de la teoría crítica del derecho (2), y atengámonos a sus premisas centrales. En primer lugar, el derecho es concebido como una práctica social específica, en la que están expresados históricamente, los conflictos, los acuerdos y las tensiones de los grupos sociales que actúan en una formación social deter-

- (2) Citamos a continuación los trabajos que son de nuestro conocimiento y que pueden entenderse como configuradores de la posición que tratamos de describir. Ver., p.ej. MIAILLE Miguel: *Une introduction critique au Droit*, Maspéro, 1977. Del mismo autor: *L'Etat du Droit*, Maspéro, 1978. Asimismo, los trabajos de Philippe DUJARDIN y Jacques MICHEL: *Marx et la question du droit, raison d'un approche et d'un détour*; Maurice BOURJOT, Antoin JEMMAUD y Michel JEANTINE: *Le Droit bourgeois, un dépassement*; Jean Jacques OLEIZAL: *L'enseignement du Droit, la doctrine et l'idéologie*; Michel MIAILLE: *Les figures de la modernité dans la science juridique universitaire*. Todos en: *Pour une critique du Droit*, Maspéro, Presse Universitaire de Grenoble, Orne, 1978. En Bélgica: LENOBLE, Jacques y OST Francois: *Le Droit occidental contemporain et ses presupposés épistemologiques*. En Argentina: GARCIA BARCELO, Abel: *Derecho y Marxismo*; CARCOVA, Carlos: *Gaston Bachelard y la concepción de obstáculo epistemológico y La idea de ideología en la Teoría Pura del Derecho*; ENTELMAN, Ricardo: *La función de la función judicial. Deberían también tenerse en cuenta las posiciones que vinculan el análisis de la instancia jurídica a las categorías aportadas por la psicología y el psicoanálisis. Sobre todo desde dos corrientes diferentes: una que intenta rescatar para uso de los juristas, la categoría de formas históricas de la individualidad, propuesta por primera vez por ALTHUSSER, y luego desarrollada parcialmente por Lucien SEVE. Encontramos un intento de desarrollo jurídico de esta categoría en el trabajo ya mencionado de GARCIA BARCELO. Por otro lado, se registran los desarrollos hechos a partir de las tesis lacaneanas por LEGENDRE, Pierre, en los siguientes trabajos: *L'amour du censeur*, Ed. du Seuil, Coll. *Le champ freudien*, Paris, 1974; *Jouir du pouvoir*, Minuit, Coll. *Critique*, Paris, 1976. Algunos aspectos aspectos en este sentido pueden verse también en la recopilación publicada por la U.G.E., bajo el título *La jouissance de la loi*, Paris, 1976. En relación a la insuficiencia de la racionalidad marxista tradicional para encontrar la llave de los interrogantes jurídicos y la relación entre el pensamiento jurídico y el religioso, ver también Louis SALA-MOLINS: *La loi, de quel droit?*, Flammarion, Coll. *Sciences Humaines*, Paris, 1977. Se podría citar a los españoles e italianos CAPPELLA, Juan R.: *Hacia la extinción del derecho y la supresión de los juristas, El Derecho como lenguaje*, BARCELONA, Pedro y otros: *La formación del jurista*, Ed. Civitas, 1977.*

minada. Esta acción se localiza en el interior de las clases sociales enfrentadas en las relaciones de producción general, y se manifiestan en los modos de producción, circulación y consumo del derecho.

Cabe destacar que, como veremos enseguida, no intentará localizarse exclusivamente esta praxis de los conflictos en el nivel de la producción jurídica, sino también en el de la producción teórica con relación a la instancia jurídica, producción de conocimientos que revelará cierta especificidad en relación a la producción teórica general, tanto por la materia prima teórica con la que trabaja, como por la particular posición social ocupada por los sujetos de dicha producción. De esta forma se configura en las formaciones sociales una instancia jurídica integrada tanto por la producción del derecho, como por la de conocimientos acerca de éste, que adquiere autonomía relativa en relación a la totalidad de la producción social, actuando sobre el resto de las instancias y expuesta a la acción de éstas.

La autonomía relativa aludida se manifiesta no solamente en relación a las regularidades generales del modo de producción dominante en una formación social, sino también en relación a las regularidades de la instancia ideológica concebida globalmente. En este último sentido, para la teoría crítica del derecho, resultará insuficiente describir la instancia jurídica como una forma ideológica de determinadas relaciones de producción, sino que importará ver en qué lo jurídico es algo más que las relaciones imaginarias que los hombres tienen o mantienen con sus condiciones reales de existencia y las formas de particularidad en que la ideología jurídica se vuelve material en actitudes, hábitos, comportamientos regalados, o instituciones específicas.

En segundo lugar, la teoría crítica del derecho debería suponer la existencia de una práctica científica específica en relación a la problemática jurídica. Se apartaría así de posiciones tradicionales que desde una ciencia del derecho, particular y relativamente autónoma respecto del resto de las ciencias sociales. (3)

Hace ya muchos años, Karl Renner (4) se planteaba el problema teó-

(3) Ver, p.ej., EDELMAN, Bernard: *Le Droit saisi par la photographie*. Maspero, Coll. *Théorie*, Paris, 1973. Ver especialmente p. 106

(4) RENNER, Karl: *Las instituciones del Derecho Privado y sus funciones sociales*. Extracto en *Routledge and Kegan, Paul*, 1949 tomado de Wilhem Aubert. *Sociología del Derecho*. Ed. *El tiempo Nuevo*

rico implicado en el hecho de que muchas instituciones jurídicas se mantenían durante siglos (derecho de propiedad, contrato, etc.) estables y relativamente inmutables, transformándose profundamente, sin embargo, sus funciones sociales. Cómo —se pregunta— el dominio puede significar lo mismo en 1750 y en 1900, produciendo, a pesar de ello, efectos económicos y sociales diametralmente opuestos en la segunda de estas fechas, respecto de los producidos en la primera de ellas? ¿Cómo emplea la sociedad las instituciones jurídicas; qué hace de ellas; cómo las agrupa y vuelve a agrupar? ¿Cómo las hace prestar nuevos servicios sin modificar su contenido normativo? ¿Cómo, por ejemplo, ha podido el derecho de propiedad convertirse en el marco legal de una economía capitalista?

La teoría crítica del derecho otorga ab initio títulos suficientes a la práctica científica de los juristas para expresarse como tal, y a partir de ello trata justamente de construir una epistemología que dé cuenta del punto en el cual esta práctica científica se encuentra, de los caminos que tiene a su disposición para recorrer, e intenta elaborar de este modo una descripción de la filosofía espontánea de los juristas, y de los obstáculos epistemológicos que se presentan a sus pasos, adjudicando a ambos elementos la especificidad proveniente tanto del contenido de la problemática jurídica, como de la materia prima con la que los juristas trabajan.

Más adelante trataremos de ordenar algunas sugerencias acerca de los elementos que deberían integrar esta epistemología. Pero antes no parece importante resaltar este segundo aspecto de la teoría crítica del derecho. Como hemos dicho; esta teoría considera al derecho como una práctica social específica, y a la producción de conocimientos jurídicos, como una práctica científica. Es probablemente el desconocimiento de esta segunda práctica, responsable de que en el campo marxista esté tan poco desarrollada la producción teórica en relación a la instancia jurídica. Cuando se reconoce la importancia del derecho en las organizaciones sociales, o cuando se trata de mostrar la utilización que del aparato jurídico realizan las clases hegemónicas para su ejercicio del poder del Estado, las elaboraciones teóricas del derecho se formulan ignorando la especificidad de esa problemática y la necesidad de producción de categorías y conceptos que den cuenta de dicha especificidad, y recurriendo, en cambio, a otras ciencias sociales de forma tal que “desde afuera” pueda producirse la crítica de lo jurídico, pero no su superación.

Se trata de una cuestión de estrategia en la lucha ideológica. Aun cuando la lucha ideológica que se libra en el terreno de la teoría jurídica, se propusiera el objetivo genérico de la abolición de las clases, y por ende, de las

formas jurídicas de dominación correspondientes, no puede de ello deducirse que la lucha en la teoría se reduzca a postular la abolición de un cierto tipo de derecho vigente, ni menos aun a negar la existencia de una práctica científica de los juristas. Ni el actual desarrollo de las formaciones sociales postcapitalistas, ni el de la teoría sobre la sociedad, permiten dibujar formas de organización social de la producción, no jurídicas. Creemos que es precisamente en el reconocimiento de la existencia de una práctica científica jurídica específica y en la afirmación de que ésta puede desprenderse de la racionalidad idealista a que estuvo sujeta, en que estriba la posibilidad de realizar esfuerzos útiles en el campo de la lucha ideológica abarcado por lo jurídico. El actual "precio de la libertad" (5) no radica en la negación del derecho burgués y de las actuales formas de pensamiento y praxis jurídica.

Intentamos ahora ordenar algunas reflexiones que, a nuestro juicio, sería importante tener en cuenta desde el ángulo de una teoría crítica del derecho, según la hemos esbozado.

En primer lugar, creemos que debe partirse de aceptar que las condiciones de existencia, las funciones y los límites del pensamiento jurídico idealista han sido ya suficientemente establecidos desde el materialismo, a partir de Pasukanis (6). Esta demarcación resulta válida, aun cuando se atienda a las oposiciones que dentro del idealismo jurídico enfrentan posturas que van desde el iusnaturalismo teológico, hasta las formas más desarrolladas del positivismo racional producido por las corrientes analíticas del pensamiento jurídico, incluyendo las formas más sofisticadas del desarrollo teórico que desde el pensamiento lógico han operado con el material jurídico, llegando a la construcción de los modelos operacionales de lógicas deónticas.

Realizada esta crítica y aceptados sus resultados, ya no es cuestión de insistir en la insuficiencia del pensamiento jurídico tradicional, sino de tomar esta crítica como punto de partida, y aun de aceptar algunas herramientas teóricas de la teoría jurídica tradicional, que, a manera de materia prima teórica, puede sernos útil, sobre todo la relativa al análisis del lenguaje jurídico y la cuestión del funcionamiento de las formas lógicas de ese lenguaje, como así también ciertas categorías y conceptos de la teoría general del derecho. Con

(5) EIDELMAN, Bernard *Op. cit.*, pág. 108.

(6) PASUKANIS, Eugenio B., *op. cit.*

tal punto de partida, se trata de intentar la superación de la hoy insuficiente descripción de las condiciones, funciones y perspectivas con las que actúa en la sociedad la instancia jurídica, trabajando en la producción de conocimientos más aptos para intervenir en dicha instancia. Un paso necesario a partir de los niveles ya alcanzados en el develamiento de la ideología jurídica dominante, y que quedaron más arriba reconocidos, sería pasar revista a los obstáculos epistemológicos con los que permanentemente se enfrenta la práctica científica de los juristas y que mantienen casi permanentemente encerrada la teoría jurídica en el terreno de la ideología, impidiendo la generación de una ruptura que permita superar el nivel del conocimiento precientífico. Estos obstáculos no serán sólo del tipo de los que se plantean en la práctica teórica de las ciencias sociales en general, en la cual la proliferación de tales obstáculos hacen altamente inseguros los caminos que recorren los científicos. Se trata también de dar cuenta de las vallas teóricas específicas al conocimiento jurídico. A nuestro modo de ver, esta especificidad tiene dos orígenes fundamentales. Por un lado, la naturaleza del material sobre el que deben trabajar los juristas, y, por otro, las posiciones siempre cercanas al ejercicio del poder en el Estado, en que se encuentran aquéllos cuya ubicación en la división social del trabajo se relaciona con las tareas jurídicas, sea como legisladores, jueces, abogados o aun como teóricos del derecho.

En este sentido, la inmediata tendencia que tendrá el producto de la práctica científica a intervenir en las formas materiales que adopta la ideología jurídica actuando sobre los comportamientos y decisiones interiores al aparato jurídico puede volverse un obstáculo teórico importante, al confundir la lucha ideológica en la que se despliega la práctica teórica, con la lucha política interior al aparato jurídico.

Será importante, además de efectuar la localización de los obstáculos epistemológicos que enfrentará la práctica teórica de los juristas, someter a revisión el sentido y los alcances de la teoría de la ideología con la que se cuenta. Ya no resulta suficiente la presentación tradicional que de la ideología se ha hecho en el campo jurídico, acentuando su rol de ocultamiento. Para el derecho, la ideología fue pensada en relación a la oposición entre verdad y falsedad, posición seguramente determinada, entre otras cosas, por la "explotación" política que se ha hecho del derecho y de los conocimientos jurídicos.

A esta insuficiencia se le suma complementariamente aquella que deviene de la presentación que del derecho se ha hecho siempre desde la ideo-

logía, vinculándolo linealmente al rol represivo del Estado. Ya no basta con presentar al derecho como la forma que vehiculiza el ejercicio de la represión física organizada, desde el Estado.

Creemos que deberá abarcarse, por el contrario, el funcionamiento conjunto, que se realiza en el interior del derecho, del par represión-ideología, par éste que aun no agotándolo, forma parte del rol central del Estado. Las funciones ideológicas y represivas aparecen esencialmente ligadas en el funcionamiento del derecho, y muchas veces, paradójicamente, la represión aparece como una forma que tiende a encubrir y ocultar la producción de ideología jurídica, aun cuando se esté pensando que es función de la ideología disfrazar el ejercicio de la represión.

Dado que la ideología excede un simple sistema de ideas o representaciones, y se integra con prácticas materiales, convendría identificar algunas de esas prácticas en las prácticas jurídicas, las cuales tienen existencia material en el mismo sentido y medida en que tiene existencia material la ideología. Las costumbres, los hábitos, en general, las regularidades del comportamiento, cualquiera sea la forma general de las normas, configuran prácticas materiales en las que consiste la existencia material de la ideología, y que asumen la forma general de prácticas jurídicas. Esta afirmación lleva a considerar contrariamente a lo que se hizo tradicionalmente en la crítica de la ideología jurídica, que si las relaciones ideológicas resultan en sí mismas esenciales en la constitución de relaciones de producción, igualmente esenciales lo son las relaciones jurídicas. De este modo, el análisis de la relación jurídica que pudiera estar íntimamente vinculado al análisis de las formas históricas de la individualidad, será uno de los ejes de la teoría crítica del derecho.

Ideología y represión alternan sus roles en el interior del sistema jurídico. Los Aparatos Ideológicos de Estado son, en gran medida, la organización jurídica de prácticas materiales de la ideología, y los mismos aparatos jurídicos que tienen la apariencia de Aparatos Represivos de Esta-

do (7) son, desde un punto de vista más radical, Aparatos Ideológicos, como sucede, por ejemplo, con la función judicial.

Cabe aclarar, sin embargo, que esta descripción del aparato jurídico como la organización de las relaciones entre represión e ideología, en funcionamiento en el interior, por ejemplo, de los tribunales, no implica afirmar una relación entre derecho e ideología dominante. Pese a no haber ideología que no sea de clase, y estando el aparato jurídico en general en poder de la clase dominante, no todas las formas jurídicas están vinculadas con las formas de la ideología dominante. Es por ello que la tesis althusseriana de la existencia material de la ideología incluida en el desarrollo que hace Althusser de la distinción gramsciana entre Aparato Ideológico de Estado y Aparato Represivo de Estado, pese a tratarse de una distinción cuyos límites no están suficientemente aclarados, resulta sumamente útil en el marco de la teoría crítica del derecho.

Un importante aspecto vinculado con la teoría de la ideología, aunque de distinto orden teórico, está constituido por lo que se ha dado en llamar la filosofía espontánea de los juristas. Esta filosofía espontánea de los juristas presenta además de los condicionamientos de los obstáculos epistemológicos a los que ya nos hemos referido, determinados contenidos materiales específicos, que condicionan la práctica de los científicos. Estos contenidos están particularmente determinados, entre otros, por dos factores. Por un lado, por las prácticas que integran el rol que en la división del trabajo social es ocupado a partir de ser "un hombre de derecho". En especial, las prácticas relacionadas a la regulación de conductas ajenas a la producción normativa de la organización de grupos sociales y las prácticas vinculadas con la puesta en marcha y funcionamiento de partes del aparato jurídico. Por otro lado, esos contenidos se determinarán a partir de ciertas "relaciones teóricas", co-

(7) *En su trabajo Ideología y Aparatos Ideológicos de Estado (La Pensée, No. 151, París, 1970), Althusser incluye a los tribunales entre lo que llama los Aparatos Represivos de Estado. (. . . les tribunaux, la prison, etc. . .) qui constituent ce que nous appellerons désormais l'Appareil Repressif d'Etat). Disentimos con esta posición, y creemos que puede demostrarse, aunque escapa a los límites de este artículo, y lo hacemos en nuestro trabajo sobre la función judicial, que el aparato de administración de justicia es fundamentalmente un aparato ideológico y no represivo, en el cual la función central está dada por la incorporación a las formas jurídicas de la modificación que la práctica social genera en el discurso jurídico.*

mo las relaciones entre derecho y moral, entre normas y valores, entre derecho y Estado, entre libertad y seguridad jurídica, entre individuo y sociedad, que integran la base ideológica, la cual resulta muy difícil superar para encarar la producción de conocimientos en el campo del derecho.

Esta filosofía espontánea de los juristas tendrá una intervención inmediata y amplia en el producto del trabajo de los científicos del derecho, y resultará altamente determinante en las decisiones y herramientas que se produzcan en su práctica. Esta incidencia se agrava, dada la tendencia totalizadora del derecho, según la cual los juristas tienden a pensar la sociedad como un producto de lo jurídico, al Estado como un ordenamiento jurídico, al hombre como un sujeto de derecho y a las condiciones reales de su existencia como el juego de ciertas relaciones jurídicas, tendencia ésta que se entronca, además, con la forma de cosmovisión que determina también la forma de cosmovisión que adquiere la filosofía espontánea de los juristas.

Además de los elementos aquí reseñados, que tendrán cabida en una epistemología de la práctica científica de los juristas, podrían tenerse también en cuenta otras vías de acceso al material con que éstos se enfrentan. Antes dijimos que pensamos que eran utilizables algunas herramientas teóricas elaboradas por la teoría jurídica tradicional, y nos referimos en particular a las formas de la lógica jurídica. Podríamos dar ahora un ejemplo de esta afirmación, si pensamos que una tarea a realizar puede estar referida al develamiento de la lógica de las formas institucionales en que la instancia jurídica actúa en una formación social.

Se trata de la puesta en evidencia de un aspecto central vinculado con el funcionamiento del aparato jurídico, prestando especial atención a la forma de organización de las instituciones jurídicas que incorporan a las prácticas que generan el contenido de la racionalidad que subyace a la concepción del derecho. Las instituciones jurídicas tienen una lógica propia, fuertemente vinculada a las regularidades del modo de producción determinante en la formación económico-social respecto de la cual guarda, sin embargo, una autonomía relativa que se nutre de las formas lógicas específicas a la concepción jurídica de la sociedad, del Estado, de los individuos y de las relaciones entre ellos. La lógica de la acción interna a las instituciones jurídicas generará los modos en que la racionalidad idealista cobra existencia material de estas instituciones que han nacido, se han desarrollado y actúan en el interior de las formaciones sociales capitalistas, y en no pocas instituciones vigentes en formaciones sociales, postcapitalistas.

También hablamos antes de las determinaciones que en el terreno de la práctica científica de los juristas produce el lugar que éstos ocupan en la división social del trabajo, siempre cercana al ejercicio del poder. Aclaremos un poco esta afirmación. Los juristas se ocupan de las formas de administración del poder social, de los procedimientos de control y regulación de los hábitos sociales, de los modelos de organización social, de las formas de concepción y goce de los derechos. De esta manera, la posesión de conocimientos jurídicos implica en forma más directa que en otros terrenos, la detentación de formas del poder social (8). Sin embargo, la conservación y ejercicio de ese poder implica no sólo la producción y control de circulación de otros conocimientos, sino también la producción de determinados ocultamientos. El poder contenido en el conocimiento del modo de operar del derecho se ejerce a través del desconocimiento generalizado de esos modos de operar. En el discurso jurídico, el silencio ocupa un lugar preponderante. La circulación y utilización de los conocimientos jurídicos está estrechamente vinculada a la circulación y utilización del secreto.

El discurso jurídico genera no sólo prohibiciones respecto de comportamientos sociales, sino también prohibiciones respecto de lo que el mismo puede expresar (9). La investigación de este aspecto de la práctica teórica de

(8) VERNENGO, Robero J. "Curso de Teoría General del Derecho", p. 419, Ed. Cooperadora, 1976. Dice Vernengo a este respecto: "El prestigio de la ciencia, en los países de tradición occidental, es un factor ideológico de importancia insuperable . . . El hecho de que el jurista aparezca en esas culturas como un técnico científico de los sistemas normativos integrantes de los sistemas sociales, lo convierte en un especialista cuya importancia política es grandísima. Así, por ejemplo, es una tradición muy asentada la que reconoce en el jurista la persona más apta para el desempeño de funciones políticas; o si se quiere, la carrera profesional en derecho es, en muchas partes, título habilitante para la actividad política".

(9) Conviene llamar la atención sobre la necesidad de explicar la génesis y desarrollo de estas prohibiciones internas al discurso jurídico, para lo cual resultarán de gran utilidad las tesis sobre el orden del discurso propuestas por Michel FOUCAULT, en su clase inaugural en el Colegio de Francia, pronunciada el 2 de diciembre de 1970, y publicada bajo el nombre de *L'ordre du discours*, Gallimard, Paris, 1971.

los juristas conducirá a la elaboración de una teoría más o menos completa de lo que podríamos llamar los "mitos jurídicos", cuyo poder de cohesión social funciona muchas veces como sostén de la eficacia del propio poder jurídico. Esta teoría implica poner en claro el efecto de conocimiento-desconocimiento que las "explicaciones" de la instancia jurídica operan en una formación social determinada.

A la manera en que los brujos de las comunidades primitivas detentaban el poder que se desprendía del control de ciertas técnicas secretas para obtener de la divinidad o de la naturaleza los favores reclamados por la comunidad, el poder de los juristas estriba en el control del secreto sobre las formas en que las normas jurídicas deben cominarsse para obtener una regulación cada vez más "satisfactoria" de las relaciones sociales entre los hombres. Es en este espacio del secreto en que los mitos reemplazan al conocimiento, y se vuelven operativos, de tal modo que resultaría imposible avanzar en la producción de conocimientos jurídicos, si no se intenta dismantelar los sistemas de producción de tales mitos.

Creemos que los lineamientos resumidos en este trabajo pueden ser tomados como sugerencias para ubicar los puntos de partida desde los cuales se hace interesante la elaboración de una teoría crítica del derecho. Demás está decir que éstas u otras consignas para la práctica teórica en el terreno jurídico deberán necesariamente insertarse en el contexto de la historia real y concreta de las formaciones sociales consideradas, en tanto el fin de la práctica aludida es intervenir en ellas. El carácter histórico de la práctica científica (10), de nuestra propia práctica en tanto que científicos, deberá conducirnos en este sentido, aunque sean múltiples los obstáculos epistemológicos que se nos pongan en tal camino, conviene recordar que el riesgo que se corre si se desnaturaliza el sentido de la práctica teórica en el terreno del derecho, es el de efectuar nuevamente una vinculación "externa" entre teoría y práctica, restándole a la crítica la posibilidad efectiva de intervenir en la instancia jurídica. "Perder la noción de la estrecha vinculación entre nuestra práctica teórica y la historia del desarrollo real de las formaciones sociales en las cuales y para las cuales la misma se realiza, implicaría perder conciencia de que la tarea teórica es una tarea política". (11)

(10) ENTELMAN, Ricardo, *Aspectos de la investigación UNESCO para transferencia de conocimientos jurídicos para América Latina*. UNESCO, 1978

11) *Idem*.

LA JUSTICIA SOCIAL

Por: Rubén Ortega

Parece que la JUSTICIA, tanto como virtud, o como objetivo del Derecho, siempre fuera social. No se puede hablar de ella en el utópico aislamiento de Robinson Crusoe. No es posible dar a cada uno lo suyo, donde no está la comunidad, la reunión de individuos, la asociación de elementos humanos. Pero en verdad el calificativo SOCIAL corresponde a una clase de justicia, que se distingue perfectamente de las otras. Afuera del uso, todos comprenden un poco su significado y alcance. Pero se hace necesario definirlo de manera precisa. Especialmente para quienes han escogido como profesión la abogacía. Porque no es raro oír expresiones equivocadas sobre el tema, provenientes de personas que presumen de alguna cultura sobre tópicos jurídicos quienes opinan erróneamente: No hay equilibrio entre las facultades legales de patronos y trabajadores, de propietarios y campesinos, de menores y adultos. Como podría haberlo, si para proteger de una manera especial a trabajadores, campesinos, menores, entre otras personas, es que se creó el Derecho Social.

No es una invención de última factura el concepto, ni es propiedad o herencia gloriosa de una tendencia u orientación política única. Quizá el primero en inquietarse en el fenómeno fue Aristóteles (384 - 322 a.C.); desde luego, con innegables influencias pitagóricas. Observó el estagirita que no siempre la justicia en una verdadera compensación equivalente a un hecho, conducta o prestación. Pues muchas veces, antes que igualdad apreciable físicamente, exige la justicia una consideración especial, para el tratamiento de los individuos que resultan los factores entre los cuales ha de producirse, con proporción a sus méritos, a sus cualidades, o a sus deficiencias. Supuesto que la comunidad organizada, en cualquier forma: Estado, Monarquía, Municipio, para su normal desenvolvimiento, no puede soslayar al individuo, tanto en el máximo de su potencial intelectual, físico y económico, como en la carencia de estos valores. Porque, de otra manera, se estaría no sólo permitiendo, sino propiciando, el desarrollo incontrolado de unos y el aniquilamiento de otros. En otras palabras se habría dado paso a la EXPLOTACION, que tanto control ha merecido en las últimas décadas.

Imaginemos un individuo, dentro de la sociedad, en condiciones bastante difíciles de ser encontrado: se autoabastece; más bien dicho, es capaz de subsistir sin menoscabar a nadie, y sin ser aprovechado por nadie. Puede no solo

defenderse, sino desenvolverse sin ninguna ayuda. Y junto a este individuo ideal, en cierta forma: por un lado, otros individuos, digámoslo, de menor estatura, en todo sentido, proclives a ser absorbidos o, por lo menos, explotados por otros; su natural debilidad los mantiene siempre con nuevas necesidades, sin posibilidades de nivelarse; y al lado opuesto de ellos, otros individuos, de un segundo grupo, a quienes sobran los recursos, en todo sentido; de tal manera que lo que falta en un sector social, sobra en otro. Mientras los unos permanecen constantemente en déficit, los otros están en superabito. El Derecho Social tiende, por medio de sus normas, a nivelar esta desigualdad. Y, mientras más nos acercamos a la consecución de este objetivo de nivelación, sentimos más accesible a la JUSTICIA SOCIAL.

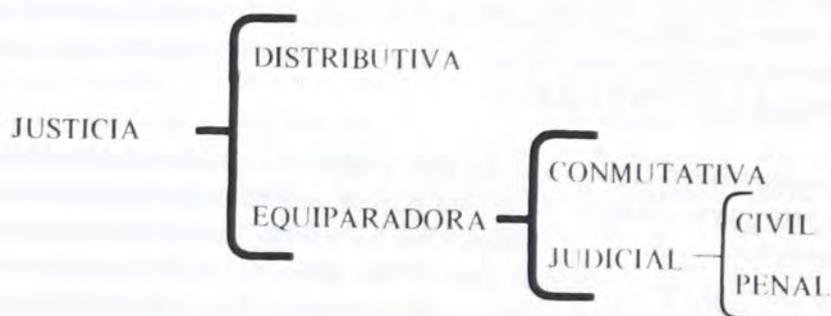
Santo Tomás de Aquino (1225-1274) desarrolló una teoría que pretende ampliar el concepto aristotélico, para explicar el fenómeno y que Carlos Cossio trató de explicar gráficamente sirviéndose de un triángulo: ubicando en cada ángulo de la base a los individuos y en el ángulo superior a la comunidad, se puede establecer lo siguiente: aquella justicia que resulta de las relaciones equivalentes entre los individuos, como comprar un objeto, dar en préstamo algo, asociarse con alguna finalidad lucrativa, es SINALAGMÁTICA o CONMUTATIVA. En tanto que la justicia que va desde la comunidad hacia los individuos es la DISTRIBUTIVA; en ella se proporcionan los méritos y las facultades, el ser y el tener de quienes integran la sociedad, que jamás pueden ser iguales; de tal manera que recibe más o entrega más, quien se distingue porque, en alguna forma es o tiene más que los otros. Los honores, los impuestos, las representaciones políticas y clasistas, deben proporcionarse en esta forma. Y, la que interesa ahora de manera especial; esa relación que viene desde los individuos hacia la comunidad, para evitar el desarrollo incontrolado de unos, y la minimización de otros; que se traduce en protección, en cuidado, en verdaderos privilegios para los más débiles; esa es LA JUSTICIA SOCIAL.

En la legislación ecuatoriana del siglo pasado ni siquiera se atisban los principios de este nuevo derecho y de esta justicia que ha quitado la venda de los ojos al simbolismo clásico. El Código Civil ha servido para regular todas las relaciones y resolver los problemas que se han presentado con criterio estrictamente sinalagmático. Es decir había que equiparar, casi matemáticamente la equivalencia en la relación jurídica, de tal manera que el criterio lucro resultaba el único factor. El trabajo era arrendamiento de servicios, los alimentos solamente se debían a quienes podían establecer parentesco documentalmente, las pensiones de arrendamiento y las condiciones de plazo podían establecerse libremente; la relación hombre-tierra del Derecho Agrario no tenía

ninguna aplicación, porque el propietario podía no sólo usar, sino hasta abusar de la heredad, siguiendo el planteamiento del Derecho Romano: pues en la relación civil la entrega debe ser igual al recibo.

Pero, el Código de Menores considera una serie de privilegios y beneficios en favor de los niños, como el Código Laboral los considera para el trabajador, y la Ley de Reforma Agraria para los campesinos, y la Ley de Inquilinato para quienes no han logrado adquirir vivienda propia y deben pagar una pensión locativa por su ocupación y goce. La Ley de Seguro Social establece la necesidad de la protección a quienes sirven al Estado, a las Instituciones de Derecho Público y aún a los particulares. Cada profesión, de aquellas que requieren estudios universitarios, tiene su ley, en la que no solamente se regula su ejercicio, sino que se establecen una serie de garantías, para quienes han obtenido un título, que los habilita para el ejercicio de una determinada actividad profesional.

Y mientras el progreso avanza, también se perfecciona el Derecho Social cuya normatividad entra cada vez en nuevos campos, conquistando para el hombre la posibilidad a ser tratado siempre con la dignidad de persona, porque no es EL HOMBRE PARA EL DERECHO, sino al contrario, EL DERECHO PARA EL HOMBRE.



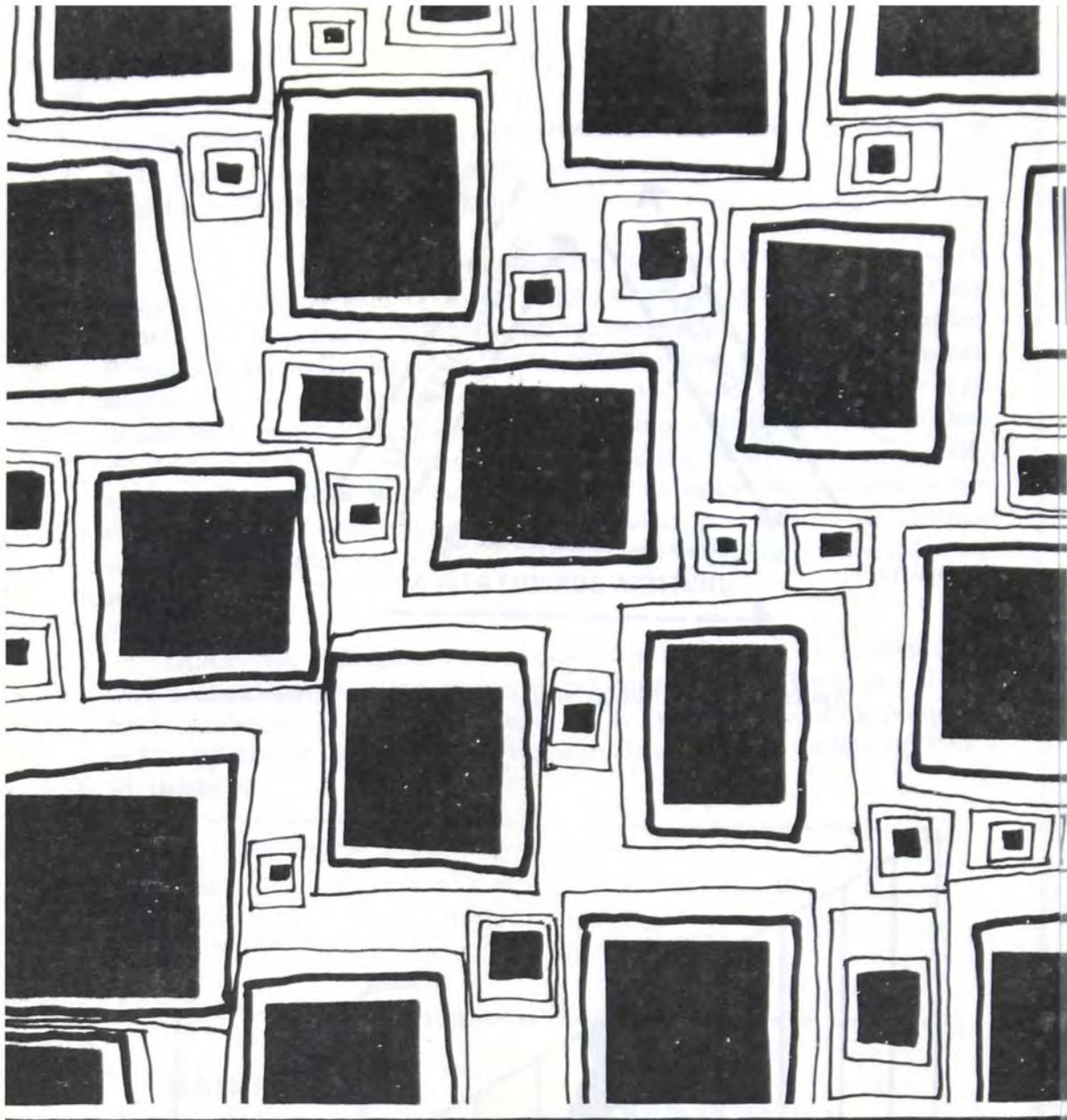
Clasificación aristotélica de LA JUSTICIA



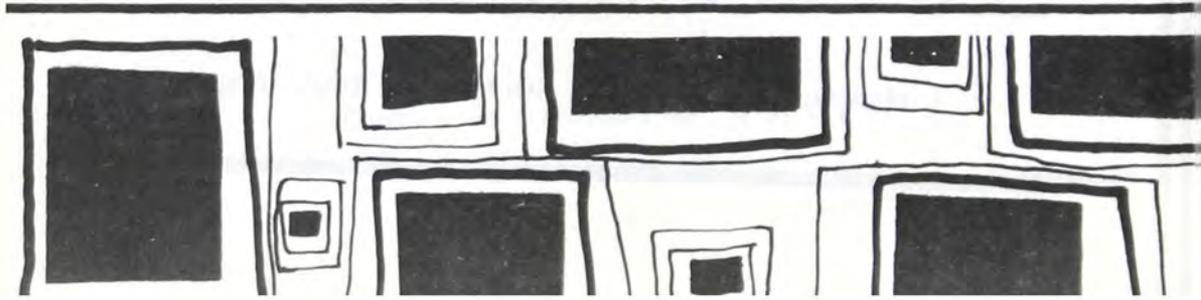
Aporte de Santo Tomás, según un grabado de Carlos Cossio



Explicación de la JUSTICIA SOCIAL, por Rubén Ortega.



SECCION SOCIO POLITICA



SOBRE EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1922

Por; Bayron Real

La arremetida sanguinaria que provocara más de 1.000 bajas al novicio proletariado ecuatoriano tiene como antecedente la bonanza económica, que tuvo nuestro país a principios de siglo, y su posterior crisis. Por la producción cacaotera de las plantaciones costaneras, el Ecuador tuvo cierta holgura económica que fue disfrutada por la naciente burguesía.

Los miles de trabajadores que por Guayaquil pululaban, levantaron inmensos capitales para engullir al clan agro-exportador porteño que, iniciándose para la conducción del gobierno implementó, a su imperio financiero, de los organismos para su administración y custodia. Se crearon bancos y se armaron ejércitos.

Las exportaciones ecuatorianas tuvieron una constante mejoría, siendo, por ello, equilibrada la economía nacional. El principal destino de los embarques, era Nueva York, que pagaba un buen precio por nuestro cacao. Nada parecía atentar contra las ascendentes finanzas cacaoteras.

Pero, vino la tormenta: los precios del cacao, sustento de la burguesía, se fueron por los suelos. La baja provocó estupor en los círculos exportadores, los cuales, endosaron gran parte de la crisis a los miles de trabajadores nacionales. Las exportaciones tuvieron una baja catastrófica, de 20.788.302 dólares en 1920, descendieron a 11.030.562 dólares en 1922. Esto trajo consigo una inflación que golpeó duramente a las clases desposeídas.

En Guayaquil se produjeron despidos masivos de trabajadores. Los años de fertilidad capitalistas de la era cacaotera, llegaron a su fin.

Los bancos ligados a los exportadores -en especial el Comercial y Agrícola- inflaron de emisiones el mercado nacional, sobreviniendo una devaluación monetaria. Entre los diferentes sectores burgueses -exportadores, importadores, empresarios- se estableció una pugna, pues nadie quería perder. Todos pedían al gobierno medidas favorables para sí.

Mientras tanto, la masa popular sentía sobre sus espaldas los latigazos de la pobreza. Los precios de los artículos alimenticios se encarecieron, la crisis

hacia mella en las clases desposeídas. Los sencillos hombres del pueblo no comprendían las maquinaciones del tinglado económico de la burguesía, sólo sabía que a sus hijos les acechaba el hambre. Los explotados del campo y la ciudad se sentían impotentes ante ese enemigo que duros golpes les asestaba y esa impotencia se iba transformando en ira.

La organización popular del Ecuador era escasa. Existían algunos grupos sindicales como la "Sociedad Hijos del Trabajo", la "Federación de Trabajadores Regional Ecuatoriana", etc. que tenían un programa de reivindicaciones a nivel salarial. Estas agrupaciones fueron las que, más tarde, encausaron la protesta popular. Circulaba alguna prensa obrera -de poco radio de acción- como "Bandera Roja", el "Proletario", etc.

La situación popular se tornó cada vez más angustiosa, los conflictos no tardaron en aparecer, y afloraban por los sectores organizados. En octubre de 1922 surge una huelga de los trabajadores del ferrocarril. Los tranviarios guayaquileños también toman medidas de hecho, y, la Federación de Trabajadores lanza una hoja volante en la que invoca a los trabajadores a desplegar acciones de solidaridad y compañerismo ante la lucha que sus compañeros mantenían. También se denunciaba que algunas empresas no cumplían con la ley de las 8 horas de trabajo diario, ni la de accidentes del mismo, etc.

Los obreros de la Luz y fuerza eléctrica, y de los carros urbanos, también se lanzan a la huelga. Todos estos conflictos pedían una alza de salarios como medida principal para solventar el problema de los obreros. El 7 de noviembre, la ciudad de Guayaquil se queda sin energía eléctrica. Este mismo día se realiza una Asamblea General, con nutrida asistencia de obreros de varias empresas, en donde se redactan pliegos de reclamo que se entregaron a los patronos. Como medida preventiva, se crea la Gran Asamblea de Trabajadores, con poderes suficientes para dirigir, incluso, una huelga general.

Los empresarios, lejos de contestar los pliegos presentados por los obreros, proceden a cerrar las fábricas con consiguientes despidos masivos. "Puesto que ellos, los empresarios, se adelantaron a la ofensiva y no quedaba otro camino digno a los obreros, quedó constancia ante la historia y la República este hecho: fueron las empresas capitalistas las que lo precipitaron, sobre ella debe recaer, en consecuencia, toda la enorme responsabilidad de los sucesos que muy pronto sucedieron". (1)

La protesta obrera experimentó una gran acogida por parte de los pobladores, que miraban con simpatía las huelgas que aparecían. Entre los trabaja-

dores se demostró una gran solidaridad de clase, pues a los obreros de la luz y los carros urbanos se les unieron “los de la federación gremial del astillero, de la sociedad de tipógrafos y de una serie de organizaciones más cuya acción culminó con una huelga general que paralizó a Guayaquil en los días siguientes”. (2)

Ciertos sectores burgueses, sin embargo, trataron aprovechar la indignación popular, mezclando sus aspiraciones con las de los obreros. Estos sectores pedían la promulgación de una ley moratoria en la que se garantice a los bancos, la emisión de una cantidad de papel moneda superior a sus reservas en oro, cosa que se la hacía de hecho. También pedían una incautación de giros sobre el exterior, de tal manera, que sea el Estado el que regule la venta de divisas que ingresaban por concepto de las exportaciones. Estas reclamaciones, introducidas de soberna en las de los trabajadores -alza de salarios, cumplimiento de la ley de 8 horas diarias de trabajo, etc.- buscaron opacar la dimensión de estas últimas.

El 14 de noviembre se realiza una multitudinaria manifestación, en la cual, la Confederación de Trabajadores lanza un manifiesto que, con el título de “Campana Reivindicativa”, hace los siguientes planteamientos:

- 1.- Incautación de giros para una baja del cambio, uniéndose el de una moratoria regulada.
- 2.- Abolición de los estancos de tabaco, sal y el monopolio azucarero.
- 3.- Establecimiento de una ley que grave los terrenos incultos.
- 4.- Pedir estímulo y protección a la agricultura, las industrias y el comercio. (3)

Mientras tanto, en Guayaquil se encontraban ya destacamentos del ejército traídos especialmente para reprimir a los obreros, y el presidente de la República, mediante mensaje reservado da órdenes al jefe de esa zona militar, en los siguientes términos: “Espero que mañana, a las seis de la tarde me informará que ha vuelto la tranquilidad de Guayaquil, cueste lo que cueste, para lo cual Ud. queda autorizado. Pdte. Tamayo”.

Al día siguiente, 15 de noviembre de 1922, el pueblo guayaquileño se volcó a las calles. Pese a haber la prohibición expresa, de la Gran Asamblea de Trabajadores, de hacer cualquier manifestación, el instinto de clase del pueblo

porteño comprendía que sólo con su acción directa iba a presionar a los "olimpicos gobernantes" para conseguir sus reivindicaciones. Lejos estaba en la mente de los miles de trabajadores que su justa protesta quedaría anegada en charcos de sangre.

Las manifestaciones fluían de todas las arterias de la ciudad. Marchaban enarbolando las banderas de sus sindicatos, gritando sus reivindicaciones. Las calles guayaquileñas estaban copadas por obreros, campesinos, amas de casa, estibadores, que desde el medio día juntaron sus esfuerzos para hacer, sin saberlo, de esa fecha una jornada de ejemplo para las venideras generaciones proletarias.

Por la tarde, gruesos contingentes del ejército tendieron un cerco a ese río humano que se movilizaba por la ciudad, empezándolos a atacar desde varios lugares, con la orden expresa de matar. Los inermes manifestantes se desbandaron en todas las direcciones, pero eran alcanzados rápidamente por las fuerzas represivas, a las cuales se unieron francotiradores que disparaban sus armas desde los balcones y terrazas de casas de "familias honorables" de la ciudad. Desde las 3 de la tarde, la cacería humana se extendió hasta las 6.

El ejército, fiel guardián de las clases dominantes, había cumplido con su "deber" en forma solícita. El presidente les ordenó que a "las seis de la tarde vuelva la tranquilidad" y, efectivamente a las seis de la tarde se impuso una paz de cementerios; más de un millar de asesinados costó ese "vuelva la calma".

Caída la noche, se empezó a recoger los cadáveres, labor que duró hasta el amanecer del día siguiente, para luego enterrarlos en fosas comunes, en lugares, aun hoy, ignorados. En derroche de sadismo, se prohibió que los pocos cuerpos reconocidos por sus familiares fueran enterrados en forma digna; se clausuró el cementerio, se allanaron las casas donde se velaba alguna víctima para llevarse sus despojos.

Este era el primer asesinato colectivo cometido por los guardias de la burguesía. A partir de esa masacre, los atentados contra el pueblo ecuatoriano fueron periódicos, igual se mató a campesinos, trabajadores, estudiantes, etc.

El único pecado cometido por los caídos en 1922, fue el resistir a la opresión; igual pecado cometieron los campesinos de Chimborazo en 1923, los estudiantes de Guayaquil en 1969, los obreros del ingenio Aztra en 1977. To-

das estas víctimas pagaron caro el atrevimiento de pedir justicia en un país en donde la tortura, el asesinato se lo realiza bajo "órdenes superiores" por que para los desposeídos no importa qué régimen impere, pues todos han sido despiadados en la represión. Dictadura o "democracia" es solo cuestión de nombre ya que ambas formas han utilizado estos métodos de terror contra los sectores populares.

Son 58 años de la matanza de Guayaquil, lejos en el tiempo, pero presente en la conciencia de todos los ecuatorianos. A pesar de constituir el 15 de noviembre una fecha molesta para los historiadores burgueses, siempre será recordada como símbolo de la barbarie capitalista que hizo su aparición vomitando fuego y tiñendo de sangre las calles y plazas de nuestro país.

NOTAS

- (1) *Alejo Capelo Cabello. Recuerdos del 15 de noviembre de 1922. Guayaquil, Departamento de Publicaciones de la Universidad de Guayaquil. 1973. p. 53.*
 - (2) *Jaime Durán B. Notas críticas en torno al "15 de noviembre de 1922" de Elías Muñoz, en Revista Cultura No. 4. p. 361.*
 - (3) *Alejo Capelo Cabello, op. cit. p. 63.*
-

1830: ¿COMO INTERPRETARLO?

Por: Gonzalo Ortíz Crespo

Este año de 1980 ha sido el del Sesquicentenario del nacimiento del Ecuador como estado independiente: en mayo se conmemoró el pronunciamiento de la llamada "Junta de Padres de Familia", que convocados por Flores en el salón de la Universidad se decidieron por la separación del Departamento del Sur del seno de la Gran Colombia; en septiembre, y esta vez con bombos y platillos, se conmemoró la expedición de la Carta Constitucional de Riobamba. Claro que a ello precedió la discusión en la Cámara de Representantes en sesión reservada acerca de si la de Riobamba era la Primera Constituyente o no.

Esta discusión, que trascendió al público, había sido suscitada por meticulosidades formales de algún representante que creía que si se hablaba de la Carta de Riobamba como de la "Primera Constitución" se estaría atentado contra la integridad territorial del Ecuador, que ha reclamado históricamente sus derechos a los territorios de la antigua Audiencia de Quito ya que el Estado ecuatoriano no comienza en 1830 sino desde la Constitución quiteña de 1812. La solución que dió la Cámara fue salomónica: en efecto, se resolvió, el proceso de constitución del estado ecuatoriano empieza en 1809 pasa por 1822 y llega a 1830. Esta resolución, obviamente era inútil: la historia no necesita que se la interprete por decreto. Y, además, los honorables cometieron un error político de proporciones: excitaron la susceptibilidad guayaquileña, cuyas autoridades -en nuevo gesto demagógico- pusieron el grito en el cielo, pues en el decreto de 'interpretación histórica' se habían olvidado del 9 de Octubre de 1820. La Cámara entró en justificaciones y finalmente, para borrar toda mala impresión, se fue a sesionar a Guayaquil para resaltar la importancia del 9 de Octubre.

—POLITICA E INTERPRETACION HISTORICA.—

Esta discusión y el tono de las celebraciones sesquicentenarias, en general, se ha destacado por el formalismo, por la superficialidad del tratamiento del tema histórico. Las celebraciones, es obvio, fueron capitalizadas políticamente. Esta significación política no se redujo sólo a que el Gobierno actual se diera un baño de rosas con la presencia de los Presidentes de los países del Pacto Andino y de otros invitados de renombre; ni se limitó sólo a que la Cámara de Representantes sesionara en Riobamba y aprobara algún proyecto en ho-

menaje al Chimborazo. La dimensión política, en realidad, rebasó estos marcos circunstanciales: se trató de reforzar la legitimidad sociológica de la existencia de un Estado con el nombre de Ecuador; se trató de recordar que estos 150 años de historia y el pasado común anterior a esos 150 años, justifican la actual vida de los ecuatorianos, la actual unidad de la patria, la organización contemporánea del Estado, los esfuerzos democráticos de la hora presente. En realidad, dicho esfuerzo de legitimización es explicable o al menos, diríamos, coherente con la realidad socio-política ecuatoriana. La legitimidad buscada intenta no solo reforzar la posición del Gobierno actual, sino de los conceptos subyacentes de "Estado", "democracia", "Parlamento", "dirigentes", "administración pública". Esta quizá es la más profunda significación de este tipo de celebraciones históricas: decir que así como entonces hubo una voluntad de constituir un Estado, la que a pesar de todos los vaivenes ha perdurado estos 150 años, debemos ahora renovar ese "pacto" social y seguir adelante.

Pero lo que quedó a un lado de las celebraciones oficiales fue un esfuerzo serio de interpretación del fenómeno de 1830. Todo se fue en bonitas palabras, en discursos más o menos democráticos, más o menos líricos. O a lo más, como dijimos, atrajo momentáneamente la atención la discusión sobre el momento formal del apareamiento de la república autónoma del Ecuador. Ahora bien, teniendo en cuenta esa función ideologizante de las celebraciones, difícilmente se puede pedir espíritu crítico a los fastos oficiales. En nuestra sociedad, la función crítica está relegada a algunos académicos, algunos periodistas, algunos dirigentes laborales: como sus canales de expresión son limitados, esa crítica ve obviamente reducido su impacto. Y cualquier leve esperanza que puede haber quedado por allí de que "la fuerza del cambio" pudiera servir para desmitificar la interpretación histórica, o al menos cambiar el tono de los discursos conmemorativos, se desvaneció. El énfasis en los 'derechos humanos' es, claro está, nuevo: pero para justificarlo se parte de lo anterior, se asume en la argumentación el pasado histórico como algo dado, consagrado, inamovible, se incorpora al discurso la forma anterior del 'ser histórico'. Y es ese ser histórico el que hay que cambiar.

Un cambio, es decir un cambio en profundidad, tiene que empezar cuestionando el pasado. Lo más importante y urgente es cambiar el futuro, y para ello se debe cambiar el presente, porque si no se corre el riesgo de vivir en el pasado. Eso es obvio. No se trata solo de un juego de palabras. Pero condición indispensable de la real voluntad transformadora es juzgar a la historia y decir: esa historia está mal, no ha construido una sociedad justa, no ha permitido el desarrollo coherente de las regiones del Ecuador, ha concentrado el ingreso y ha marginado crecientemente a las masas. Por lo tanto, es esa historia la que tene-

mos que cambiar. En consecuencia, la interpretación edulcorante de la historia, esa interpretación que se queda en los acontecimientos superficiales y los vuelve esenciales, esa manera de ver que reduce la historia a los actos y motivaciones del caudillo de turno, debe abandonarse. Y se hace necesario un esfuerzo sostenido de reinterpretación del pasado: ese pasado debe ser reconstruído, reformulado. La visión ingenua de que lo que importa en la investigación histórica es la mera fidelidad formal al 'dato histórico' no puede tener las pretensiones que hasta aquí ha tenido: los datos, por sí mismos, no tienen la capacidad de generar la historia. Esa pretendida neutralidad del historiador que intenta solamente establecer los hechos históricos, queda destruída en cuanto los ordena: la misión del historiador es justamente la de ordenar los hechos que se ofrecen a su observación, relacionarlos entre sí e introducir de este modo una lógica en el desarrollo de este tiempo lineal. Allí es cuando se descubre su juego: cuando propone explicaciones. Si los sucesos, en vez de verse solamente como una sinuosidad superficial, ampliamente determinada por la disposición de estructuras más profundas, son elevados a la categoría de únicos componentes de la historia, podemos concluir que esa interpretación histórica está fundamentalmente errada y destinada a justificar el estado actual de la sociedad cuya historia se hace -y que ello se lo haga consciente o inconscientemente tiene importancia solamente para juzgar la moralidad del historiador.

Esto apunta a otro problema: el hecho de que todo conocimiento histórico supone una teoría previa, por más que haya todavía quienes creen que aquello no se da o no debe darse. La existencia de una teoría previa es requisito inexcusable de toda ciencia: solamente en medio de un marco teórico podemos obtener respuestas de los hechos descoyuntados que vagan por el tiempo y el espacio histórico. El profesor de la Universidad Católica, Rodolfo Agoglia ha recordado en un ensayo reciente que la historia como ciencia, la historiografía, ha reconocido explícitamente esta necesidad de una teoría previa:

“... sin teoría no hay propiamente hechos. Sin una teoría previa que los recoja y los encaje en un conjunto interpretativo, aquellos pasan inadvertidos y, todavía más, son hasta negados aunque tengan una presencia sensible”. (1)

Entonces, no sólo que el pretender estudiar los hechos por sí mismos descubre ya una posición ideológica, sino que ello oculta la realidad de que sí se tiene -y ello es insoslayable- una teoría en la cual engarzarlos.

A su vez, ésto nos remite a otra dimensión del tema que ya ha sido sugerida en los párrafos anteriores: el de la historia como ideología. La historia,

es ahora muy claro, es un componente particularmente activo del grupo de los que forman la ideología. En efecto, la manera en que una sociedad se forja su destino, el sentido que atribuye, con mayor o menor grado de razón, a su propia historia interviene la mayoría de las veces como una de las armas más poderosas de las fuerzas que intentan preservar el status-quo o de las que intentan reformarlo; la historia, en realidad, es uno de los puntales más decisivos de la voluntad de salvaguardar o de transformar un sistema de valores. (2)

Esta dimensión de la historia revela la importancia de la interpretación 'pública' u 'oficial' del pasado de un pueblo. Esa interpretación debe ser ideológica para constituirse en una de las justificaciones de las formas de dominación social que se dan en el presente; las relaciones contemporáneas de poder encuentran su explicación en las del pasado. Por eso es que la historia que sirve a propósitos ideológicos pinta las relaciones sociales como perpetuas: nada más lejos de ella que cuestionar ese conjunto de hechos del pasado, ese sistema recurrente de relaciones, ese sistema caduco. Una historia ideologizada se resistirá a ver los sistemas sociales como parte de una totalidad histórica que deberá sucumbir cuando haya cumplido su cometido. Esa historia intenta, como diría Agoglia, "perpetuar lo permitido", es decir falsea con fines de perduración histórica lo que ya no existe. (3)

Las celebraciones del Sesquicentenario de la fundación de la República, entonces, con lo cual volvemos al tema central de este breve trabajo, pecaron definitivamente de ideologizantes: asumieron el pasado, sin cuestionarlo; lo asumieron como un hecho político de superficie por sí mismo, sin referirse a las estructuras que determinaron ese surgimiento; finalmente, hicieron la conexión de ese pasado con este presente, y trataron de eliminar la dimensión temporal", para fundir en un solo permanente presente, el Estado ecuatoriano de 1830 y su continuación histórica en el Estado ecuatoriano de hoy.

HISTORIA CRITICA: LA ESTRUCTURA SUBYACENTE EN 1830.-

Lo que reclamamos es, entonces, una interpretación distinta de los hechos de 1830. Hemos dicho que en las celebraciones oficiales no fue posible encontrar una interpretación crítica. Sin embargo, en algunos momentos del año 1980 dicha interpretación, o más bien lo que podría decirse algunos esbozos de dicha interpretación se hicieron presentes. Vale la pena entonces retomar ese material, para sintetizarlo, y trazar así al menos los principales caminos por los que una interpretación crítica de 1830 podría transitar.

La constitución del Estado del Ecuador es un hecho político, pero no es solamente un hecho político. Este hecho político, como cualquier otro, resultaría incomprendible sin un análisis previo de todos los indicios que hagan posible reconstituir cómo estaban organizados los hombres en ese momento de la historia: cuáles eran la naturaleza, la solidez o la conflictividad de los vínculos que unían unos hombres con otros, cuál era la situación de los individuos en esta compleja red de relaciones, qué grupos sociales se daban en esa sociedad, así como la forma en que el poder estaba distribuido entre esos grupos. Sólo así podremos entender la acción política y concreta que da origen en 1830 al Estado del Ecuador. Es decir el hecho político se entenderá en su dimensión social.

Ahora bien, lo social tampoco se da flotando en el aire. Es evidente que para analizar esas relaciones sociales hay que basarse en el análisis de las estructuras materiales: el espacio en que esos hombres habitaban, la cantidad de hombres -en primer lugar- que habitaban ese territorio e iban a constituir el sustrato de ese Estado, los cambios demográficos experimentados, parecen ser condiciones fundamentales para el análisis de lo social. Y no sólo eso: será vital el saber las formas de división del trabajo, la forma como se distribuye la riqueza, la manera en que se utilizan esos excedentes. Este conjunto de datos podrá entonces darnos la base para entender qué clases sociales y qué conflictos se daban, qué distribución del poder existía, quiénes ganaban y quiénes perdían en la decisión de formar un Estado independiente.

En un estudio presentado al Simposio "El Ecuador en 1830: Economía, Ideología y Política" se intentó precisamente investigar justamente estas relaciones entre economía y sociedad en torno al nacimiento del Estado ecuatoriano. Dicha ponencia, trabajada conjuntamente por el Dr. Nick Mills y el autor de estas páginas, (4) se revela, de una forma a todas luces inicial y por tanto incompleta, pero suficientemente sería, las estructuras que subyacían bajo los fenómenos de 1830.

Brevemente podemos decir, de acuerdo a dicha ponencia, que es imposible conceptuar a 1830 como algo 'único': ese año está dentro de un período más largo y participa de las tenencias que hacen que los distintos años se difuminen en ese peculiar conjunto de estructuras. Estas estructuras y tendencias básicas no se vieron afectadas por los cambios ocurridos en la cúpula de la configuración socio-política a lo largo del período. Es decir que los movimientos independentistas de 1809 a 1822 y la posterior creación del Estado del Ecuador en 1830 no significaron sino un cambio en el liderazgo político y una profun-

dización de las tendencias socio-económicas que habían venido desarrollándose desde el inicio del período.

¿Cuáles son las líneas de fuerza que caracterizan el período? En primer lugar, la crisis textil de la Sierra centro-norte; en segundo lugar, la ampliación del comercio exportador de la Costa; en tercer lugar, la consolidación de los latifundios y en cuarto lugar, la creciente intranquilidad de los sectores populares. Estos cuatro factores van evolucionando en conjunto desde mucho antes de 1830 hasta mucho después: tanto que para los autores de la Ponencia se podía hablar de un solo período económico y social desde 1759 hasta 1859. El episodio político de 1830 está engarzado, entonces, en el desarrollo de esos factores que hacen el período, desde la aplicación en la Audiencia de las reformas administrativas y económicas de los Borbones, el desencadenamiento de una serie de cambios y, a la larga, el desmoronamiento del pacto colonial. El período así visualizado sería un largo lapso de tránsito histórico entre dos épocas: de la Colonia, propiamente dicha, hasta la formación del Estado nacional que comienza en 1860.

Ahora bien, como concluye la ponencia mencionada tras un estudio exhaustivo de las condiciones prevalecientes en la época, la característica más saliente de la sociedad y la economía del territorio donde se formó el estado del Ecuador fue la fragmentación. Comenzando por las condiciones demográficas de la región, la ponencia concluye que gigantescos espacios se encontraban virtualmente vacíos y aun los núcleos más densamente poblados eran ínfimos y estaban prácticamente desconectados entre sí y con el mundo exterior. La población estaba distribuída muy desigualmente entre las distintas regiones geográficas con una concentración en la Sierra de más del 80 por ciento durante todo el período. Inclusive el paulatino aumento de la población del territorio a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX sufrió un violento retroceso debido principalmente a las guerras independientes. Los ritmos desiguales de crecimiento fueron otro rasgo demográfico de la época: tanto entre las distintas regiones como entre las ciudades, las crisis bélicas y económicas produjeron reacciones fragmentadas y distintas. Se calcula en la ponencia que la población del territorio ecuatoriano en 1830 habrá sido de 520.000 a 536.000 habitantes.

Igual segmentación se observó en el estudio respecto a la estructura social del Ecuador. A la división de la sociedad en conquistados y conquistadores se añadía en el período el crecimiento del grupo mestizo. La mayoría indígena de la población continuaba sujeta a un sistema paternalista y explotador al mismo tiempo. El mestizo, a su vez, dependía del mundo blanco dominante

del que era producto tanto en lo ideológico como en lo económico. El desequilibrio social se manifestaba especialmente en lo extremadamente reducido del grupo beneficiario del sistema, es decir, del grupo que se autodominaba "blanco", que concentraba en sus manos los resortes de la propiedad y del sistema político, especialmente después de la independencia. Estas contradicciones en el sistema social estaban perfectamente aislados en la cosmovisión vigente en la época y no hubo de modificarse a pesar de que la retórica independentista significó un modelo ideológico distinto.

La diferenciación de las regiones geográficas en el territorio ecuatoriano también se manifestó muy claramente en lo económico. Mientras la Sierra norte se mantuvo en un prolongado estancamiento a lo largo del período, la Costa y la Sierra sur, a pesar de momentáneos retrocesos, experimentaron un proceso de creciente dinamia agro-comercial. Durante el período, el principal motor de la economía del litoral fue un incremento sostenido de 2 por ciento anual de las ventas externas del cacao, mientras que la economía de la Sierra sur pudo ser viable por la exportación de la cascarilla que se mantuvo a niveles significativos a pesar de la baja que se notó en la década del 30. A su vez, la situación económica de la Sierra norte se caracterizó básicamente por el autoconsumo. El desequilibrio económico se vió también en las actividades manufactureras. Mientras el astillero de Guayaquil permaneció activo hasta mediados del período, para sólo deteriorarse posteriormente, los obrajes de la Sierra norte ya estaban en crisis para comienzos de la transición poscolonial, decadencia que se ahondó a lo largo del período, aunque una leve recuperación comenzó a vislumbrarse para fines de la época debido al crecimiento del mercado interno y la introducción en contadas unidades productivas de nuevas tecnologías. Una variedad de industrias menores, entre las que se destacaba la confección de sombreros de paja toquilla, completó el panorama manufacturero del período.

Como consecuencia de la disgregación socioeconómica del territorio ecuatoriano, mantiene la ponencia, los tres núcleos semi-autónomos --Guayaquil, Quito, Cuenca-- se diferenciaban en cuanto a los modos de producción y relaciones de trabajo. Si bien en la Costa el proceso de consolidación de la propiedad latifundiaría se hizo solamente a partir del auge cacaotero, en la Sierra la monopolización de la tierra había sido heredada de períodos anteriores a la transición poscolonial. Pero aquí también se daba una disparidad entre la Sierra norcentral y la sur, ya que ésta mostraba menos polarización de aquella con la presencia de pequeños y medianos propietarios. Por consiguiente, las relaciones de producción en la época mostraron una marcada heterogeneidad. En el Litoral los pequeños y medianos propietarios se vieron crecientemente

amenazados por la expansión de los linderos de la hacienda comercial, viéndose forzados a convertirse en finqueros o aparceros. Pero la urgente necesidad de mano de obra llevó a los agro-exportadores a traer mano de obra por la misma vía asalarial que había sido introducida anteriormente en las actividades portuarias de Guayaquil. En contraste, las relaciones de producción en la Sierra, especialmente en el centro y norte, fueron fundamentalmente serviles, destacándose el concertaje y los rezagos de la mita y encomienda como instrumentos preferidos de control y movilización de la mano de obra. Lógicamente en los sectores urbanos interandinos este esquema estuvo también presente, permeando inclusive las relaciones patrón-cliente en el sector artesanal. El último contraste que reveló el período fue el sostenido desmembramiento de las comunidades indígenas.

LA PARADOJA DEL SURGIMIENTO DEL ESTADO ECUATORIANO.-

La ponencia de Mills y Ortiz concluye observando que no deja de ser paradójica que en un medio tan descoyuntado e inconamo haya surgido y sobrevivido un estado independiente. Es posible que la explicación radique, según la ponencia, en la propia fragmentación tanto dentro del territorio ecuatoriano como en los países contiguos. El fracaso del intento de crear una entidad nacional a mayor escala, que fue el caso de la Gran Colombia, respondía a la presencia en el área de fuerzas centrífugas que estaban latentes por lo menos desde la constitución de la confederación, históricamente los lazos que unieron a la Audiencia de Quito con la Nueva Granada fueron siempre débiles, situación que se agravó con las condiciones que el Departamento del Sur tuvo que soportar dentro de la Gran Colombia. Los atropellos de las tropas extranjeras y los abusos de los recursos humanos y materiales del país para llevar adelante las guerras con España y con el Perú causaron un obvio resentimiento en todo el territorio y sobre todo en la Sierra norte donde las nuevas exigencias solo agravaron la crisis económica que se había comenzado a sentir hacia varias décadas. El ocaso de Bolívar y de sus ideas unificadoras terminó por crear un vacío en el que por simple fuerza de la gravedad habría de caer el Departamento del Sur.

Esa situación fue precisamente la que posibilitó el surgimiento de Juan José Flores: un caudillo militar que prácticamente monopolizaba los recursos de violencia a través del ejército y que por ende aparecía como el garante lógico de la acción separatista. Las pretensiones autonomistas del Departamento del Sur fueron a su vez apoyadas, y en cierto sentido justificadas, por una confluencia de ciertas líneas de fuerza que habían sido estableciéndose a lo largo de la transición poscolonial, a saber: la consolidación del latifundio,

la decadencia económica de la Sierra norte, el auge agro-exportador y la conformación de heterogéneos sectores criollos dominantes.

El análisis que se hizo en la ponencia cuyas conclusiones hemos repetido en este artículo coincide con el trabajo de Manuel Chiriboga V., elaborado de forma independiente y presentado al mismo Simposio(5). En dicho trabajo, Chiriboga insiste en las inconsistencias y ambivalencias de las élites regionales poco identificadas con el proyecto nacional que se quería implantar. Destaca Chiriboga la contradicción inicial que supuso la organización del nuevo estado, pues la Constitución por un lado asentaba un federalismo al reconocer a los departamentos como unidades políticas diversas, con autoridades propias, mientras que por otro lado imponía un fuerte centralismo político en el poder ejecutivo. Ahora bien: la tendencia normal de los grupos terratenientes les llevaba a una feudalización política, fruto de la feudalización económica por la que pasaban. Esta tendencia se manifestaba en el interés por la autonomía provincial y el federalismo. Sin embargo, anota el propio autor, las necesidades de contar con un ejército fuerte, centralizado, que logre controlar las sublevaciones de las clases subalternas, exigía un gobierno protector, autocrático. Esta doble tenencia marcó el inicio de la nueva república y habría de seguir presente durante muchos años más.

En la mencionada ponencia de Chiriboga se apunta además una seria duda sobre si la sociedad de donde surge el Estado del Ecuador puede merecer el nombre de 'formación social': no había unidad en lo económico, ni en lo social, y tampoco en lo político. En una tercera ponencia presentada al mismo simposio, el economista cuencano Leonardo Espinoza formulaba la hipótesis de que el cuadro en 1830 presenta al menos cuatro regiones claramente diferenciadas, cada una de las cuales tiene su propio modo de producción dominante, el que da un carácter específico a la articulación social y política en ese ámbito regional (6). Mientras la región litoral tenía ya para entonces al modo de producción capitalista implantado en su ámbito productivo, y por tanto la burguesía constituía la clase dominante regional la Sierra austral tenía un modo de producción 'mercantilista simple', la Sierra norte pervivía en un feudalismo colonial y en el Oriente se daba la comunidad primitiva. Aunque esta hipótesis puede ser discutida, es importante el hecho de que se abra por allí un posible camino para entender la paradójica situación de aquel espacio geográfico que recibía entonces el nombre de Ecuador.

El reflejo de esta situación de profunda fragmentación en la primera Constitución ya ha sido mencionado. El Dr. Alberto Wray en una ponencia presentada al mismo Simposio a que estamos haciendo referencia (7) presenta preci-

samente el entorno histórico que permite interpretar la Constitución. Wray insiste en que dicha Constitución no debe ser juzgada solamente como fenómeno jurídico: se trata de un hecho social y precisamente por ello refleja la contradicción esencial entre la norma constitucional y la realidad social, ideológica y política del Ecuador emergente.

Ahora bien: qué puede entonces explicar el hecho de que a pesar de la fragmentación, a pesar de la ausencia de un proyecto nacional surgiera ese Estado independiente en 1830? Algunas de las interpretaciones que se dieron en el Simposio a que nos hemos referido varias veces apuntaban a que las fuerzas centrífugas que existieron dentro de la Gran Colombia sirvieron para posibilitar la creación de un estado autónomo en el Departamento del Sur. Obviamente el aislamiento práctico en que existió cada uno de esos tres núcleos regionales dentro del territorio se conformará el estado del Ecuador produjo a su vez tensiones de igual signo centrífugo que incidieron para impedir la formación de un Estado auténticamente nacional.

En realidad, el Ecuador surgió como una república autónoma ante la imposibilidad, la inversomilitud de establecer estados independientes en cada uno de esos tres núcleos regionales -Quito, Guayaquil y Cuenca. Allí jugó algún papel la persistencia de cierta identidad territorial-administrativa representada por la que había sido la Audiencia de Quito. Inclusive -como sustrato de la nacionalidad- hay sin duda que considerar la permanencia de la comunidad indígena, que persiste desde antes del Incario, y que obviamente por razón de su funcionalidad al modo de explotación y acumulación colonial subsiste bajo España. Otro fenómeno concomitante es que la fragmentación y debilidad de los países vecinos eran tanto o más grandes que las del Ecuador, lo que imposibilitó a las clases dominantes de esos países un esfuerzo coherente para apoderarse de alguno o algunos de esos núcleos regionales, desmembrando así el proyecto de Estado que surgía: ni Perú pudo asimilar a Guayaquil y/o Cuenca ni Colombia absorber a Quito, a pesar de que no faltarían intentos de llevarlo a cabo. Ello lleva a la conclusión, por otra parte, de que la vacilante República del Ecuador no sobrevivió durante sus primeros años tanto por razón de su fuerza y coherente internas cuanto por la debilidad e incertidumbre de las clases dominantes de los países vecinos. Esa es precisamente una de las conclusiones de la ponencia que el autor de este ensayo presentó con el Dr. Mills en el Simposio señalado.

Ciertamente no se ha descubierto con ello nada especialmente nuevo. Solo se ha presentado en forma coherente a través del conjunto de ponencias mencionadas una reflexión que ya otros observadores han realizado previamente. Quizás uno de los primeros, como lo recordó Manuel Chiriboga en el

Simposio, fue el propio Bolívar quien en carta a Santander fechada en Quito el 6 de Diciembre de 1822 decía:

“Pasto, Quito, Cuenca y Guayaquil son cuatro potencias enemigas unas de otras, y todas queriéndose dominar sin tener fuerza ninguna con que poderse mantener, porque las pasiones interiores despedazan su propio seno”.

Con el paso de los años, varios factores habrían de confluír en la consolidación de los grupos dominantes, y de ese estado postcolonial, llamado también apropiadamente ‘gamonal’ por Enrique Ayala, se apasará a la consolidación de un estado nacional.

Lo que todo ésto sugiere es que el triunfalismo de las celebraciones sesquicentenarias era errado: no había mucho que celebrar. El decir ésto puede sonar ‘antipatriótico’ para oídos demasiado chauvinistas, pero quienes conocen la realidad histórica de ese momento de la vida del Estado ecuatoriano podrán tener ocasión de reflexionar, una vez más, en lo paradójico del camino recorrido por este conglomerado humano.

NOTAS

- (1) *Maravall, J.A. Teoría del saber histórico, cit. por Agoglia, R.A. Historia contemporánea y contemporaneidad de la historia (Quito: Asociación de Profesores de la PUCE, 1979), 42.*
- (2) *Ver Vuby, Georges “Historia de los sistemas de valores” en Historia social e ideología de las sociedades (Barcelona: Anagrama, 1976), 79-80.*
- (3) *Agoglia, op. cit., 32.*
- (4) *Mills, Nick D. y Gonzalo Ortiz “Economía y sociedad en el Ecuador poscolonial”, ponencia presentada en el Simposio El Ecuador en 1830: Ideología, Economía y Política, organizado por el Centro Andino de Estudios e Investigaciones, Quito, 8-17 de abril de 1980. Esta ponencia y las demás presentadas al Simposio, así como los comentarios de los panelistas y otros documentos serán publicados en un número monográfico de la revista Cultura del Banco Central del Ecuador.*

- (5) *Chiriboga, Manuel* "Las fuerzas del poder en 1830", ponencia presentada al Simposio mencionado en la nota anterior y que se publicará en **Cultura**.
- (6) *Espinosa, Leonardo* "La influencia de 1830 en el desarrollo republicano del Ecuador", ponencia presentada en el mismo Simposio. Véase nota 4.
- (7) *Wray, Alberto*, "El derecho y la fundación del Estado: notas para una interpretación histórica de la Constitución de 1830", ponencia presentada al mismo Simposio, Véase nota 4.

Reflexiones sobre la situación latinoamericana:

EN TORNO A LOS DERECHOS HUMANOS: LA NECESIDAD DE UNA TRANSFORMACION SOCIAL.

Por: Eduardo Puente
Michel Pineda
Juan Pablo Aguilar

Del 11 al 13 de agosto de 1980, se llevó a cabo en Quito la Reunión Constitutiva de la Asociación Latinoamericana para la Defensa de los Derechos Humanos a la cual asistieron personalidades de distintos países del continente. Lo selecto de los representantes que acudieron a esta cita, determinó que un grupo de estudiantes de la Facultad, aprovechásemos la oportunidad para conversar con algunos de ellos sobre diversos tópicos que han servido de base para la elaboración del trabajo que a continuación presentamos.

I. LOS DERECHOS HUMANOS Y SU PROTECCION.-

Ante las constantes violaciones de los derechos humanos en nuestro continente, violaciones que van desde la falta de satisfacción de las necesidades más elementales (vivienda, educación, salud, trabajo, etc.), hasta la represión institucionalizada que encuentra su máxima expresión en las dictaduras del Cono Sur, se presenta el problema de buscar un mecanismo adecuado para evitar estos constantes atropellos a la dignidad humana.

Parece que los mecanismos hasta ahora propuestos padecen del defecto de no atacar al mal en su raíz. Creemos que las sanciones de tipo moral y económico para los países violadores de derechos humanos, como las que propone el Dr. Alfredo Vásquez Carrisoza, ex-Canciller de Colombia y Presidente del Comité Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos de ese país, así como la consideración (coincidente con la doctrina Roldós), quien hiciera Leonte Herdozia, Comisionado para la Política y Promoción de los Derechos Humanos de Nicaragua, en el sentido de que "ningún estado puede invocar el principio de no intervención cuando se trata de violación de derechos humanos, porque estos son patrimonio común de la humanidad", se reducen simplemente a buscar una protección de los derechos humanos cuando estos ya han sido violados, sin que se pretenda buscar y atacar las causas del mal.

Para Monseñor Leonidas Proaño, Obispo de Riobamba, el problema debe ser solucionado desde la raíz:

“Cuando se habla de salud, se habla de medicina curativa y de medicina preventiva, apliquemos estos términos a los derechos humanos. Si solamente estamos preocupados de salir en defensa de unos derechos humanos ya violados, entonces protestamos, en fin, estamos haciendo algo parecido a lo de la medicina curativa, y de una curación por una organización popular concientizadora, organizativa, participativa, inventiva, de modo que se proyecte una sociedad nueva. Entonces sí habrá una curación en la raíz, si no, estaremos siempre preocupados”.

El mal debe ser entonces atacado en su raíz, y no conducen a nada doctrinas como la propuesta por el presidente Carter que, si bien tiene la ventaja, señalada por Isabel Letelier, Presidenta del Comité para la Defensa de los Derechos Humanos de Chile, de introducir un “lenguaje de derechos humanos a mucha legislación”, no pasa de ser, como se ha demostrado en la práctica, un instrumento de la política exterior norteamericana.

La misma Isabel Letelier considera que “no hay ninguna relación entre ese lenguaje de derechos humanos y el apoyo a la Junta de El Salvador, no hay tampoco ninguna ninguna relación con lo que está pasando en Guatemala. No es una política consecuente con estos hechos, como tampoco fue consecuente el enunciado del Departamento de Estado, antes de la liberación de Nicaragua, cuando no querían reconocer a la Junta de Liberación Nacional, a la Junta Sandinista, cuando pretendían enviar unas fuerzas de “paz” a Nicaragua e incluso propusieron que el nuevo gobierno nicaragüense debía estar integrado por la Guardia Nacional”.

Vásquez Carrisoza opina que la versión estatal norteamericana de los derechos humanos “ha sido sumamente casuista, porque ha operado en algunos casos y en otros no. Ha operado últimamente en el caso de Bolivia, pero ha habido muchos otros casos de violación de derechos humanos en los cuales el Presidente Carter ha callado. De modo que es una interpretación exclusivamente política, de acuerdo con los intereses de los Estados Unidos, pero no es una doctrina que le sirva al continente”.

Lo que ocurre es que no se puede combinar, según las palabras de Isabel Letelier, el capitalismo con la defensa de los derechos humanos. Mientras siga teniendo que defender sus intereses, el imperio no cambiará.

El Padre Juan Vives, Presidente de la Fundación Latinoamericana para los Derechos Humanos (FUNDALATIN), piensa que "la política se ha convertido en un profesionalismo de manejo de gentes, de cerebros y de voluntades, como los agitadores publicistas que pretenden imponer un producto en el mercado". El producto que en este momento quiere imponer el Presidente Carter son los derechos humanos, y en ellos quiere escudarse para ejercer encubiertamente la misma política imperialista que ha convertido a Latinoamérica en un continente saqueado por su vecino del norte.

Consideramos que frente a este manejo político de los derechos humanos se encuentra la actitud del gobierno de Nicaragua que, según Isabel Letelier, "está dando un ejemplo en materia de derechos humanos", tanto por su preocupación en construir una sociedad nueva, una sociedad más justa, partiendo del desarrollo integral de la persona humana (como se demuestra en su interés por erradicar el analfabetismo), como por el respeto a la integridad física de los propios enemigos de la revolución. Isabel Letelier cree que "la desición del gobierno sandinista de perdonar la vida a los torturadores de los propios miembros de la Junta, es uno de los ejemplos más grandes que hemos recibido todos los movimientos de liberación. Al mismo tiempo, el espíritu unitario y una revolución que realmente toma en cuenta las necesidades del pueblo, y la voz del pueblo, y los valores del pueblo, convierten a Nicaragua en el país donde en estos momentos se están respetando los derechos humanos de la forma más extraordinaria".

II. LA DOCTRINA DE LA SEGURIDAD NACIONAL'

Nacida como instrumento para combatir el influjo de la revolución cubana en América Latina y difundida por la "Escuela de las Américas" en la Zona del Canal de Panamá, la doctrina de la seguridad nacional se ha convertido en la base ideológica de los gobiernos dictatoriales del Cono Sur y en la inspiradora de "leyes de seguridad nacional" en países formalmente democráticos como el Ecuador, y que constituye la mayor amenaza para la defensa de los derechos humanos en el continente.

De abierta tendencia fascista, la doctrina de la seguridad nacional es el instrumento más efectivo para la preservación de los intereses del imperialismo y los grupos dominantes que, apenas ven amenazados sus privilegios, aunque sea mínimamente, como en el caso de Brasil en 1964 y el del reciente golpe en Bolivia, recurren a ella.

Según Theotonio dos Santos, miembro del Partido Democrático Trabalhista Brasileño, "La oligarquía se siente amenazada incluso con fórmulas muy reformistas y que no están programáticamente atentando contra las raíces del capitalismo pero que, por su base social y por las reivindicaciones que plantean, amenazan la supervivencia del sistema. Entonces, la respuesta es la violencia de la derecha".

La doctrina de la seguridad nacional, desgraciadamente, no se aplica como un caso de excepción en el continente y, amparándose en ella como en el único medio de defensa de la "civilización occidental y cristiana", se cometen las más atroces violaciones de los derechos humanos, desde detenciones arbitrarias hasta la utilización de refinados métodos de tortura. No constituye un caso de excepción porque existen varios países gobernados por dictaduras militares inspiradas en la ideología de la seguridad nacional, porque hay otros (como el nuestro) en los cuales se aplican leyes de seguridad nacional y porque existe un proyecto conjunto de las dictaduras del Cono Sur que tienden a difundir formas de gobierno similares a las suyas, proyecto del cual encontramos un avance en el reciente golpe de estado en Bolivia.

Sin embargo, no debemos olvidar que "es el imperialismo el que sale beneficiado con todas estas cosas, no podemos decir que es un proyecto individual de los países del Cono Sur", como expresa Isabel Letelier.

La participación de los gobiernos del Cono Sur en el último golpe en Bolivia parece muy clara. Theotonio dos Santos se refiere concretamente al papel jugado por el Brasil:

"No hemos podido localizar todavía la intervención directa del Brasil en la actual crisis boliviana. En las anteriores sí, en esta no. A pesar de que el Ministro del Ejército hizo declaraciones en el sentido de que no se podía aceptar un gobierno izquierdista en Bolivia, no tenemos elementos suficientes para afirmar que hubo intervención. Sin embargo, el reconocimiento de este gobierno por el régimen brasileño revela que Brasil no quiere, por lo menos, crear dificultades. Además, el hecho de que Brasil esté en alianza con Argentina, y el hecho de que Argentina se ha declarado abiertamente en favor de la dictadura boliviana, incluso que haya participado en la crisis, de alguna manera liga a Brasil con una cierta complicidad. Ahora, si ésto es parte de una estrategia brasileña en estos momentos, no sé. Parece, más bien, que los militares brasileños están en retirada en comparación con la ofensiva que hicieron a fines de la década de los sesenta y principios de los setenta, porque los costos económicos de esta ofensiva fueron muy altos. Brasil tuvo que dar ayuda económica a Bolivia, a

los militares chilenos, y los resultados de esta ayuda han sido relativos. Por otro lado, la orientación fascistizante ha creado y crea muchas dificultades a la diplomacia brasileña en regiones de gran perspectiva económica para Brasil, como Africa, México y Europa. Eso también llevó a Brasil a no comprometerse demasiado con las orientaciones y formas fascistas de América. Pero la diplomacia del gobierno no es la única forma o factor de la política externa brasileña, están los militares, ellos tienen acuerdos entre sí, se pueden hacer muchas cosas bajo el paño y mantener una actitud que aparezca más liberal”.

Sobre estos acuerdos entre los militares nos habla Isabel Letelier.

“Los gobiernos del Cono Sur han tenido una serie de organizaciones conjuntas de las cuales la que más conozco es la operación Cóndor. En esa operación estaban trabajando conjuntamente todas las policías secretas de los países del Cono Sur, intercambiaban información, hacían secuestros o asesinatos de opositores de un gobierno. Solamente levantando el teléfono un jefe de policía conseguía que su opositor fuera eliminado o secuestrado en el país vecino. Intercambiaban pasaportes. En el caso del asesinato de mi esposo vimos claramente como el jefe de la policía chilena llamó a la policía paraguaya y pidió dos pasaportes oficiales paraguayos para dos miembros de la policía secreta chilena que viajarían a Washington para matar a Orlando. Intercambiaban su sistema de computadoras, o sea que toda la información de los estudiantes de cada país era coordinada. Si es que un estudiante que ha tenido en algún momento una definición política quiere viajar a otro país, eso ya se sabe, ya está fichado en el otro país”.

Se trata pues, de un verdadero proyecto desestabilizador de la democracia en América Latina, proyecto viable tomando en cuenta la idéntica formación ideológica de los militares latinoamericanos, adoctrinado por los Estados Unidos para que sirvan dócilmente a sus intereses y puedan convertirse en fuerzas de ocupación en sus propios países.

Las recientes reuniones de jefes de ejércitos en Bogotá y de comandantes navales en Quito, demuestran la coincidencia en el plano ideológico de los más altos dignatarios de las Fuerzas Armadas, tanto de las dictaduras del Cono Sur, como de los países “democráticos” como Ecuador y Colombia.

Parece ocioso recalcar el peligro que representa para la democracia en América Latina la existencia de una doctrina de seguridad nacional que considera que ésta es amenazada, según lo expresa el teórico ecuatoriano de la seguridad nacional Crnel. Alfonso Littuma en su libro “La Nación y su Segu-

ridad", incluso por los movimientos de intelectuales y artistas, las asociaciones campesinas, los comicios políticos y las reformas del catolicismo.

Por otra parte, la existencia, por ejemplo en nuestro país, de una Ley de Seguridad Nacional que el Gral. Antonio Moral, Director del Instituto de Altos Estudios Nacionales califica, en recientes declaraciones para la revista "Nueva", como un aspecto de la doctrina de seguridad nacional demuestra que ésta, aún en países "democráticos" es aplicada, como ocurrió recientemente en el caso de la Refinería de Esmeraldas, lo que no hace necesariamente indispensable la existencia de un gobierno militar de corte fascista, para que la ideología de la seguridad nacional se haga presente y sea llevada a la práctica.

En contradicción con las declaraciones del Gral. Moral, el presidente Roldós manifiesta que la ley y la doctrina de seguridad nacional son dos cosas diferentes, lo cual aparece como un apoyo oficial a una ley que, como han demostrado importantes personalidades, es represiva y constituye una amenaza por formar parte de una ideología que atenta contra los derechos humanos y contral la cual se han levantado unánimemente todos los movimientos democráticos y progresistas del continente.

Al preguntársele sobre la necesidad o no de una derogatoria de la Ley de Seguridad Nacional, Mons. Leonidas Proaño manifestó lo siguiente:

"Yo pienso que la Ley de Seguridad Nacional en el Ecuador, constituye una amenaza. Si bien no se la ha aplicado como se la ha aplicado en otros países, es una amenaza porque es un instrumento de la ideología de la seguridad nacional. Es contradictorio que hablemos de democracia, de libertad y de otros valores, manteniendo una ley semejante. Creo que debemos hacer toda una verdadera campaña para que esa ley sea derogada".

III. CONFLICTOS SOCIALES Y NECESIDAD DE LA TRANSFORMACION DEL SISTEMA.-

"El ordenamiento social de América Latina está hecho como para que permanentemente estén pisoteadas los derechos humanos". Esta afirmación de Monseñor Proaño se comprueba a cada paso en nuestros países, confirmando el criterio de Eduardo Galeano quien sostiene que, "al sur del río Bravo, entre los muchos pobres y los pocos ricos de la región, presenciamos insondables abismos que se abren . . . En la cúspide en efecto, seis millones de latinoamericanos acaparan, según las Naciones Unidas, el mismo ingreso que ciento cuarenta millones de personas ubicadas en la base de la pirámide social".

Esta diferenciación injusta de la sociedad latinoamericana se respalda, evidentemente, en un aparato de mantenimiento de la explotación. Legislaciones antiobreras, leyes como la de Seguridad Nacional, ejércitos adoctrinados para reprimir a sus propios pueblos, leyes marciales, estados de sitio, etc., buscan acallar la protesta sorda de millones de anónimos en su lucha por conseguir un mundo mejor, un mundo más humano. De allí que la historia de América Latina, a cada paso, nos recuerda el enfrentamiento de opresores contra oprimidos: la noche de San Juan (Bolivia), la masacre de Santa María de Iquique (Chile), la masacre del 15 de noviembre de 1922 (Ecuador), y cuantos asesinatos masivos y genocidios, comprueban hasta la sociedad lo inhumano de un sistema basado en el afán de lucro, la explotación descarada, el dinero y la competencia.

Frente a la realidad cruda de nuestros pueblos, el qué hacer se presenta como un interrogante que, necesariamente, debe ser esclarecido. El Padre Juan Vives sostiene que "el problema de fondo es de compromiso con el hombre. No podemos nosotros, los cristianos, celebrar la Eucaristía, la muerte sacramental de Cristo, si vemos con indiferencia los muertos, los hambrientos, los marginados", y ésto se hace impostergable ya que, según el mismo Padre Vives, "casualmente ahora, los grandes perseguidores de la Iglesia, los que se creen estar defendiendo la "civilización cristiana", los "nuevos cruzados", cuando ven que el pueblo latinoamericano despierta como un gigante dormido, están asustados y, antes de que el pueblo termine de crear conciencia y organizarse, matan a sus líderes, para que sigan simplemente refugiándose en los templos, en las procesiones, en los actos rituales, sin ningún compromiso con el hermano, con el amor, con la justicia".

Pero la historia misma nos demuestra que los procesos sociales, una vez encauzados, son irreversibles; lo que sucedió en Nicaragua nos lo indica. Palabras proféticas como las vertidas en la Declaración de La Habana en 1962, se ponen al orden del día:

"Ahora, esta masa anónima, esta América de color, sombría, taciturna, que canta en todo el continente con una misma tristeza y desengaño; ahora, esta masa es la que empieza a entrar definitivamente en su propia historia, la empieza a escribir con su sangre . . . Porque ahora, por los campos y montañas de América, en las faldas de sus sierras, por sus llanuras y sus selvas, entre la soledad y el tráfico de las ciudades, se empieza a estremecer este mundo lleno de corazones; con los puños calientes deseosos de morir por los suyos, de conquistar sus derechos casi quinientos años burlados por unos y por otros . . . Ya se los ve llevando sus carteles, sus banderas, sus consignas, haciéndolos correr en

el viento por entre las montañas y a lo largo de los llanos. Y es ola de estremecido rencor, de justicia reclamada, de derecho pisoteado que se empieza a levantar por entre las tierras de Latinoamérica, esa ola ya no parará más... Por que esa ola la forman los más, los mayoritarios en todos los sentidos, los que con sus manos crean la riqueza”.

De ahí que para cualquier persona con mentalidad amplia, el futuro de América Latina está signado con el cambio, con la transformación estructural del sistema social imperante. Lo que ahora nos interesa ante todo es determinar las características de esta transformación. Vale la pena para este efecto citar las declaraciones de Mons. Proaño: “Creo que es necesario buscar una sociedad en la que haya como principio, como base, una igualdad fundamental, un respeto permanente a los derechos del individuo”.

Al hablar entonces de la necesidad de esta nueva sociedad cabe preguntarse, frente a un capitalismo en descomposición, si el socialismo constituye la única alternativa, si existe otra alternativa. Al respecto, Theotonio dos Santos manifiesta.

“Creo que los debates sobre las terceras salidas son de por sí equivocados. Yo creo que el problema del desarrollo de las formaciones sociales superiores históricamente, que van configurando un nuevo tipo de sociedad, no es producto de ningún modelo que se pueda tener en la cabeza, que unos quisieran que sea así o que sea de otra forma; estas transformaciones se hacen históricamente, por las condiciones concretas que se van desarrollando y, el avance de las experiencias superiores, crea las condiciones para nuevas etapas de este desarrollo de las formas sociales. Entonces, el caso del socialismo como formación social superior que reemplaza al capitalismo, pasan por muchas etapas que van cambiando sus formas de manifestación, que van cambiando las correlaciones de fuerzas. No es problema de alternativas que se tengan en la cabeza que, en vez de analizar las condiciones concretas en que se desarrollan las revoluciones socialistas, proponen formas ideales de revolución que ellos nunca han hecho. No existen estas revoluciones ideales sino revoluciones concretas, posibles históricamente”.

Monseñor Proaño complementa estas afirmaciones cuando explica que la nueva sociedad, al ser original, no constituye una tercera vía, sino más bien que, manteniendo unas características generales trascendentes, como son la justicia y la libertad, que son valores trascendentales del hombre, “busqué en lo concreto, lo original, lo propio de nuestros pueblos... Un socialismo en el buen sentido de la palabra, es necesario”.

Cabe, por último, preguntarnos cuál es el método más adecuado para alcanzar una nueva sociedad. Sobre este punto y frente al criterio de la transición violenta, Mons. Proaño sostiene que “depende mucho de las circunstancias. Es peligroso todo dogmatismo, sea en un sentido, sea en otro. Es necesario analizar los hechos, las circunstancias, los fenómenos que se van sucediendo y, de acuerdo a eso, saber qué respuesta se puede dar, que sea eficaz, indudablemente”.

Sobre este mismo punto, Josué de Castro declara: “Yo, que he recibido un Premio Internacional de la Paz, pienso que infelizmente no hay otra solución que la violencia para América Latina”.

La agresividad de los sectores tradicionales dominantes, puestos en práctica en 1973 en Chile frente al gobierno de la Unidad Popular y, siete años más tarde, en Bolivia, frente al triunfo de la Unión Democrática Popular de Siles Suazo, parecen demostrarnos que las clases dominantes no permiten un acuerdo pacífico ya que, como alguien dijo, en Chile, “en vez de lograr una revolución sin snagre, lo que se logró fue sangre sin revolución”.

Leonte Herdozia opina que, “frente a los regímenes opresivos en América Latina se han cerrado las puertas para arreglos pacíficos y las posturas se han radicalizado, como en El Salvador. No se trata de esperar más sangre y más sangre, llega un momento en que el pueblo no resiste más y la vía de la insurrección es el único camino. Y eso no por cuestiones ideológicas, aún en la tradición judeo-cristiana el derecho de rebelión de un pueblo oprimido está consagrado, inclusive en la doctrina social de la Iglesia Católica. No se puede abusar indefinidamente de la paciencia de un pueblo, la tentación de contestar con violencia a la violencia institucionalizada es una situación normal”.

EL COMPROMISO DE LA IGLESIA EN LA TRANSFORMACION SOCIAL (Entrevista con Mons. Leonidas Proaño)

P.- MONSEÑOR, ¿CREE USTED QUE EXISTE RELACION ENTRE LA VIOLACION O NO VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EXISTENCIA DE UN SISTEMA SOCIAL DETERMINADO?

R.- Los derechos humanos tienen que establecerse dentro de una sociedad bien definida. Estoy insistiendo en estos días en que hay una violación permanente, continúa de los derechos humanos, como consecuencia de la orga-

nización misma de nuestra sociedad. La sociedad está hecha como para que permanentemente estén pisoteadas esos derechos del hombre. Se ha dado a la sociedad actual la imagen de una pirámide: hay unos hombres, unas clases privilegiadas que están en la cumbre, gozando de todos los privilegios; hay unas clases intermedias que ya de alguna manera padecen por violación de derechos humanos y hay la clase pobre, la clase empobrecida, que es la que soporta todo el peso. No encontramos que haya respeto a la vida (el promedio de vida en el Ecuador, por ejemplo, es muy bajo); no goza el hombre de los derechos que tiene, no existe derecho al trabajo (hay cantidad de desocupados y subocupados); hace falta el ejercicio de la libertad para pensar, hace falta el derecho a la organización (ni siente siquiera el pueblo, muchas veces, la necesidad de organizarse). Todo esto como consecuencia de la sociedad en la que estamos viviendo. Por ésto, creo que es necesario mirar hacia el cambio en esta sociedad, buscar una sociedad en la que haya como principio, como base, una igualdad fundamental, un respeto permanente a los derechos del individuo. Así se anularían muchísimas cosas que hoy tenemos que lamentar como consecuencia de una violencia, primero institucionalizada y luego, orientada a la represión. Lo que más nos impresiona es ésto, lo de la violencia de la represión, pero dejamos de pensar en lo otro. Vuelvo a insistir en la necesidad de buscar, de caminar hacia una sociedad que sea justa, que sea humana, en la que se pueda gozar de los derechos del hombre.

P.- ESTAS CARACTERISTICAS QUE USTED ANOTA ¿EN CUAL DE LOS SISTEMAS EXISTENTES EN LA ACTUALIDAD EN EL MUNDO CREA QUE PUEDE DARSE CON MAYOR PLENITUD?

R.- Si ponemos los ojos en los actuales sistemas vigentes en el mundo creo que, de un lado o de otro, todos pecan, todos violan los derechos fundamentales del hombre, sea de un lado, sea de otro, sea unos derechos, sea otros derechos. Por eso creo que se justifica ese anhelo un poco sordo que existe en América Latina de caminar hacia una sociedad nueva pero original, que sea un avance, que no tome como modelo tal o cual tipo de sociedad que se ha experimentado ya, sino que busque, con un gran sentido de inventiva, una sociedad llamada socialista, pero con características propias de los pueblos latinoamericanos.

P.- ¿CON ESTO USTED ESTARIA PROPONIENDO UNA TERCERA VIA?

R.- No, cuando hablo de originalidad quiero decir que, manteniendo unas ca-

racterísticas generales, trascendentes, como son la existencia de justicia, de libertad, la posibilidad de que dentro de esa misma libertad el hombre pueda expresar sus sentimientos, su ser de relación con un dios (no hablo del Dios cristiano necesariamente), manteniendo estas características, se busque en lo concreto, lo original, lo propio de nuestros pueblos. Nuestros pueblos, por ejemplo, son fundamentalmente comunitarios. Hasta es una buena base para pensar en restaurar este valor comunitario y proyectarlo en realizaciones concretas. Un socialismo, en el buen sentido de la palabra, yo creo que es necesario.

P.- CUALES CREE USTED QUE DEBEN SER LOS MECANISMOS A EMPLEARSE PARA LLEGAR A ESTA SOCIEDAD NUEVA Y, CONCRETAMENTE, CUAL CREE USTED QUE DEBE SER EL APORTE DE LOS CATOLICOS EN ESTE PROCESO?

R.- Por una parte, los grandes valores que tiene el catolicismo, que tiene la fe cristiana, deben ser el aporte como principios, como doctrina. Si antes hablé de libertad, de justicia, habría que añadir otros elementos: la verdad, aprender a ser verdaderos, no engañosos ni fomentar una sociedad hipócrita; luego, una construcción de la paz en la justicia. Por otra parte, la fe debe impulsar al cristiano a reflexionar, a buscar en lo concreto como llevar a la práctica esos principios, comprometiéndose seriamente, comprometiéndose en casos dados (como ha sucedido en Nicaragua con los cristianos de ese país), comprometiéndose inclusive con el peligro de la vida, porque se trata de algo que no es transitorio, de algo que supera inclusive el valor de la propia vida. Poner la vida al servicio de una causa grande, creo que ese tiene que ser el anhelo de un cristiano. De allí si le toca trabajar en el orden del pensamiento, meterse de lleno, si le toca luchar en las calles utilizando medios de presión (cualquier medio que lleve con una línea de justicia, con respeto también a los hombres, a un cambio de la sociedad) por allí tiene que comprometerse. Parece que el papel del cristiano es de una importancia extraordinaria en estos momentos en América Latina.

P.- CUAL ES SU OPINION SOBRE EL PENSAMIENTO DE CIERTOS SECTORES QUE MANTIENEN QUE EL UNICO CAMINO QUE LE QUEDA A AMERICA LATINA EN LOS ACTUALES MOMENTOS ES LA VIOLENCIA?

R.- Eso sería discutible, es algo que necesitamos plantearnos con realismo, depende mucho de las circunstancias. Yo creo que es peligroso todo dog-

matismo, sea en un sentido, sea en otro. Es necesario analizar los hechos, las circunstancias, los fenómenos que se van sucediendo y, de acuerdo a eso, saber que respuesta se puede dar, que sea eficaz, indudablemente.

P.- EN EL CASO CONCRETO DEL ECUADOR.

R.- Aquí en el Ecuador tenemos un espacio de libertad, aún cuando tengamos síntomas de violación de los derechos humanos. Creo que el camino es dedicarse a trabajar en la educación del pueblo. El pueblo no tiene todavía una conciencia crítica, una conciencia política. Pretender una revolución violenta en el Ecuador de un rato para otro no es sino exponerse a caer en una peor tiranía. Se necesita que el pueblo vaya siendo consciente, que sepa discernir por sí mismo, que ya no se deje manipular por fuerzas interesadas, que se organice que se vaya convirtiendo en pueblo verdaderamente. Esa me parece es la tarea que corresponde en este momento al Ecuador y a quienes nos interesamos por el pueblo ecuatoriano.

ELOY ALFARO Y LAS ELECCIONES OLVIDADAS DE 1888 y 1892: PARA UNA INTERPRETACION

Por: Rafael Quintero

¿Qué importancia electoral tenía la burguesía comercial bancaria y los intereses que representaba Eloy Alfaro en la estructura institucional de representación política antes pues de la Revolución Liberal? En este artículo nos proponemos responder a esta cuestión.

Eloy Alfaro terció en dos ocasiones por la presidencia de la República por vía electoral. Lo hizo en la Asamblea Constituyente de 1883-1884, frente a José María Plácido Caamaño quien resultó favorecido con 43 votos. Alfaro recibió 13 votos. El gobierno de Caamaño (1) entró en serios conflictos con la ascendente burguesía comercial-bancaria. En una carta del 28 de octubre de 1884 del cive-consul frances, se indica que la situación política se agravaba y crecía el descontento contra Caamaño. Las causas, según el vicecónsul serían: "l'effrayante crise commercial et financiere". La falta de previsión de las autoridades, y de vigilancia en las aduanas que son el único ingreso del país; además, "et surtout les opinions ultracléricales du President, entierelement ooposées aux aspirations de la population du littoral et si contraires a celles que le chef de l'Etat manifestait a son arrivé au pouvoir (. . .) Totute la region de la côte representant la fraction libérale peu d'accord avec lefanatism religieuse de l'interieur, travaille sourdement, maisavec perseverance qui ressort a un revolution prochaine". (2)

El vicecónsul frances predice en 1884 una "revolución cercana". Las condiciones de la Revolución Liberal estaba madurando. El gobierno de Caamaño (1884-1888) representaba al sector "progresista" de la clase terrateniente puesto que representaba a los terratenientes cacaoteros que por cierto se diferenciaban de los terratenientes del altiplano. Sin embargo, los intereses de ambos sectores se encuentran y son afines en tanto ambos mantienen en sus haciendas relaciones precapitalistas. El concertaje no existía solamente en la Sierra, sino que era también una figura jurídica esencial que justificaba el "sujetamiento" por deuda de los trabajadores en las haciendas costeñas" (3)

En el período de gobierno de Caamaño el país pasa por una aguda crisis comercial y financiera que dura hasta 1890. (4) Ya en 1886 el Presidente Caamaño se enfrentó con la Banca de Guayaquil -con el Banco del Ecuador- que se

niega a descontar las letras del Estado, y por otros incidentes. Caamaño incluso amenazó con cerrar el Banco para hacerse obedecer. (5)

El gobierno de Caamaño, de quien se ha dicho que jugó el papel de Porfirio Díaz en menor escala (6), se enfrentó militarmente a los disturbios políticos de Los Ríos, Guayas, Loja, El Oro, Manabí y Esmeraldas. Las fuerzas de Eloy Alfaro acosaron permanentemente a ese Gobierno, que reprimió violentamente a las montoneras alfaristas y asesinó a liberales radicales como Luis Vargas Torres. Caamaño estuvo siempre opuesto a la Revolución Alfarista e intentará ahogarla hasta 1895.

Una segunda ocasión en que el nombre de Eloy Alfaro apareció compitiendo electoralmente con un "conservador progresista" fue en 1888. Nuevamente el representante político de la burguesía comercial bancaria resultó derrotado pues Antonio Flores obtuvo 29.555 votos contra los 777 sufragios que recibió el dirigente liberal. Los resultados globales de dichas elecciones aparecen registrados en el Cuadro No. 1.

Valdría conocer qué fuerzas sociales estuvieron detrás de la candidatura de Alfaro y saber de que distritos electorales provinieron los electores que votaron por él.

En el Cuadro No. 2 hemos podido registrar la votación del año 1868 para las 15 provincias. Sabemos que de los 777 votos por Alfaro 752 provienen de la provincia del Guayas. Por ventura hemos encontrado las actas del escrutinio de ese año por cantones con el señalamiento adicional de la votación por "cabeceras cantonales", lo cual nos permite inferir el sufragio "urbano" y rural. Aunque no podamos aún inferir conclusiones precisas sobre las características socio-económicas de quienes sufragaron por Alfaro, dado el tipo de datos con el que contamos, un análisis de los datos electorales disponibles nos permite, sin embargo, llegar a las siguientes proposiciones y observaciones.

A. El candidato Antonio Flores ganó en todos los 50 cantones donde se registró votación para el año 1888. En 49 cantones el candidato conservador-progresista obtuvo una votación absolutamente mayoritaria, siendo favorecido por el 97 o/o al 100 o/o del electorado. Es decir que casi la totalidad de los distritos electorales se hallaron bajo la hegemonía electoral absoluta de la clase terrateniente coaligada en el Progresismo.

B. El alto número de personas que recibieron algunos sufragios, además de

CUADRO No. 1

ELECCIONES PRESIDENCIALES DE 1888

Candidatos	No. de votos	o/o
Antonio Flores J.	29.555	96.5
Eloy Alfaro	777	2.5
Juan Montalvo	56	0.2
58 candidatos más	233	0.7
En Blanco	15	0.1
Totales	30.636	100.00

ELABORACION DEL AUTOR

Fuente: Archivo Palacio Legislativo

CUADRO No. 2

VOTACION EN ELECCIONES DE 1888 POR PROVINCIA

Provincia	Voto "Progresista" (Antonio Flores Jijón)	Votos "Radicales" (Elóy Alfaro)	Electores total	o/o(A)
Carchi	1.225	0	1.225	4
Imbabura	2.213	1	2.214	7
Pichincha	3.963	2	3.965	13
León	1.836	0	1.836	6
Tungurahua	2.526	0	2.526	8
Chimborazo	1.859	1	1.859	6
Bolívar	1.064	0	1.064	4
Cañar	1.682	0	1.682	6
Azuay	3.770	0	3.770	12
Loja	1.746	0	1.746	6
Total Sierra	21.884	4	21.888	72
El Oro	644	4	648	2
Los Ríos	871	5	876	3
Manabí	2.769	12	2.781	9
Esmeraldas	199	0	199	1
Guayas	3.188	752	3.940	13
Total Costa	7.671	773	8.444	28
TOTALES GENERALES:	29.555	777	30.332	100

Elaboración del Autor

Fuente: Archivo del Palacio Legislativo.

(A) o/o de electores por Provincia.

Flores y Alfaro, revela que no sólo los "electores andan sueltos", (7) y diseminados sin una organización partidista que los aglutine y canalice su participación, sino que además existían "clientelas electorales" locales que "se debían" a caudillos y caciques regionales que por causas aún desconocidas no encauzaron sus arrastres electorales hacia el clientelismo electoral de Flores o Alfaro. De los otros candidatos, muchos son conocidos terratenientes de la costa y sierra.

C. Previo a la elección no hubo ninguna "campaña electoral" como a veces se afirma al referirse a los procesos electorales del siglo pasado. Antonio Flores Jijón se encontraba en París y se enteró de su elección por una comunicación oficial del Congreso que le insinuaba retornar a su país para ocupar la presidencia. (8) Tampoco Eloy Alfaro hizo campaña electoral alguna. El proceso electoral estaba organizado por la clase terrateniente en el poder a través del clientelismo electoral que acompañaba al gamonalismo. Una figura central en la designación de Flores como candidato fue el mismo Plácido Caamaño, Presidente saliente, quien seleccionó personalmente a su pariente. (9)

D. Examinando los datos electorales disponibles se puede conocer qué magnitud tenía el electorado rural comparado con el urbano. Esto se posibilita al encontrarse los datos del número de votantes en las capitales provinciales y en las cabeceras cantonales. Además esos datos están dados para las dos candidaturas principales. Esto nos permitió calcular con precisión que Antonio Flores recibió 24.848 votos de distritos rurales y 4.707 votos de distritos urbanos. En contraposición Alfaro sólo obtuvo 34 votos en distritos rurales y 743 votos en distritos urbanos. El Cuadro No. 3 muestra esta significativa realidad. (10)

Estos resultados indican que los electores que favorecieron a Eloy Alfaro en 1888 constituyeron un grupo eminentemente urbano mientras que los votantes de Antonio Flores constituyeron un grupo eminentemente rural; como era de suponerse sería la clientela electoral de la clase terrateniente representada por el candidato progresista.

E. De los 743 votos urbanos de Eloy Alfaro (o sea el 96 o/o del total de los sufragios que le favorecieron) es posible constatar que 737 eran de electores alfaristas residentes en la ciudad de Guayaquil. Es decir que el 99 o/o de los electores urbanos alfaristas eran guayaquileños, o residentes acreditados como electores en esa sola ciudad. Esta delimitación más concreta de los partidarios de Alfaro se vuelve aún más precisa cuando examinamos las elecciones en el cantón Guayaquil y comparamos la votación urbano-rural por candidaturas. (Véase Cuadro No. 4) Estos resultados indican claramente que los parti-

darios de Alfaro fueron eminentemente residentes de Guayaquil en las elecciones de 1888. Sólo el 2 o/o de sus 750 votos en el cantón provinieron del sector rural del Cantón, mientras Antonio Flores que también recibió 789 votos urbanos (63 o/o) de sus 1.262 votos del cantón Guayaquil, sí tuvo apoyo electoral en las zonas rurales. Esto significó que únicamente en la ciudad de Guayaquil existió en las elecciones estudiadas una polarización político-electoral en donde la candidatura de Flores fue efectivamente desafiada por los partidarios de Alfaro.

CUADRO No. 3

VOTACION RURAL-URBANA EN 1888 POR CANDIDATURAS

POBLACION	FLORES	ALFARO
Rural	84 o/o	4o/o
Urbano	16 o/o	96 o/o
	100 o/o	100 o/o

ELABORACION DEL AUTOR

CUADRO No. 4

ELECCIONES EN CANTON GUAYAQUIL 1888

Candidatos	Ciudad de Guayaquil	o/o	Areas Rurales del Cantón	o/o	Total Cantonal
Flores	769	63	473	27	1.262
Alfaro	737	98	13	2	750
Totales	1.526	100	486	100	2.012

ELABORACION DEL AUTOR

En efecto, la polarización de las fuerzas políticas en Guayaquil, que se refleja en la presencia equilibrada de votantes por cada candidatura, desembocó en un serio conflicto político pues hubo incluso enfrentamientos entre "una parte del pueblo y el Ejército" que arrojaron varios muertos y heridos. (11) Sin embargo, no es posible inferir del tipo de datos que poseemos las características socio-económicas de los partidarios de Alfaro en 1888. La ciudad estaba dividida en algunas parroquias, pero no tenemos las cifras de electores por esa unidad de análisis que nos permitiera cruzarlas con los datos demográficos existentes recogidos por el Dr. Francisco Campos en 1887. Sabemos sí que el cuerpo de electores de la ciudad de Guayaquil era apenas el 34 o/o de su población y que constituía una élite intelectual y económica. (12)

La tesis muestra de que los conservadores-progresistas representaban una fracción de la clase terrateniente cacaotera, aliada a sectores de la clase terrateniente serrana, y que poseía por cierto, otros intereses económicos en la banca (pero sus intereses terratenientes cacaoteros eran predominantes) se confirma también en la política económica del gobierno de Antonio Flores (1888-1892.)

Ya hemos indicado cómo la suspensión del diezmo fue una medida dirigida a sacar el peso del impuesto que se cargaba sobre los hacendados cacaoteros. Flores mismo expresaba que dicho impuesto iba contra los "productores" (hacendados cacaoteros), y no vaciló en reducir los ingresos del Estado para favorecer sus intereses de clase. "Confieso -diría el mismo Flores- que, a pesar de ser yo adversario ardiente del Diezmo, hubiera quizás asumido la responsabilidad de procurar un nuevo aplazamiento de haber previsto el conflicto mercantil que sobrevino y que, en consecuencia, el Banco del Ecuador disminuiría a S/. 100.000 el anticipo mensual de S/. 150.000; más no preví el conflicto comercial, pero sí el rentístico en la comunicación de 20 de diciembre de 1888..." (13)

En las palabras del presidente afloraba la realidad de una profunda crisis comercial y financiera que soportaba el país en esos años. Si Caamaño había amenazado con cerrar el Banco del Ecuador (14), Antonio Flores entró también en contradicciones con los bancos guayaquileños, que rehusaron seguir descontando más los bonos del Estado (15), a cambio de que el Estado les remitiera mensualmente los ingresos de la aduana de Guayaquil, en la medida de su recaudación. El Banco del Ecuador presionó al gobierno de Flores suspendiendo el giro de los 150.000 sucres mensuales, aduciendo la caída de los ingresos aduaneros y el fuerte endeudamiento del Estado hacia el Banco. Las deudas del Estado con los bancos en 1889 eran las siguientes:

Al Banco del Ecuador, incluida la deuda arrastrada desde 1875	1'183.710.42
Al Banco Internacional de Guayaquil	564.147.51
Al Banco de la Unión	59.115.52
A varios bancos por anticipos y préstamos pagaderos en Derechos de Aduana	239.174.31
TOTAL	2'046.148.31

(16)

En realidad la supeditación del Estado ecuatoriano al capital bancario privado data del último tercio del siglo XIX. En el objetivo de romper esa supeditación que hacía cada vez más fuerte la presión económica de la burguesía comercial-bancaria guayaquileña sobre el Estado, Flores intentó crear un Banco Nacional del Ecuador en 1890, en acuerdo con "La Banque d'Escompte" de Paris. El 15 de mayo de 1890 presentó al Congreso Extraordinario la petición encaminada al establecimiento de esta institución. "En el Proyecto de Convenio se dispone que el Banque d'Escompte de Paris, establecerá el Banco Nacional del Ecuador, con un capital de S/. 4.000.000,00 y con domicilio en Quito y una Sucursal de primera clase en Guayaquil. Este Banco podía emitir billetes hasta por el triple de su tenencia de metal y estaba comprometido, entre otras cosas, a abrir una cuenta corriente al Gobierno al 7 o/o de interés anual, a suministrar al propio Gobierno las cantidades de dinero que anualmente requiera para atender necesidades presupuestarias, a efectuar el servicio de las deudas interna y externa, a hacer acuñar toda la moneda nacional y a amortizar toda la moneda feble que circula en la República" (17)

"De otra parte -añade un estudio autorizado- los servicios del Banco Nacional del Ecuador así descritos, debían ser compensados con algunas ventajas que se obligaba a conceder el gobierno. Entre estos beneficios -que constituían al Banco en privilegiado-, deben anotarse los siguientes: no autorizar el establecimiento de nuevos bancos de emisión en el país, no emitir papel moneda de curso forzoso, mientras dure la existencia del Banco Nacional, proceder a depositar en el Banco todos los fondos públicos, y preferirlo en igualdad de condiciones a los demás Bancos establecidos en el país" (18)

El objetivo de esta propuesta gubernamental --cuya obstrucción parlamentaria revela la fuerza que había adquirido la burguesía bancaria guayaqui-

leña-, fue, en palabras del mismo Flores, el de evitar que el Gobierno continué siendo "tributario de los mismos a quienes ha conferido los privilegios que lo constituyen tal." (19)

La burguesía comercial-bancaria de Guayaquil se opuso violentamente al Proyecto de Flores. En una carta del 28 de Junio de 1890, el vice-cónsul francés en Guayaquil señalaba al respecto: "Mais des que la Président dans un message adressé le 15 de mai au Congrès extraordinaire (1890) eut recommandé la création d'une banque nationale en déclarant que 'le Gouvernement ne pouvait rester sous la tutelle des institutions de credit de Guayaquil', la lutte est devenue écharnée . . ." y anteriormente explicaba: "Mais pour les institutions de credit et leurs adhérents, que l'on appelle le parti des intérêts et qui est, dans tous les cas, le plus nombreu et le plus fort, les conditions du contrat et particulièrement la creation d'une banque Nationale étaient complètement inacceptable". (20)

El descontento en la Costa fue creciente, creándose una situación de inquietud permanente y de complot contra los gobiernos "progresistas", que como hemos visto entraron en contradicciones serias con la burguesía bancaria. Caamaño y Flores y luego Cordero (1892-1895), encuentran una fuerte oposición en Guayaquil y durante sus respectivos períodos presidenciales afloraron las montoneras inspiradas por Alfaro desde Centro América y pertrechadas con armas adquiridas con fondos dados por la burguesía comercial-bancaria guayaquileña. (21)

Ahora bien, en la medida en que las condiciones revolucionarias iban madurando y la burguesía guayaquileña se va cristalizando como el sector hegemónico de la oposición a la clase terrateniente serrana (y también costeña) ese proceso causa una polarización en la lucha política. Por una parte puede suponerse que aquel sector de la clase terrateniente cacaotero con intereses comerciales y bancarios podría deslizarse hacia una alianza con la burguesía comercial bancaria en contra de la atrasada clase terrateniente tradicional serrana. (22) A esta alianza se unirían las montoneras armadas que actuarían política y militarmente como bases. Además, estos sectores coaligados actuarían bajo el presupuesto objetivo y real de que la burguesía comercial guayaquileña no podría jamás tomarse el poder por la vía electoral. Los procesos electorales, dada la naturaleza de la estructura institucional de representación política, se guían siendo un mecanismo de transmisión del mando entre las diversas fracciones y sectores de la clase terrateniente coaligada. Alfaro, por cierto, estuvo, muy consciente de ello. Recuérdase que hasta 1894 las refor-

mas electorales planteadas por el cabildo guayaquileño fueron rechazadas por la clase en el poder. (23) **Electoralmente la burguesía comercial-bancaria guayaquileña estaba imposibilitada de articular una política a nivel nacional.** Ella misma no era una clase nacional.

Por otra parte la polarización de intereses se daría también al vincularse más estrechamente a la clase terrateniente serrana esa fracción de la clase terrateniente costeña que sólo mantenía intereses secundarios en el comercio y en la banca. Dada la correlación de fuerzas, a lo interno de esta alianza, la hegemonía recaería en manos de la clase terrateniente serrana.

Ambas posibilidades, que proponemos, existieron en la realidad, significarían la desaparición del **Progresismo** y la cristalización de un juego diverso de alianzas favorables a la burguesía comercial. Ese cambio le conferiría a esa clase la posibilidad de realizar **tareas nacionales**, y la de expresarse políticamente a través de nuevas formas de organización en el Estado. La hora para ello iba madurando.

Las elecciones de 1892, últimos comicios presidenciales antes de la Revolución Liberal, revelaron, a nuestro entender, un más alto grado de polarización política en el seno de la clase dominante, la clase terrateniente, hecho que corroboraría las hipótesis antes planteadas.

En estas elecciones es la clase terrateniente la que se escinde en dos fracciones: la fracción terrateniente tradicional de la Sierra que lanzó la candidatura de Camilo Ponce O., y la fracción terrateniente **progresista** costeña que lanzó la candidatura del General Francisco Javier Salazar "garciano de gran peso, que con el tiempo había temperado sus inclinaciones terroristas y representaba las tendencias o intereses de Caamaño y Flores". (24) "La postulación del General, lanzada desde Azogues, alcanzó rápidamente un sólido respaldo, al mismo tiempo que recrudesció la reacción de ambos extremos contra la argolla. El Presidente y el Gobernador de Guayaquil -Antonio Flores y Caamaño- se jugaban en esa oportunidad, una dura y definitiva partida. Por ello, utilizaron todo el peso del aparato estatal para favorecer al candidato oficialista, que ejercía entonces el Ministerio del Interior". (25)

Por su parte, la burguesía comercial-bancaria no articuló una participación electoral nacional. Los únicos candidatos fuertes eran los dos candidatos de la clase terrateniente, a la sazón dividida ya por sus intereses económicos

Si bien Camilo Ponce Ortiz era el candidato de la clase terrateniente "serrano", este calificativo regional podría obnubilarnos sobre la complejidad de la lucha política del momento. Ponce triunfó decididamente en Imbabura, Pichincha, Chimborazo y Loja, provincias donde la clase terrateniente tradicional tenía una hegemonía electoral absoluta sobre el electorado. Sin embargo, en provincias serranas como el Cañar y en especial el Azuay que constituían una región económica con intereses articulados más al litoral sur que a la Sierra norte, la ventaja, aunque pequeña, fue para el candidato **progresista**. Esta articulación de intereses entre el litoral sur y la antigua provincia de Cuenca (Cañar y Azuay) se reflejó también en que desaparecido el inicial candidato progresista (que como sabemos había sido postulado desde la actual capital del Cañar), el candidato que terció en las elecciones fue "una importante figura de Cuenca" (26), el Dr. Luis Cordero.

Además, una fracción de la **clase terrateniente costeña**, cuyos intereses en otros sectores (el comercio y la banca) no eran posiblemente los predominantes, se alió a la clase terrateniente tradicional en el apoyo al Dr. Camilo Ponce. (27) El aparato eclesiástico respaldó decididamente la candidatura de esta alianza.

En las provincias del litoral el triunfo del candidato de la fracción **progresista** de la clase terrateniente fue resuelto. "Cordero -dice un estudio reciente-, que no tenía tras de sí la tradición anticentralista y modernizante, trajo hacia su candidatura a muchos liberales, que vieron en él una salida más o menos aceptable". (28)

Los resultados de esas elecciones favorecieron a Luis Cordero con 36.557 votos sobre los 26.321 sufragios emitidos a favor de Camilo Ponce. El cuerpo electoral había crecido significativamente, en términos relativos, llegando a los 62.878 votantes. (29) Esto significaba una extensión del sufragio ascendiendo el coeficiente de participación electoral del 2,8 o/o al 5,7 o/o de 1888 a 1892. (30)

Durante el gobierno de Cordero siguieron en puestos claves los representantes de la clase terrateniente costeña. El mismo Plácido Caamaño siguió frente a la poderosa Gobernación de Guayaquil. (31) El hermano de éste, Rafael T. Caamaño era el Intendente de Policía de Guayaquil y su cuñado, Reynaldo Flores Jijón -hermano del anterior presidente- era Jefe Militar de la Plaza. Pero el **Progresismo** se derrumbó en 1895, cuando la burguesía comercial-bancaria de Guayaquil, que soportaba en el Ecuador las consecuencias de la crisis mundial capitalista de 1893, derrotó al régimen de Cordero política y mi-

litarmente con aquel movimiento social de inmensa importancia para abrir el proceso de constitución del Estado burgués terrateniente ecuatoriano que conocemos como Revolución Liberal”.

NOTAS

- (1) Ver “Dr. José María Plácido Caamaño” (1838 - 1901)” para un perfil de sus acciones gubernamentales. *El Telégrafo*, 14 de agosto de 1930 y *Milk*, op. cit.,
- (2) Texto proporcionado por Andrés Guerreño en correspondencia personal, Ministerio de Asuntos Extranjeros de Francia, Paris, Quai d’Orsay.
- (3) Ver Hamerly, *Historia Social y Económica de la Antigua PUCE, Desarrollo histórico e ideológico de los Partidos Políticos*.
- (4) Weiman, Lois, *El Ecuador en la Epoca cacaotera, Provincia de Guayaquil* Uggen, J.F. *Peasant Mobilization*; PUCE, op. cit. traen detalles de esta crisis.
- (5) El Banco del Ecuador, fundado en 1868, había sido autorizado por 20 años. Justamente en 1886 el Banco (por intermedio de sus gerentes Eduardo M. Arosemena y Carlos Alberto Aguirre), solicitó al Gobierno de Caamaño continuar existiendo por otros 20 años. El Gobierno de Caamaño que debía, a diciembre de 1885 S/. 928.333,60 al Banco del Ecuador autorizó su existencia por 20 años más. Ver Banco del Ecuador, *Historia de Medio Siglo: 1868 - 1918*. El celo que se puso para obtener la autorización de la continua existencia del Banco en 1886 contrasta con la total ausencia de diligencias de este tipo 20 años más tarde. En 1915 el Banco del Ecuador es una institución que da órdenes al Ejecutivo y que llega a desafiar al Gobierno en su política monetaria.
- (6) *Mil*, Mimio, pág. 12.
- (7) Palabras de la misma acta de escrutinio con que se califica a los electores del País. (Archivo Palacio Legislativo).
- (8) Véase *Actas del Congreso 1888*. A.P.L.
- (9) Un hermano de Antonio Flores Jijón, Reynaldo Flores Jijón era cuñado

de Plácido Caamaño,

- (10) Por "urbano" se tomó a los votantes de las capitales provinciales.
- (11) Según el Acta del Escrutinio de las elecciones de 1888. A.P.L.
- (12) La Población de Guayaquil en 1887 era de 45.000 habitantes.
- (13) Citado en B. del Ecuador, op. cit., pág. 104.
- (14) Ver Banco del Ecuador, Historia de Medio Siglo, op. cit
- (15) Ibid., pág. 106.
- (16) Ibid.
- (17) Banco Central del Ecuador. "El Proyecto del Banco Nacional del Ecuador de 1890". Ponencia presentada en el II Encuentro de Historia en Cuenca 1978, por I. Zapata y Simón Espinoza.
- (18) Ibid.
- (19) En su Mensaje del 15-X-1890, citado en op. cit. pág. 4.
- (20) Archivo del Ministerio de RR.EE. de Francia, Correspondencia Consular, 1890.
- (21) Véase además de Uggen, op. cit. y de Weinman, op. cit., la importante recopilación documental de La Guerra Civil Ecuatoriana de 1895 (Depto. de Publicaciones, Universidad de Guayaquil, 1976) realizada por Elías Muñoz Vicuña.
- (22) Esta realidad es aún más compleja teniendo en cuenta que la clase terrateniente "serrana" tiene características regionales propias. En las provincias del Azuay y Cañar, al parecer, la clase terrateniente tuvo intereses muy fuertes con el comercio (burguesía comercial) de Guayaquil
- (23) Véase capítulo 6 de la Tesis doctoral del autor.
- (24) PUCE, pag. 377.

- (25) *Ibid.*
- (26) PUCF, pág. 378. Cordero reemplazó a Salazar que murió repentinamente en Guayaquil.
- (27) Entre los guayaquileños que apoyaron a Ponce se encontraban Peña, Pólit, Morla, Luis F. Carbo, Roca. Ver PUCF, op. cit. pág. 399. En el manifiesto de respaldo a Ponce aseguraban su apoyo por declararse "enemigos" (...) de ... "las revoluciones" ... *Ibid.*
- (28) PUCF, pág. 378.
- (29) Los datos para esta elección de 1892 no son de fuentes primarias. Desgraciadamente el acta del escrutinio se encuentra totalmente mutilada en el Archivo correspondiente. Nuestros intentos por reconstruir esa acta con informes de otros arcbicos tales como el de la Corte Suprema, 1892 (Archivo Nacional de Historia) resultaron infructuosos. Los datos usados provienen de PUCF, op. cit., pág. 378.
- (30) Véase capítulo 6 Cuadro No. 6.
- (31) Milk llama acertadamente "the second-most-important position in the country" a la Gobernación de Guayaquil de esos años. Ver op. cit., pág. 12. En realidad lo que ocurría era que la Gobernación de Guayaquil se había convertido en un aparato estatal muy poderoso y moderno, dotado de un órgano económico importante para el control de las aduanas y del comercio, autoridades portuarias, etc. Los cónsules franceses en la época de Caamaño llamaban al Gobernador del Guayas "el Gobernador del Ecuador".

DOCENCIA JURIDICA Y TEORIA DEL DERECHO

Por: Alberto Wray

Los pedagogos suelen llamar condiciones de aprendizaje al conjunto de factores que tienen influencia inmediata sobre el resultado de la educación: organización curricular, régimen disciplinario y distribución de los estudiantes, métodos de docencia, organización del personal docente, títulos que se confiere, disponibilidades bibliográficas e instalaciones materiales. Algunos de estos factores son de manejo poco flexible en la medida en que no obedecen directamente al control de los responsables inmediatos del sistema. Este es, por ejemplo, el caso de la intrascendencia profesional de la licenciatura en derecho: como las condiciones para ejercer la abogacía se determinan en la ley, la Universidad, responsable inmediato de la educación jurídica, aunque lo considerara útil desde el punto de vista de la preparación profesional, no podría por sí sola reconocer al licenciado en Derecho facultades profesionales reservadas en la ley para los abogados. Hay otros factores que, aunque su control formal obedezca a las decisiones de los responsables del sistema, resultan también de manejo poco flexible porque su producción supone algo más que una simple decisión formal: disponibilidad de recursos, conocimientos tecnológicos, circunstancias ambientales.

Las condiciones de aprendizaje se ordenan en función de un objetivo asignado previamente para el proceso de educación. Aunque el grado de flexibilidad de las condiciones de aprendizaje condiciona el logro del objetivo perseguido, no significa que necesariamente la poca flexibilidad de algunos factores deba mirarse como un obstáculo para el eficaz funcionamiento del sistema, porque puede darse el caso de que los elementos poco flexibles sean funcionales en relación con el objetivo final.

Hace diez años era casi un lugar común atribuir las deficiencias del sistema académico vigente en la Facultad de Derecho a la poca flexibilidad de las condiciones de aprendizaje. La falta de recursos económicos servía así de justificación a la escasa bibliografía jurídica disponible, a la falta de investigación, a las limitadísimas proporciones creativas en la labor docente.

En la primera parte de este trabajo se examinará la manera cómo se organizaron las condiciones de aprendizaje antes de la reforma iniciada en 1971

y se expondrá las razones por las cuales algunas características académicas — a las que actualmente podría llamarse “deficiencias” — eran en realidad desarrollos de ciertos elementos sustanciales del sistema, antes que un producto no querido, derivado de la poca flexibilidad de las condiciones de aprendizaje; resultando de esta manera posible afirmar que, de haber contado con recursos más abundantes, el sistema habría podido alcanzar cierto refinamiento pero sustancialmente habría sido el mismo, con iguales limitaciones e idénticos defectos.

Pero, yendo más lejos, en los párrafos siguientes se buscará mostrar cómo las características esenciales del sistema subsisten todavía a pesar de la reforma de 1971, la cual, en efecto, no llegó a tocar aspectos relevantes en lo que al contenido de la enseñanza se refiere, limitándose a un reordenamiento de asignaturas sobre la base del viejo plan de estudios, establecido, junto con la Facultad, en 1946. Este, según recuerda el primer Decano, doctor Tobar Donoso, había sido elaborado sobre la base del de la Universidad Central, pero tomando en consideración también los de otros planteles superiores de América, particularmente el de la Universidad Javeriana de Bogotá. (1)

UN MODELO DE DOCENCIA.-

El plan — basta revisar, a modo de constatación, la nómina de sus asignaturas — evidencia la intención de organizar los estudios en torno a los principales cuerpos normativos con el objeto de lograr un detenido examen de las normas vigentes: para eso se constituyen como cátedras independientes el Derecho Constitucional — separándose de la Ciencia Política —, el Derecho Fiscal — separándose de la Ciencia de Hacienda —, la Legislación del Seguro — desgajada de la Economía Social —, el Derecho Internacional Americano, la Ley de Minas y Petróleos, la Ley de Régimen Municipal y la Ley Orgánica del Poder Judicial “antes menospreciadas” y “nunca estudiadas independientemente”, como observa el doctor Tobar Donoso (2). El estudio pormenorizado de la legislación vigente procura complementarse, para estar de acuerdo al espíritu eminentemente católico de la Universidad, con algunas asignaturas de corte humanístico, funcionales a los propósitos que llevaron a la fundación de la Universidad Católica comenzando precisamente por una Facultad de Jurisprudencia y no por una de Ingeniería o de Ciencias de la Educación:

“No es la Universidad Católica una Universidad más; es una Universidad única en su especie; la Universidad a que tienen derecho los católicos ecuatorianos que quieren inmunizar a sus hijos del

virus del laicismo, virus de irreligión. Es un centro de educación superior católico, en cuanto tal, creado expresamente para formar profesionales católicos, para adiestrar dirigentes católicos, hombres que llevarán a su actuación en la vida pública, convicciones y procedimientos católicos, que lucharán sin desfallecimientos por devolver a nuestras instituciones públicas el espíritu cristiano que han perdido". (3)

Un abogado católico llamado a tener influencia sobre las instituciones públicas, no podía en modo alguno desconocer temas de palpitante actualidad. Los problemas relativos a la "cuestión social" debían ser afrontados con tanta dedicación como el análisis de los principales textos legales:

"Nadie podrá decir que en la Universidad Católica se elude el conocimiento de los problemas económico-sociales y, especialmente, de los de distribución de la riqueza. Por el contrario, se ha querido que el pensamiento social de la Iglesia sea estudiado a fondo, con detenimiento, sin efugio alguno derivado de apego a los intereses de las clases pudientes o al capitalismo. Norte de la enseñanza son, como bien puede suponerse, las grandes encíclicas que escribieron los insignes pontífices León XIII y Pío XI . . ." (4)

En su aplicación a la enseñanza, las dos grandes vertientes que alimentan el plan de estudios cimentan una concepción particular acerca del Derecho y fomentan el desarrollo de un método para enseñarlo y aprenderlo. Las características de ambos — la idea subyacente y el método funcional a ella —, es lo que a continuación se quiere analizar.

- 1.- El derecho se mira ante todo como un conjunto de preceptos abstractos. Así, aunque las leyes positivas no sean el derecho mismo, deben tenerse como medios a través de los cuales el derecho se concretiza. Y si bien se podría —y se debería— juzgar las leyes positivas a la luz de los principios que buscan precisar y concretar, tal juicio sirve en la práctica de ratificación y refuerzo a los contenidos vigentes, pues las normas que encierran preceptos manifiestamente injustos o contrarios a la naturaleza constituyen siempre casos límite. Una revisión de nuestra literatura didáctica de treinta años, descubriría tal vez solamente dos casos de leyes cuyo contenido se haya criticado abierta y sistemáticamente a la luz de aquellos grandes principios: la consagración de la enseñanza laica y sus derivaciones y la instauración del matrimonio civil y del

divorcio. En todo lo demás, el poder público — llamado a garantizar el bien común mediante la vigencia efectiva de aquellos preceptos de moral y de razón —, parecería haber logrado traducirlos satisfactoriamente, tanto al regular las relaciones interindividuales — relaciones entre iguales, fundamento dinámico de la vida social —, como al intentar normas para racionalizar el enfrentamiento entre el individuo y el poder.

El carácter racional, abstracto e “ideal” del derecho como base del ordenamiento jurídico positivo — que es el objeto inmediato o materia de aprendizaje —, permite la implantación de un método rigurosamente deductivo enteramente compatible con la orientación dogmática: partiendo de los primeros principios se desciende hasta los casos concretos a través de escalones maravillosamente coherentes: la Constitución recoge los principios racionales convirtiéndolos en normas fundamentales, supremas en el orden jerárquico. Las leyes regulan con carácter general e impersonal las más importantes formas de relación humana, teniendo en la Constitución a su fundamento y límite. Los jueces, ante cada conflicto particular concretizan y declaran la solución prevista en las normas generales precisamente para esa especie dentro de un género de conflictos. Las soluciones discordantes se entienden excepcionales y se miran como consecuencia de la imperfección no del sistema, sino de los hombres que lo ponen en práctica. Aunque fuera de manera implícita o inconsciente, se impulsa a nivel ideológico el desarrollo de una corriente redominantemente formalista, cuya expresión más típica es la creencia en que lo formalmente coherente es el mérito que ha buscarse en un ordenamiento jurídico concreto — sistema —, supuesta, por evidente, la aceptación por parte de éste de los principios naturalmente rectores de toda sociedad. Así, el tipo de reflexión que esta tendencia genera se presenta como una “física de las normas”, porque gira en torno a las interrelaciones — jerarquía, complementación, integración — de unas normas con otras, sin que lo concerniente al funcionamiento del aparato jurídico — aplicación — se considere un problema merecedor de mayor análisis: las consecuencias de la aplicación no pueden ser sino las queridas por la propia norma y los casos de inadecuación se atribuyen a la adopción asistemática de contenidos normativos, a la implantación de reformas originadas en modalidades ajenas a “nuestro sistema” o a nuestra propia “tradicción jurídica”, extremos éstos que, en cuanto introducen un factor de inseguridad, deben ser evitados.

Dentro de semejante contexto, las condiciones de aprendizaje están or

denadas hacia la acumulación de datos informativos útiles para el ejercicio de la bogacía en cuanto profesión liberal y el desarrollo del pensamiento jurídico resultante está condicionado por una tendencia hacia la sacralización del sistema legal vigente, cuyas características sirven precisamente de asidero al principio vital en la formación del buen abogado: la neutralidad en el manejo de las leyes como consecuencia de la distinción teórica entre el derecho y la política: frente a aun devenir plagado de incertidumbre que se asigna y reconoce para lo “propia-mente político”, el derecho se levanta como instancia supra-ordenadora, fundada en la razón, llamada a desenvolverse por sobre los intereses y los grupos. En consecuencia, la enseñanza de la “Ciencia Jurídica” no puede ni debe verse envuelta en el conflicto.

- 4.- La distinción entre Derecho Público y Derecho Privado se materializa en la enseñanza, pero a través de una consideración desigual: las ramas del Derecho Privado, encarnadas en los principales Códigos, se consideran especialmente formativas porque representan mejor que cualquiera otra la “ratio” jurídica y la coherencia sistemática y porque son de aplicación permanente en una sociedad que rinde culto a la libertad, jurídicamente expresada en la noción de autonomía de la voluntad. El Derecho Público en cambio –si dejamos de lado lo adjetivo, lo meramente procesal– estaría lamentablemente sujeto a la inmadurez política de nuestro pueblo, sin haber alcanzado un grado aceptable de elaboración: por eso, en este campo, lo realmente formativo viene a ser la “Ciencia Política” entendida como una elucubración acerca del “deber ser” del Estado, cuyos principios, solidamente afianzados en el abogado del futuro, permitirían, tal vez, superar la incertidumbre del presente.
- 5.- Cada cátedra es un compartimento impermeable. Las materias jurídicas se concretan al análisis de los textos legales, dejando para las de contenido humanístico la fundamentación filosófica y el adoctrinamiento acorde con el espíritu católico de la Universidad. La impermeabilidad permite que en los cursos de contenido jurídico se fomente una especie de culto a la legislación vigente: el derecho, en la práctica, es la ley, debiendo el futuro abogado primordialmente conocerla. Hacia esta meta se canaliza todo el esfuerzo docente. Descargadas del peso de las consideraciones valorativas, las materias jurídicas se examinan sin otra preocupación crítica que la fundamentada en apreciaciones técnico-jurídicas: precisión en los términos, coherencia entre las normas, vacíos legales.

- 6.- La preocupación por el estudio del fenómeno jurídico como tal, sin referencia directa a los contenidos normativos vigentes, apenas tiene un carácter secundario, accesorio: se trataría de nociones útiles para permitir la actuación de abogados y jueces ante ciertas situaciones ambiguas, como en los casos de lagunas o vacíos legales. Para ello conviene que el futuro abogado conozca la historia legal, las características generales del sistema jurídico, las normas existentes sobre la materia en legislaciones afines y algunas construcciones jurisprudenciales.
- 7.- La enseñanza consiste en presentar ordenada y sistemáticamente las normas y los principios que les sirven de apoyo. Ahora bien, no se trata de cualquier sistematización sino de aquella que permita aproximarse al derecho a la condición de certeza propia de toda ciencia:

“La cultura como elemento de la Universidad Católica debe reducirse a la exacta y precisa apreciación de las realidades nacionales en función de la verdad y de la moralidad . . . Los ensayos importados, los principios que no han rendido previamente su tributo a los eternos valores están lejos de la cultura que anhelamos . . . Aspiramos a una nueva cultura. . . cultura de claridad, no de tinieblas, cultura de precisión, no de confusiones. (5)

Aplicada a la enseñanza, esta idea supone que hay un pensamiento jurídico verdadero, cierto, inequívoco, y otro que debe ser evitado porque se desenvuelve en las tinieblas del error. De aquí resulta una exigencia capital para el método: se trata, no solamente de sistematizar los datos, sino de seleccionarlos previamente. La docencia deviene así en un minucioso proceso de información, en el cual el profesor enseña y el alumno es mero receptor. El aprendizaje, presenta dos fases: una de aprehensión del conocimiento impartido, y otra de aceptación formal de su contenido, toda vez que la evaluación se hará solicitando al alumno que reedite la presentación sistemática del profesor sobre un punto concreto. La clave del éxito para el proceso reside en la actividad del profesor, a quien se le exigen, como atributos fundamentales, la fidelidad al pensamiento verdadero, y un conocimiento satisfactorio de los temas a tratarse medido a través de la experiencia y el prestigio profesionales.

Las demás condiciones de aprendizaje quedan de por sí ordenada, una vez que se ha señalado el objetivo y se ha establecido el método: la asistencia a clases resulta imprescindible, pues no hay un medio mejor de familiarizarse con el conocimiento verdadero. Los “enfoques críticos” asumen una modalidad peculiar: las doctrinas “erróneas” se analizan constantemente, pero la

crítica se desenvuelve siempre en el plano de la información: es el profesor quien enumeraminuciosamente los errores y las desviaciones de los autores heterodoxos, mientras los alumnos toman nota. La investigación personal de los estudiantes no es esencial para el buen éxito del sistema desde que el nivel de exigencia explícita a través de la evaluación se limita a un satisfactorio grado de aprehensión de los conocimientos impartidos por el profesor: la idea de un estudio intenso conduce a la implantación del mayor número posible de clases para cubrir el mayor número posible de asingaturas.

EL TRASFONDO IDEOLOGICO:

Más que un examen de las ideas-base, importa aquí recalcar una actitud cimentada y mantenida –intencionalmente o no– por las características más importantes del régimen académico descrito.

El concebir al derecho como un “sistema”, es decir un conjunto de normas que adquieren coherencia en virtud de responder todas a unos mismos valores generales y permanentes y a idénticos principios técnico-jurídicos, es una postura que fomenta la idea de algo ya hecho acabado. Eventualmente habrá que aceptar que los contenidos normativos deben adaptarse a nuevas circunstancias, pero tal necesidad ha de conciliarse con la de mantener la pureza sistemática, evitando romper el rigor lógico y la coherencia interna del cuerpo legal.

Tal actitud, abiertamente conservadora, termina manifestándose no sólo con respecto a valores o situaciones de contenido político, en el sentido más restringido del término, sino incluso frente al ejercicio de la abogacía: el abogado medio irá siempre a la zaga del legislador, resultará poco creativo ante situaciones novedosas y mirará con desconfianza los cambios.

Precisamente la neutralidad –entendida como falta de conciencia acerca de las implicaciones políticas del ejercicio profesional– es el signo que en forma más clara evidencia la masificación, como resultado final del proceso educativo (6) El abogado neutro –una especie de artesano que construye filigranas a partir de los contenidos normativos– es el producto no sólo de una orientación formalista en el derecho, sino, fundamentalmente, de una concepción inactual de la ciencia: cuando en las escuelas de derecho hablamos de ciencias jurídicas, en efecto, atribuimos a la expresión ciencia un significado que no coincide con el que recibe el mismo término en el uso corriente dentro de cualquier otra disciplina del conocimiento. Al tomar a las normas como una realidad

en sí, realidad autosuficiente, no solo se da paso a la separación teórica entre el derecho, la política y los demás fenómenos sociales, sino también a una distinción metodológica que permite desarrollar sobre bases aparentemente reales un discurso científico **propio** del Derecho en cuanto conocimiento “riguroso”. Tal discurso se entiende como una deducción a partir de las normas –sean éstas de “derecho natural” o simplemente positivas, hasta culminar en el encasillamiento del caso concreto con la inevitable referencia al carácter declarativo de la sentencia jurídica.

El proceso de enseñanza jurídica se convierte de esta manera en un entrenamiento técnico orientado hacia el conocimiento y aplicación de preceptos legales. De ahí que de las normas interesen fundamentalmente los contenidos, en cuanto elementos susceptibles de ser pragmáticamente utilizados, configurándose así un positivismo práctico, al margen de cualquier concepción teórica (7) y sin manifestar ninguna preocupación sistemática por las proyecciones sociales de la actividad.

Durante las últimas dos décadas, la literatura jurídica latinoamericana se ha visto considerablemente incrementada con advertencias en todos los tonos y análisis en los más variados sentidos acerca de la actitud poco favorable de las escuelas de derecho y de los abogados frente a las transformaciones políticas y sociales. Como remedio se ha sugerido fórmulas y se han intentado reformas comprendiendo tanto la organización y el método de la enseñanza, como su contenido. Los años sesenta –la década del desarrollo– vieron a las más importantes Facultades latinoamericanas formulándose preguntas para las cuales poco antes se había tenido respuestas más bien implícitas en la actitud diaria, mantenidas a modo de un gran secreto a voces; ¿Para qué enseñar? ¿Qué enseñar? ¿Cómo enseñar?. A manera de nuevas respuestas: se han dirigido esfuerzos orientados hacia propósitos muy dispares (8):

- a.- Partiendo de la diferencia por todos sentida entre el derecho que se aprende y enseña y el derecho realmente vivido, se ha reiterado la importancia de la enseñanza práctica, procurando la instalación de clínicas jurídicas, talleres de casos y otros sistemas adecuados para obtener mayor contacto con el esotérico sub-mundo de los tribunales.
- b.- Desde igual perspectiva se ha buscado también una modernización en los planes de estudio a base de la inclusión de nuevos cursos particularmente útiles dentro del ejercicio profesional del abogado de hoy, llegando a ser corrientes el derecho económico y de la integración, el derecho agrario, el derecho industrial y el estudio de las leyes de fomento.

- c.- También dentro de una tónica profesionalizante, se ha cuestionado la estructura deductiva del discurso docente, diametralmente opuesta al ejercicio mental cotidiano del abogado, centrado fundamentalmente en la inducción. La sustitución de tal tipo de discurso permitiría al educando adquirir, desde las aulas, la capacidad necesaria para reconocer en los problemas concretos y reales los aspectos jurídicamente relevantes. Se ha recomendado, en consecuencia, la adopción del *case method* como instrumento corriente de trabajo para el profesor de derecho.
- d.- Finalmente, luego de advertir que la educación universitaria en general, y por consiguiente también la educación jurídica, se ha levantado sobre una especie de inocencia pedagógica expresada en la creencia de que el abogado de prestigio estará dotado de algo así como una aptitud natural para enseñar, se ha insistido en la necesidad de la capacitación docente como paso que permitiría la adopción generalizada de técnicas racionales de enseñanza y haría posible la aplicación de recursos didácticos modernos y más efectivos, tales como los instrumentos audiovisuales o las modalidades de trabajo fundadas en los principios altamente motivadores de la dinámica de grupos.

En mayor o menor medida todos éstos alegatos han hallado eco, provocando recientes modificaciones en el régimen académico de la mayoría de las facultades de Derecho Latinoamericanas. En Brasil, Chile, Costa Rica, Colombia, Venezuela y Perú se iniciaron programas de perfeccionamiento docente y se instauraron cambios considerables en la organización curricular y en las modalidades de enseñanza. Nuestra Facultad inició en 1971 su incompleto y hasta ahora trunco proceso de reforma y en agosto de 1973 organizó el primer Seminario de Docencia Jurídica al cual concurrieron profesores de todo el país.

Sin embargo, en la medida en que las innovaciones descritas han tocado solamente aspectos de forma, deben entenderse como refinamientos orientados hacia la eficiencia del entrenamiento profesional, sin que cualitativamente representen una ruptura con los productos de la enseñanza tradicional: no ha llegado, en definitiva, a replantearse el objetivo final de la educación.

Sería pecar de optimismo excesivo y hasta de falta de objetividad, el esperar un cambio radical en los objetivos de la educación jurídica, sin tomar en cuenta las relaciones inevitables existentes entre la universidad y las expectativas de los grupos sociales a los cuales ésta sirve. Pero, sin pisar terrenos vecinos a la utopía, bien puede propugnarse —y es la intención de este trabajo— una reorientación del objetivo final: una modernización del sistema de ense-

ñanza que, sin limitarse a los aspectos puramente formales, comience por replantear el sentido y las dimensiones del conocimiento jurídico, procurando distinguir claramente dentro de éste los recursos pragmáticos de la técnica, por una parte, y las explicaciones científicas, por otra. En efecto, esta es una distinción al margen de la cual se ha desarrollado la práctica docente, gracias a una sobrevaloración de la técnica y al consiguiente desprecio por la teoría.

La jurisprudencia positiva ha sido, y no podría dejar de serlo, una disciplina sobre todo práctica, cuyos propósitos y métodos pocas veces se habrán visto sintetizados tan didácticamente como en el relato bíblico acerca de Salomón y su célebre sentencia en un caso de maternidad disputada: de lo que se trata es de saber hallar la vía más directa y eficaz para poner fin satisfactoriamente a una situación conflictiva disfuncional con respecto a ciertas metas sociales. Aunque siempre vayan implicados valores, y de alta estima para el momento histórico, el derecho se orienta hacia fines prácticos y resultados efectivos; tanto, que todavía existen tratados acerca de la jurisprudencia como arte, en sentido muy parecido al utilizado por los antiguos cuando se referían a la estrategia bélica como al arte de la guerra. Nada parece más razonable, por todo ésto, que una Escuela de Derecho organizada en torno a la práctica profundamente el espíritu mismo del oficio.

Entre nosotros podrían encontrarse fácilmente indicios de una marcada preferencia por la práctica. Calificar a una clase o a un libro como teóricos en nuestras Facultades de Derecho, es como aludir a uno de esos defectos físicos que inevitablemente inspiran compasión. El estudiante suele despreciar, por poco útil, lo que llama teoría y con frecuencia cree haber penetrado en el mundo de los abogados el momento en que ha posido memorizar la fórmula para redactar una demanda o un contrato. Muchos profesores, por su parte, no vacilan en reconocer una especial utilidad formativa al aprendizaje de los principales Códigos, el Civil y el Penal, mientras que al estudio de la Teoría del Derecho o al de la Historia o la Sociología Jurídica le miran como susceptible de arrojar-se en ese gran cajón de sastre que denominan la "cultura general" del abogado, atribuyéndole así un carácter de complementariedad.

Este desprecio por la teoría y esa manera peculiar de entender a la práctica, son síntomas de un estado patológico en el conocimiento jurídico.

El primero de los elementos a tenerse en cuenta para formular un diagnóstico, es el relativo a la confusión entre teoría y dogmática.

En efecto, en la distinción cotidiana entre teoría y práctica parecen inter-

venir las normas positivas, listas para ser aplicadas a los casos concretos, por una parte, y los análisis tendientes a esclarecer el contenido de las normas o a sistematizarlas a partir de ciertos principios ideológico-valorativos, por otra. Este último sería un análisis teórico, mientras que el saber lo que está permitido o prohibido a base de la consideración pura y simple del texto legal se calificaría como un conocimiento práctico u orientado hacia la práctica, porque ésta, en sí misma, se identifica simplemente con el formularismo curial o contractual. Ahora bien, al cabo del primero o segundo caso, todo abogado aprende que ningún texto legal debe tratarse como si fuera un todo en sí mismo, completo y autosuficiente. Aprende también que para distinguir si un comportamiento concreto está prohibido o permitido no siempre ofrece criterios suficientes al conocimiento de lo que nuestro Código Civil llama el tenor literal de la ley: ahí es cuando resulta inevitable acudir a la doctrina, cuyas proposiciones permiten averiguar como debe entenderse y aplicarse una norma. La función de prevenir y solucionar conflictos asignada al orden jurídico no podría cumplirse sin ese esfuerzo sistematizador de los contenidos normativos, sin la búsqueda de coherencia entre las diversas disposiciones, sin la enunciación de reglas para la interpretación y el manejo de las normas. Todas estas son exigencias de la práctica, inseparables por consiguiente, de la práctica misma. La dogmática jurídica, lo que entre nosotros suele llamarse doctrina, es un recurso técnico que cumple en la solución de los casos concretos una función semejante a la de las normas, en cuanto aquella y éstas dan forma a lo que se ha llamado la ideología jurídica del juez, fuente racional de las soluciones aplicadas en la sentencia (9).

Si por teoría se entiende una explicación acerca del cómo y el por qué de los fenómenos, la dogmática —la doctrina no es una teoría del fenómeno jurídico. Al contrario, en cuanto actúa prescriptivamente, forma también parte del universo de los objetos a explicarse. Más, poner en claro este punto es sólo el principio. Un siguiente paso conduce a interrogarse sobre las razones que han permitido tanta difusión y tan larga vigencia a esa indebida identificación entre teoría y dogmática.

Bachelard puso de moda la mención a los obstáculos para alcanzar un conocimiento objetivo, al tiempo que insistió en la necesidad de mirar el quehacer científico a manera de un proceso dinamizado por la superación sucesiva de errores, en el cual cada error puede calificarse como tal solamente gracias a, y luego de, la identificación de un obstáculo cuya función habría sido ocultar un aspecto de realidad, el cual, una vez develado, permitiría, por confrontación, invalidar el conocimiento anterior (10) no ha dejado de advertirse la utilidad que a las disciplinas jurídicas ofrecería el desenmascaramiento de muchas

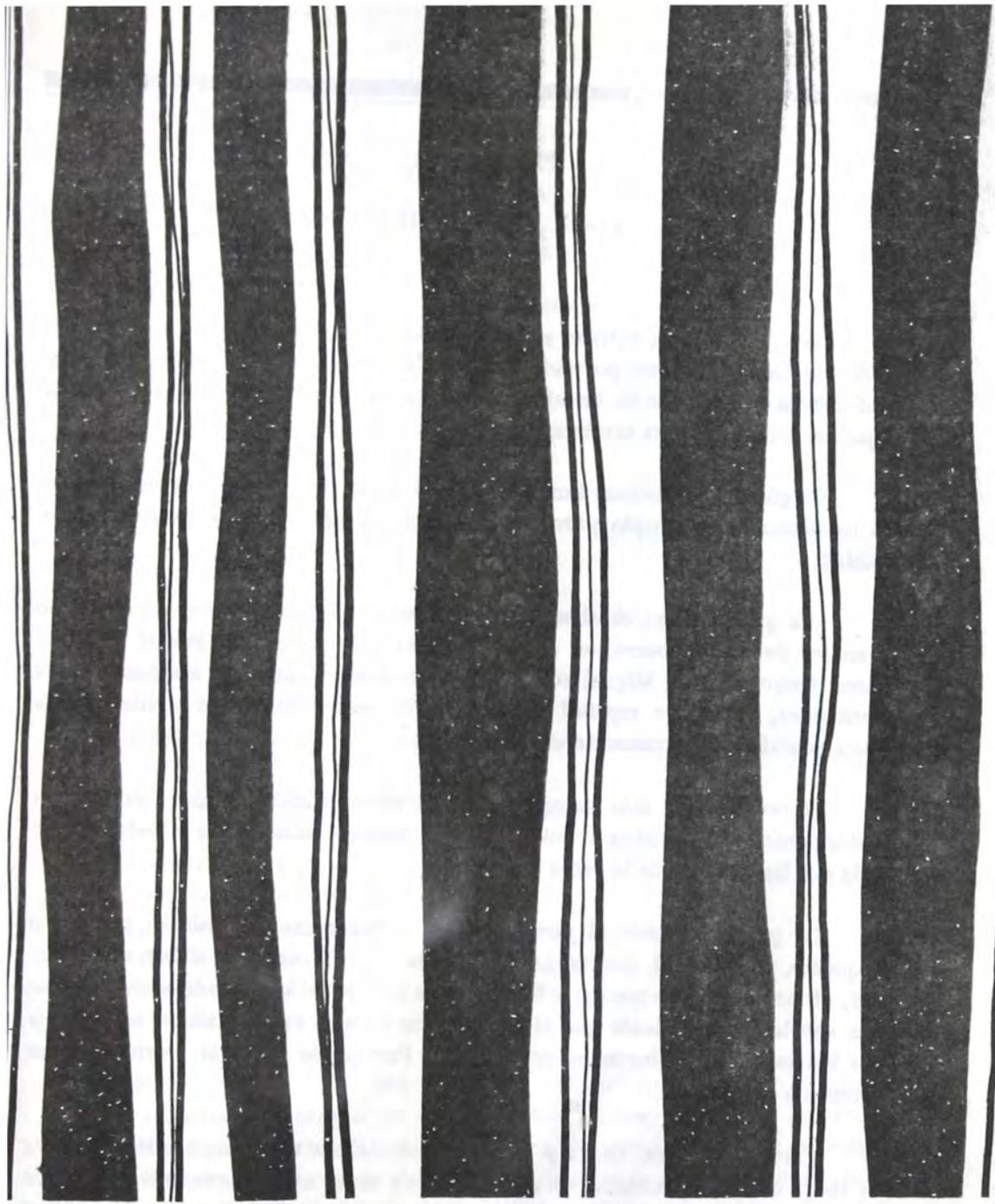
falsas explicaciones: los aportes de Kelsen y Kantorowickz, para citar dos extremos, no son sino una muestra.

Los obstáculos para alcanzar un conocimiento jurídico objetivo provienen con frecuencia de necesidades funcionales del mismo sistema jurídico y suelen estar estrechamente vinculados a los requerimientos de justificación y legitimación del poder o de una forma particular de ejercerlo. El Estado liberal y su derecho proclamaron principios acordes con su idea de organización social, ocupando entre éstos lugar preponderante la neutralidad e imparcialidad de la ley frente a los intereses en conflicto, la coherencia y completitud del sistema jurídico, el carácter declarativo y no innovador de la sentencia judicial y la naturaleza técnica, no política de la abogacía. La consolidación de la idea liberal significó la necesaria consagración de éstos principios mediante normas positivas, en torno a las cuales se fue generando un quehacer reflexivo destinado a explicitar lo que las normas prescribían y a sistematizar los contenidos normativos: la doctrina. Esta, al ocupar el lugar de la teoría, logra, especialmente en lo que al funcionamiento del sistema jurídico se refiere, presentar una descripción de la realidad coincidente con el modelo buscado, de modo que a la pregunta ¿en qué consiste la actividad del juez?, se responde, por ejemplo, recitando el artículo 18 del Código Civil. Es la misma doctrina la que remite a la ley. El intento explicativo deviene así en justificación de un orden dado y el desprecio por la teoría asume una clara connotación política: la potencialidad transformadora del conocimiento queda minimizada y la ciencia jurídica, ciencia entre comillas, convertida en guardián fiel del sistema.

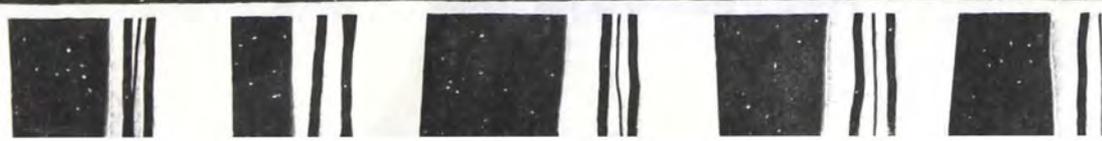
NOTAS

1. Julio TOBAR DONOSO, *Fundación de la Universidad y primer rectorado*, *Revista de la Universidad Católica del Ecuador*, No. 1, pág. 35, Quito, 1972.
2. *Ibid.*
3. Aurelio ESPINOSA POITTI, *Discurso Inaugural del año lectivo 1949*.
4. Julio TOBAR DONOSO, *loc. cit.*

- 5.- Luis A. WARAT, *Educación y Derecho*, Revista del Notariado No. 738, Buenos Aires, 1974.
 - 6.- Alberto WRAY, *La enseñanza del Derecho como actividad subversiva*, Revista de la Universidad Católica No. 7, Quito, 1975.
 - 7.- Nestor E. COLMENAREZ, *Modelo de docencia jurídica: teoría y estructura*, Universidad de Carabobo, Valencia, 1978. Eduardo NOVDA MONREAL, *El derecho como obstáculo al cambio social*, Siglo XXI, México, 1977. Jorge WITKER, *Metodología de la enseñanza del Derecho*, Edit. Nacional, México, 1978.
 - 8.- Luis A. WARAT, *Epistemología a dogmática jurídica*, en *Enseño a saber jurídico*, El dorado, Rio de Janeiro, 1977.
 - 9.- Gaston BACHELARD, *La formación del espíritu científico*, Siglo XXI de España, Madrid, 1974. Para una referencia de las tesis de Bachelard al conocimiento jurídico, el artículo de Carlos M. CARCOVA, *Bachelard y la noción de obstáculo epistemológico*, Revista de Metodología Jurídica No. 3-4, Universidad de Morón, 1975.
-



SECCION LITERARIA



PEDRO MIR:

UN VIAJE A LA MUCHEDUMBRE

Por: Marco Antonio Rodríguez

Alto y doloroso, inerme y despoblado, viene el hombre a padecer cautiverio de tierra. Vallado por su terrible caducidad, por su constante proximidad con la muerte, en su instante vitalísimo, ha de arriesgarlo todo para desalojar sus cobardías, para invalidar el miedo en su peripecia existencial.

Vergüenza del animal humano ante el signo de su acabamiento. Proscrito irredento en su propio polvo. Náufrago en su cándida esperanza de inmortalidad.

¿Es que la tierra es el sentido de la vida? ¿Será el hombre en él mismo y en los demás, de barro, en el barro y nada más que para el barro? . . . "Me llamo barro aunque Miguel me llame", resuenan quemantes las palabras de Hernández, el agreste español inmortal. ¿No será entonces la arcilla nuestra única posibilidad de trascendencia? . . .

El poeta es el solo escogido para la sublime andanza, pues su singular instrumento es la palabra esquiva, asida al légamo fecundo de la vida, docilizada por las ataduras de la carne y el tiempo.

La poesía refunde al poeta con todas las cosas del mundo, grandes o pequeñas, y éstas, al quedar asidas por su acto de creatividad, se eternizan. Así, el poeta deviene testigo y hurga en las grietas de la humana sociedad -que casi son las mismas desde que el hombre fue para su expoliación- o se aherroja por los recónditos itinerarios del espíritu. Formas de poetizar. Formas de dar sobrevida a su canto.

Fluvial y bravía, tiena y mordaz, azotada por torbellinos antillanos, voz de tierra doliente y violada, de risco, piedra y amor americanos, nos llega la de Pedro Mir, desde este bohío columpiado en azules infinitos que es República Dominicana.

"Yo un hijo del Caribe,
precisamente antillano.
Producto primitivo de una ingenua

criatura borinqueña
 y un obrero cubano . . .
 vengo a hablarle a Walt Whitman,
 un cosmos,
 un hijo de Manhattan

Antillano integral -se diría-, pero es más que eso, hombre de América -ella su cardinal preocupación-. Cargado de reclamos milenarios, urgido por ancestrales rebeldías, apremiado por presagios inmemoriales, disuelto en presente y en eternidad en las torvas injusticias del mortecino destino americano.

“Así vamos los pueblos de la América
 en mangas de camisa.
 No pregunte nadie
 por la patria de nadie . . .

.....
 Porque apenas un crudo mozalbete desgranado
 enarbola la paz como un fragante
 pabelloón infinito, en nombre del amor
 o de la juventud en medio de las calles,
 el látigo produce su rúbrica instantánea,
 su bronco privilegio. Porque apenas
 un escritor coloca sus telares
 en la página blanca y teje un grito
 y pide paz y pide voz o pide pan y luz
 para las sombras populares,
 para los barrios, para las niñas,
 para las fábricas, para los matorrales,
 cuando no es el ostracismo es el silencio,
 cuando no es el olvido es el gendarme . . .

Grande, altísimo Pedro Mir. Emergido del pueblo y a sus atormentadas entrañas repatriado. Avezado en los atropellos de los poderosos, enaceró su blando corazón de quieta ola marina -plumón de nube-, y blandió su palabra altiva en defensa de los pobres del mundo. Abrazó a la muchedumbre y sufrió su confianza mutilada, su infortunio de siglos, su inveterado silencio desvalido. Palpitó en la taciturnidad de su inconformismo y enarboló su grito poderoso, en cuyo trasfondo se agitan como animales heridos nuestros pueblos.

Poesía terrígena, roturadora de conciencias, engendrada en el vientre profanado de América, abierta y deslumbrante como yugular de luz reivindicada.

dora.

“Veinte patrias para un solo tormento.
Un solo corazón para veinte fatigas nacionales.
Un mismo amor, un mismo beso para nuestras tierras
y un mismo desgarramiento nuestra carne.

No, no pregunte
nadie por la patria de nadie.
Tendría que mudar de pensamiento
y llorar solamente por la sangre . . .”

La poética de Pedro Mir no es política -ni siquiera en su concepción aglutinante de las otras ciencias-, es obra de vasto aliento humano, vivo documento perdurable, alzado puño para hender las iniquidades del hombre, exhortación al esfuerzo por desbrozar los senderos y descerrar un portillo de claridad en el futuro.

“Libertad de Trabajo. Libertad de Conciencia.
Libertad de Palabra, Libertad de Camino.
Libertad de aventura, proyecto y fantasía
Libertad de fracaso de amor y de apellido.
Libertad sin retorno sin vértices ni orugas.
Libertad de quererme y mirarme en sus pupilas.
Libertad de la dulce asamblea que tengo en mi corazón
contigo y con toda la infinita humanidad que rueda
a través de todas las edades, los años, las tierras, los países,
los credos, los horizontes . . .
y fue la necesaria instalación del júbilo”.

Después de América, el hombre de todas las latitudes, depauperado por la explotación, desarraigado de la paz, cercenado por las acerbas manipulaciones de los amos de la existencia, parvificada su grandeza por la iracundia de unos pocos, resuelto en la angustia de la áspera tragedia cotidiana, Pedro Mir nació para los demás. Combatiente por un mundo conscientemente convertido a la práctica de la igualdad, se olvidó de él mismo y mora en el alma universal. Puebla sus venas la sangre de los humildes, nutre su mente el desasosiego de los afligidos, bullen en su mirada las calladas lágrimas de los desposeídos, vibran en su corazón los latidos de los niños hambrientos.

Dije mal, Pedro Mir es hombre del mundo. Detectador de la tragedia

còsmica. Avisorador de desgracias unánimes. Franco tirador del anti sistema. Pugnante de las infamias nacionales. Detonador de los desbarajustes políticos. Cubierto por el amianto de su pasión por el hombre, inserta su vida en la brasa misma del flagelo universal y adhiere sus atezadas mejillas al rostro de los desherdados.

“Y ahora, ahora es llegada la hora del contracanto.

.....
 Nosotros los blancos,
 los negros, los amarillos,
 los indios, los cobrizos,
 los moros y morenos,
 los rojos y aceitunados,
 los rubios y los platinos,
 unificados por el trabajo,
 por la miseria , por el silencio,

.....
 camino de los mármoles, nosotros,
 camino de las cárceles, nosotros . . .

Pedro Mir mueve a la acción y no se diluye en lacerantes denuncias gemidoras. Cuarzo, duro metal, insofrenable oleaje marino, legítima cal americana, yérguese arrogante ante los pudientes y luego de encararles sus ignominias, abre la redención definitiva para los buenos hombres de la tierra,

“Y un día,
 en medio del asombro más grande la historia,
 pasando a través de muros y murallas
 la risa y la victoria,
 encendiendo candiles de júbilo en los ojos
 y en los túneles, y en los escombros . . .”

Su lancinante vivencia en una de las más rabiosas dictaduras que ha soportado pueblo alguno, su agobiante impotencia para defender a su “sencillamente triste y oprimido” pueblo de la devastadora agresión que perpetrara el imperialismo norteamericano, indújole a reñir con la violencia, a defender a los menesterosos, a luchar contra los déspotas y avasalladores, a defender a los desnutridos pueblos de América, culpables únicamente de su fatalidad histórica, acosados por tiranuelos ignaros, sometidos por las botas del imperio. Sombríos pueblos macilentos cuyo presente es aciago y cuyo mañana ha de despejarse como un durazno de esplendores, como quiere Pedro Mir.

gracias a palabras como las suyas armadas de justicia, gracias a versos admonitivos y proféticos como los suyos, orugas de esperanza, lumbres crecientes que habrán de convertirse en inmensa hoguera redentora.

Pedro Mir está ya entre los más grandes poetas de nuestro vegetal, limpio, desventurado continente. Su VIAJE A LA MUCHEDUMBRE no será nunca infructuoso. Quedará prendido a los espíritus de los hombres nobles de la tierra que seguirán luchando por un mundo mejor.

LOS SONOROS CRUJIDOS DEL SIMPLE NATURAL CRECIMIENTO (*)

Por: Galo Galarza

“La primera noticia que se tuvo de su existencia que la de los sonoros crujidos del simple natural crecimiento”.

MACEDONIO

Desde que el vientre se le infló en forma desmesurada, rara, nunca vista, y el médico del dispensario le dijo: “Señora, va a tener doce hijos de una sola”, comenzó la desgracia para la familia. Ese día ella, hinchada desde la frente a los talones, soltó la noticia en el almuerzo, cuando todos habían comenzado a comer: “Ahora fui donde el médico del dispensario y me anunció que voy a parir doce criaturas de una sola”, dijo, mientras se llevaba un pedazo de queso a la boca y, allí mismo, tres gentes escupieron atoradas la comida sobre la mesa y, entre toses y balbuceos, preguntaron a la vez:

¿Doce criaturas de una sola?

Ella, con los ojos cubiertos de lágrimas, respondió:

Si, y ese doctor nunca se equivoca.

Entonces, todos se callaron y clavaron sus ojos en el vientre. Su madre se santiguó tres veces y comenzó a rezar bajito el diostesalve. Cristóbal, su marido, empalideció levemente y permanecía sin pestañar en el asiento. El único que se atrevió a romper el silencio fue su padre, quien replicó con la boca llena de comida:

Ni que fueras raposa Raquel. Doce criaturas no paren ni esos animales. Vos eres cristiano. A la que tienes que ver es a la Flora, ella te adivina

(*) Primera parte de un relato largo, al que he titulado provisionalmente: *Brasil*. (Nota del Autor)

hasta si la criatura va a ser macho o hembra. Ese doctor debe estar tocado de la cabeza.

“Doce guaguas, doce guaguas”, siguió repitiendo irónicamente el viejo, al tiempo que tragaba los alimentos casi con furia.

Esa noche, Nicanor, que así se llamaba, el padre de la mujer inflada, cruzó el pueblo para buscar a la curandera en la casa que quedaba junto al molino abandonado. Golpeó a la puerta principal tres veces y tuvo que esperar unos minutos hasta que ésta se abrió dejando ver el rostro de lechuza de la mujer.

- ¿Qué se le ofrece don Nicanor? - preguntó al reconocer inmediatamente al viejo - Tiempísimo que no le veía. Venga. Pase.
- De aquí nomás Florita - respondió Nicanor rehusando la invitación - te vengo a rogar que examines a mi hija Raquel que está hinchada una barbaridad. Parece cosa de brujería.

Las dos sombras fueron bordeando la quebrada hasta llegar a la calle principal del pueblo. Cuando estuvieron en la casa, el viejo Nicanor se adelantó y después de abrir la puerta pidió a la mujer que esperara. Había encendido una vela a la que llevaba asentada en una botella verde. Frente a la habitación donde estaba Raquel se detuvieron. En el suelo dormía su marido cubierto el rostro con una manta. Ella estaba despierta y al sentir los pasos rechincando en el entablado se incorporó levemente, buscando una posición desde donde pudiera ver la puerta de su dormitorio. Nicanor asentó la botella que le servía de candelabro sobre el piso y pidió a la curandera que se acercara. Flora descubrió la sobrecama que tapaba el cuerpo de Raquel y haciéndos para atrás gritó:

- ¡Jesús! Nunca he visto una cosa así.
- Le han dicho que va a parir doce hijos de una sola -exclamó Nicanor, asomando la cabeza sobre la cama.

Cristóbal que había despertado con el ruido, se puso de pie y se colocó junto al viejo, esperando que Flora respondiera algo, pero esta permanecía en silencio, apenas se le veían sus ojos brillosos, negrísimos, titilando en la obscuridad. Al fin, dió un paso hacia su costado derecho y murmuró:

Don Nicanor, don Nicanor, sáqueme de aquí que ésto es cosa mala, cosa del cachudo.

Raquel se echó a llorar en forma histérica y gritaba:

Saquen a esta vieja bruja. Saquen a esta vieja e mierda.

Al séptimo mes de embarazo la cosa se había vuelto insoportable. La pobre mujer casi no podía moverse de la cama. Sentía los movimientos terribles en su interior y no tenía una sola prenda de vestir que le alcanzara, por lo que permanecía totalmente desnuda bajo las cobijas, comprobando con espanto, cómo su cuerpo iba aumentando día tras día de volumen. En el pueblo habían aconsejado a Cristóbal que sacara a su mujer a la Capital, que eso no era cosa normal, que el médico del dispensario no iba a poder atender ese parto, que el señor cura, y la Flora habían dicho que algo malo se venía con ese alumbramiento. Cristóbal intentó en más de una ocasión convencer a su mujer, pero ella no quería ni oír sus razonamientos. Tenía su confianza depositada en el médico rural, quien pregonaba, por otro lado, que iba a atender ese parto único en el mundo, jamás registrado en los anales de la paridera.

Fue un día martes 15 de un mes mitad caliente mitad helado, cuando le vinieron los dolores terribles. Estaba en el noveno mes de embarazo y su cuerpo ya había perdido, desde hace mucho, toda forma humana. Los senos se le borran en el pecho y el vientre le salía hacia adelante desde la quijada.

La madre de Raquel, fue la primera en oír los gritos. Al comienzo muy leves, casi quejidos, pero poco a poco fueron creciendo en forma impresionante. La vieja mujer se acercó al lecho y vio que Raquel sudaba y gritaba. Entre sus alaridos pedía que llamen al médico y anunciaba que ya vienen los doce. Su madre no atinaba qué hacer. Comenzó a dar vueltas en torno del lecho, agitando una toalla sobre el rostro de Raquel. Después, salió a la calle y comenzó a llamar a su yerno y a su marido. Viendo que sus gritos no tenían respuesta, comenzó a golpear desesperadamente las puertas de sus vecinos pidiendo auxilio. La gente del vecindario salía y se situaba en torno de la casa: nadie quería perderse el espectáculo de ver nacer doce guaguas de una sola, aunque no todos mantenían esa tesis, unos decían que no iban a salir doce sino veinte porque así había pasado una vez por las tierras colombianas; otros mantenían

que lo que saldría de esa barrigota sería un toro; otros que el demonio.

Una caravana de personas había acudido al dispensario para llamar al médico, quien al enterarse de la noticia tomó su maletín y un paquete de algodón prensado que encontró sobre la mesa de la sala de espera y salió a la carrera calle arriba. Cuando vieron que el médico venía, los curiosos le fueron abriendo paso, formando con sus cuerpos un callejón de aproximadamente media cuadra. El médico entró jadeante a la casa y ordenó que salieran a todas las gentes que se encontraban amontonadas en torno del lecho de Raquel. A la vieja Liliana, la madre de su paciente, le pidió que pusiera a hervir agua y él se acercó a la mujer, quien al verlo exclamó:

- Me estoy muriendo doctorcito. Ya no aguanto más. Sálveles a mis doce guaguas. Sálveles doctorcito.

Por primera vez, durante el tiempo que había atendido partos, el joven profesional había perdido el control: un sudor frío le bajaba por la frente y sentía que le temblaban las manos y las rodillas. Después de permanecer un tiempo en ese estado, tomó aire con la boca y armándose de valor corrió las cobijas para un lado y enfrentó el enorme cuerpo desnudo que yacía tirado en la cama con las piernas abiertas. Comprobó que en realidad había llegado la hora del alumbramiento. Se arremangó la camisa, salió hasta la puerta y pidió que pasaran dos hombres para que le ayuden. Ante el pedido del médico, todos los presentes se miraron las caras y, al comienzo, ninguno se atrevió a entrar. Al poco rato, se oyó de entre la multitud la voz del herrero Nicolás, quien se ofrecía para ayudar en el parto; enseguida fue secundado por otros que ofrecían sus servicios a gritos. “Sólo dos -gritó el médico- sólo dos carajo”. Señaló con el dedo a un campesino alto y colorado que llevaba un sombrero de paño negro desteñido y sentenció:

- Pase usted y nadie más.

Les pidió a los dos hombres que sujeten a la mujer por los brazos, y él se sentó al borde de la cama. Tomó la mano de Raquel y en voz baja le dijo:

- Puje señora, no pasa nada. Puje que yo les saco a los doce.

A la una de la tarde llegaron al pueblo Cristóbal y el viejo Nicanor. Cuan-

do vieron desde lejos el gentío amontonado en torno de su casa, comprendieron inmediatamente la situación y aligeraron el paso. El viejo iba murmurando: "Al que no tiene pañuelo le caen mocos, al que no tiene quijada le cae barba. Carajo si serás salado Cristóbal. Doce guaguas, ni que tuvieras doce leches". Cristóbal iba con la cabeza baja, le corrían sobre la frente y las sientes gotas de sudor, que aparecían por debajo del sombrero. Pensaba en muchas cosas a la vez, talvez lo que más le preocupaba ese momento era la obstinación de su mujer por no salir a la Capital y su falta de dinero, que con seguridad, le impediría criar a doce criaturas.

Tuvieron que abrirse paso entre la gente a fuerza de codazos y empujones. Cristóbal llegó primero frente a la puerta e intentó abrirla, pero comprobó que tenía aldaba por dentro. Porcejeó varias veces, fallando siempre en sus intentos, entonces, comenzó a dar golpes sobre la madera con los puños cerrados y a maldecir a los que estaban dentro.

Abran la puerta -gritaba- abran la puerta si no quieren que le bote a golpes.

La vieja Lilita acudió a su llamado y abrió la puerta dejando pasar a Cristóbal y a Nicanor. Al entrar en la habitación, el viejo se colocó junto al lecho, mientras que Cristóbal, al ver a su mujer dando alaridos, sujeta por los brazos y al médico que con una rodilla puesta sobre el colchón le frotaba la enorme barriga, sufrió una especie de mareo que le obligó a cerrar los ojos y buscar a tientas la pared para arrimarse en ella.

A las tres de la tarde Raquel fue dejando de gritar. Tenía una palidez cadavérica y los ojos casi le salían de la cara. Se agitó en el lecho e hizo un intento por hablar, pero sólo consiguió dibujar en su rostro una mueca de desesperación. Tiró la cabeza para atrás y se desmayó. El médico y el viejo Nicanor, creyendo que había muerto, se lanzaron sobre el cuerpo y mientras el uno le sujetaba la cabeza con las dos manos y trataba de incorporarla, el otro presionaba lentamente el vientre tratando de sacar a las doce criaturas. De repente, en medio de un charco de sangre y agua, apareció una enorme cabeza de color rosado-verdoso, que fue deslizándose por los muslos descuartizados de la mujer. El herrero Nicolás y el campesino de rostro colorado dejaron de sujetar las manos de Raquel y se colocaron al pie del lecho con las bocas abiertas. Viéndoles en esa posición, el médico les gritó:

Agarren a la criatura cojudos, ¿no ven que yo estoy ocupado aplastando

la barriga?

El par de manos callosas y sucias del herrero sujetaron el flácido cuerpo. Ogra vez sonó la voz del médico:

Jálele para afuera, sin miedo, jálele despacio.

El campesino de rostro colorado acudió en su ayuda y tomó a la criatura por los hombros. Entre los dos fueron sacando el curioso ser cubierto de venas celestes, carnes rojizas y sangre impregnada en todas las partes de su cuerpo, que, visto en toda su extensión, tenía el tamaño de un niño de dos años.

Cristóbal permanecía pegado a la pared sin moverse. La vieja Liliana, agitando la toalla, corrió hacia donde estaba la cama y al ver a los dos hombres sosteniendo el inmenso cuerpo que acababa de ser separado del vientre de Raquel por la tijera del médico, se acercó, examinó el sexo de la criatura y fue pasando su mano por la espalda de la recién nacida, hasta que tocó sus nalgas, entonces, elevó sus dedos tembleques y los posó con fuerza sobre la parte más caliente de la pequeña anormal niña.

Los curiosos que estaban en torno de la casa, se empujaban, se golpeaban por colocarse frente a la puerta y mirar por las rendijas el interior del cuarto. Lo mismo pasaba frente a la pequeña ventana ubicada en la parte lateral izquierda de la construcción. Delante de la puerta y la ventana rota, se habían formado dos pirámides humanas que se balanceaban de un lado a otro, haciendo pensar a los que miraban, que el rato menos pensado se desplomarían todo ese gentío al suelo. Un murmullo semejante al sumbido de las avispas se escuchaba en torno de la casa. De alguna forma ya se conocía que no nacieron los doce sino una niña gigante.

Cuando la mano de la vieja se posó en las asentaderas de la criatura, se oyó un alarido fuerte y parejo que llenó la habitación, traspasó las paredes y fue vibrando en los oídos de toda la gente del pueblo. Las pirámides humanas que estaban frente al vidrio roto y a la puerta, se fueron desgranando hasta que las gentes que las componían se quedaron formando un círculo sobre el suelo, en el que se miraban unas a otras, totalmente enmudecidos, tratando de explicarse el ruido que habían escuchado.

Al enterarse el cura del pueblo sobre el nacimiento de la niña gigante, ordenó que inmediatamente repicaran las campanas llamando a misa.

El gentío, al escuchar el sonido metálico, volteó sus ojos de animal curioso hacia donde estaba la iglesia y en un perfecto orden, formando filas de ocho personas, fue caminando en procesión hacia la capilla, en donde el párroco los esperaba encaramado en el púlpito, listo a blandir sus armas oratorias.

Cuando vió que toda la gente había entrado en la iglesia comenzó a gritar su destemplada prédica:

Hijos míos, un castigo de Dios es el que ha recibido nuestro pueblo este día. Un hogar humilde ha procreado un monstruo, un demonio. Debemos estar preparados para todo hijos míos, debemos rogar a nuestro Señor que nos libre de este mal.

El sacerdote seguía gritando y moviendo los brazos, pero la gente poco a poco dejó de ponerle atención y comenzaron a hablar en voz baja, comentando el nacimiento de esa tarde.

De pronto, como si se hubiera maquinado un plan de antemano, las personas que estaban sentadas escuchando el sermón, fueron poniéndose de pie y en forma ordenada, de la misma manera como habían entrado, fueron saliendo fila tras fila de la iglesia, ante la mirada de desesperación y rabia del cura que lanzaba desde el púlpito amenazas e insultos. Sólo cuando se percató de que todos habían abandonado la iglesia, a excepción de las cinco viejas beatas que envueltas en sus chalinas negras rezaban en alta voz y se santiguaban constantemente, bajó del púlpito, se arrodilló frente al altar mayor y abriendo los brazos hacia los costados, gritó:

Señor, perdóna a estos malditos que no sabe lo que hacen.

Se dió vuelta, cruzó la iglesia a la carrera hasta llegar bajo el dintel de la puerta principal, desde donde vió que la masa de gente formada de a ocho se dirigía hacia la casa donde esa tarde había nacido la niña gigante. Un muchacho que se encontraba en la última fila, al ver al cura parado en la puerta de la iglesia con cara de perdedor, le comenzó a llamar agitando la mano, invitándole a que se una a la caravana. Otro muchacho que estaba al lado del que hacía las señas le gritó:

Padre Miguel venga,

El fraile, con los ojos inyectados de rabia, se llevó la mano izquierda al

antebrazo derecho, haciendo un gesto obsceno contra los muchachos. Estos, al ver su expresión, se echaron a reír señalándole con el dedo y, mostrando ademanes de quemimportismo, se voltearon y siguieron caminando calle arriba.

La abuela de la recién nacida la había envuelto en una sábana y la sostenía contra su pecho haciendo un gran esfuerzo. Raquel había vuelto en sí pero se encontraba agonizando. Cristóbal permanecía de rodillas tomando de la mano izquierda a su mujer. El médico rural estaba sentado al lado derecho de la cama y con un trapo mojado en agua caliente, sujetaba la frente de la moribunda. Los dos hombres que ayudaron al parto, se sostenían de pie junto al abuelo. Los únicos ruidos que se escuchaba dentro de la habitación eran el de la respiración agitada de Raquel y los pasos de la abuela que se movía de un lado para otro con la criatura en brazos.

- Doctor, doctorcito, ¿ya nacieron mis doce criaturas? —murmuró, buscando con sus ojos desfallecidos los del médico.

El hombre, esquivando su mirada, respondió en voz baja:

- No mi señora, no salieron doce. Nació sólo una mujercita. Una gigante.

La mujer viró la cabeza hacia el lado izquierdo y, sujetando con sus últimas fuerzas la mano de su marido, exclamó con la misma voz apagada:

- Cuídamela mucho Cristóbal, cuídamela.

No pudo hablar más. Los ojos se la viraron en las órbitas. Estaba muerta. Cristóbal con un quejido se lanzó sobre su mujer y comenzó a llorar ruidosamente. El abuelo, gimoteaba en silencio sostenido por los dos hombres. El médico se puso de pie y caminó hasta donde estaba la abuela con la niña en brazos. Se le acercó, pidió que le entregue la criatura y que se acerque al lecho porque Raquel había muerto. La vieja estrechó contra su pecho a la enorme niña y comenzó a quejarse en forma lastimera. Casi a la fuerza, el médico le arrebató la criatura que lloraba metiendo un ruido tremendo dentro de la habitación. La abuela, dando alaridos, fue corriendo hacia el lecho y se tiró sobre la espalda de Cristóbal que cubría el cuerpo muerto de Raquel.

El gentío fue rodeando la casa. Los mismos rostros cubiertos de sudor y curiosidad esperaban que se abriera la puerta para ver al extraño ser. El Teniente Político, acompañado de dos policías rurales, se adelantó como máxima autoridad, abriéndose paso entre la multitud, y estirando la mano dió varios golpes en la puerta. Después de unos minutos, se oyeron pisadas en el corredor interior y sintieron que descorrían la aldaba. Los tres hombres dieron un paso atrás y se quedaron tensos, inmóviles. La puerta se fue abriendo entre crirridos y al fin, apareció el médico principiante con la criatura en brazos. Un grito de aclamación salió de todas las gargantas. Se escucharon aplausos y silbidos de entusiasmo. Varios sombreros volaron por el aire. El médico, tomando a la niña gigante de la forma como se sujeta un trofeo, la paseó ante los ojos de la multitud que vociferaba y saltaba del gusto.

Viente años después, sólo algunos de los que aclamaron ese día a la niña gigante, pudieron volver a entusiasmarse, cuando ella regresó desde muy lejos, ya hecha una mujer, pero con la muerte metida en todas las partes de su enorme cuerpo, una muerte que es su caso tenía la apariencia del aserrín, del bálsamo y del vidrio, una muerte a la que los hombres que la trajeron llamaban embalsamamiento y con cierta audacia inmortalidad.

COMPARTAMOS NUESTRO SENCILLO CANTO

DIEGO CASTILLO AGUIRRE

BUSCANDOTE

Quisiera contarle al viento que estoy muy triste.

La tarde va cayendo silenciosa;
mis ojos se pierden en el infinito cielo,
y las pequeñas nubes escarmenadas
parecen los suspiros de mi alma atormentada.

Te busco en todo lado, mi ancianidad te llama.
Barca eterna y nostálgica
que navegas en las tranquilas aguas de mi alma.

Quisiera ser golondrina para volar tan alto
y junto a ti rosada tarde
viajar hacia el poniente,
alejarme tanto hasta cuando
mis propios ojos no me vean,
y sólo cuando un triste viento
en el cielo sea, te poseeré mujer.

Más tarde, ya en la noche,
mil estrellas sonreirán en tus ojos
y como el inocente rocío que se adelanta al día
te posarás en los pétalos de mi marchita vida.

MARIPOSA

Mariposa
risa entrecortada del verano
hoja amarilla y roja,
tú vives
para que vivan las flores
fecundadora silenciosa
nervioso padre de familia,
aprendiz del alto vuelo
gusano alado
te elevaste de la oscura tierra

a murmurar
con el viento,
divulgadora de secretos,
letra perdida
de la ondulante frase
de la naturaleza,
trino
diversidad
puñado de luces
alegría vespertina
maestra.

Alegría desnuda
pensamiento recién nacido
recreo de escuela
lloro de niño.

Tú no eres como el cóndor
coronado monarca
de ropaje espeso
dictador de las alturas,
ni "intelectual" gaviota
ni elegante pavo real,
eres hombre de pueblo
muchedumbre
obrero
carpintero
herrero
y mensajero.

Con la claridad del cántaro
familiar como una silla
con la sencillez del pan
perfumada con vapor de agua.
Muy pronto no habrán redes
ni alfileres
ni vitrinas.
La mariposa nos dice:
"alcanzad la alegre libertad".

TU RECUERDO

Tu recuerdo
huele a uva
redonda
violeta
y cristalina,
desgarrada de los racimos verdes
sangrantes
melifluas
sobre los carritos
de las humildes vendedoras.
Tu recuerdo
huele a mandarina
amarilla,
gota fresca de verano,
manantial
raudal
de verdad para la boca.
A esquila matutina
del heladero,
a claridad
desgarrada
del frío viento mañanero.
Tu recuerdo huele
al finísimo
grito del canillita,
al aroma entrecortado
del montón de periódicos:
con las letras
que quieren salirse
desbordarse
del papel,
ir a jugar con los niños,
no estar formadas
y rígidas,
uniformadas de negro
rectitas
formando largas hileras,

estáticas
muertas
cargadas de mentiras,
quieren saltar
de felicidad
anunciar nuevos días
quieren decirnos
ahora hay trabajo para todos
no hay guerras
nadie se muere de hambre.
Tu recuerdo
huele a despertar
de mercados:
las vendedoras
sacan sus ventas:
telas de mil colores
coquetas
risueñas,
alzándose la falda
y dejando ver
sus gordas piernas.
Tu recuerdo
huele a todo eso,
pero también
huele a luna.
Y las vendedoras
no me cuentan
sus secretos,
ni los canillitas
ni los heladeros,
y no siento el sabor
de la uva
ni la mandarina,
ni leo los periódicos,
me levanto tarde
y sufro,
Me siento lejano
y te recuerdo.

HERMANOS, COMPARTAMOS NUESTRO CANTO

Hombre
de tierra
y yunta,
erguido como
el guerrero penco.
Semilla
surco
trigal en movimiento,
amanecida
río
quebrada saltarina
vida alegre
y silvestre.
Hombre
de madera
olorosa como senos,
carpintero
ebanista
silencioso
depredador de la madera.
Hombre
de hierro
fuerte y corpulento
con corazón de fragua
hombre marcial
que derrites el metal.
Tu canto es el mío
hermano pastoral:

de tierra
de metal
o de madera.
Recibid
el aco de tu voz:
hoy
quiero cantar
con el húmedo
canto de montaña
rumor
de hombre vegetal.
Como canta
el tenor formón
al herir
la ancestral madera,
con la tesitura grave
del nogal
y la crónica epatitis
del romerillo.
Hoy quiero cantar
con la picardía
del soprano esmeril,
y la voz destemplada
del metal aprendiz.
Compartamos
nuestro canto
hermanos,
con todos los hermanos
de la tierra.

CLAVEL

Gota de sangre
de la oscura tierra
papel arrugado
concentrado atardecer,
tu aroma es el celaje
llamarada
clavel.
Consumes tu gracia
hoguera vegetal
subversiva
ruborosa
muchacha desnuda
con sus senos
que quieren volar.
El agua nutricia
la tomas roja
primera menstruación.
Al instante
en el ojal elegante
en la hipócrita recepción
de celestino encanto
en los floreros
de cristal y mármol,

junto a las coquetas rosas
a las azucenas
vestidas de novias
al lirio
con sus sedientas lenguas.
Y las venas rotas de la tierra.
Sin elevarte
en las ventanas pobres
y sin amarte
profundo por las noches.
Revélate enérgico
furioso
iracundo
incendia
enllaga las manos
que te toquen
estalla los ojos
que te vean
asfixia los pulmones
que te aspiren,
y regresa a nosotros
sencillo
y franco
como eras.

DR. HECTOR F. ORBE C.

Abogado

Estudio: Sucre No. 373 y G. Moreno
3er piso Of. 11

DR. JOSE VICENTE TROYA J.

Abogado

Edif. Benálcazar Mil 5to. Piso
Ofic. 505 - b
Telfs.: 521742 - 523728

DRES. CARLOS SOLINES CORONELA

XIMENA MORENO DE SOLINES

Abogados

Edif. 6 de Diciembre
18 de Sept. 213
Telf. 528629

Of. 14
Apartado
Postal 662

PROFESOR JAIME DURAN ARIAS

Peritajes

Edif.: Banco Previsora Norte
Of. 501 Telf.: 521412

DR. ALEJANDRO PONCE Y CARBO

Abogado

**ESTUDIO JURIDICO
QUEVEDO & PONCE CARBO**

Tarqui 747

Telf.: 526086

JOSE MARIA VELASCO IBARRA

"OBRAS COMPLETAS"

Información y Ventas:
Dr. Juan Velasco Espinosa
Montalvo 252, Of. 403
Telf.: 527952



C. U. S. I.

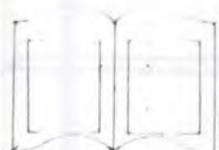
COMITE UNIVERSITARIO DE SOLIDARIDAD INTERNACIONALISTA

Compañero: El C.U.S.I. te invita a participar activamente en sus jornadas, a integrarte a él.

Reuniones permanentes: Martes 3:30 p.m. en el local de la Asociación Escuela de Sociología. Edificio de Trabajo Social, cuarto piso.

Solidaridad acción permanente.

CORPORACION EDITORA NACIONAL



**CORPORACION
EDITORA
NACIONAL**

Una institución privada, sin fin de lucro, cuyo único objetivo es promover y difundir la cultura nacional.

Obras publicadas o en proceso de publicación: "Biblioteca Básica del Pensamiento Ecuatoriano" (24 volúmenes), "Libro del Sesquicentenario" (3 volúmenes), "Biblioteca de Clásicos de la Historia Ecuatoriana" (primera etapa: 20 volúmenes), "Biografías del Ecuador" (50 volúmenes), "Historia de los Sectores Populares en el Ecuador" (64 fascículos).

Av. Colombia 248. Of. 409. Quito

DR. JORGE MACHADO
Notaría Primera

12 de Octubre y Yaguachi
(bajo el puente a desnivel)

DR. HECTOR CESAR TRUJILLO
Abogado

Edif. San Luis Telf.: 214362
Av. 10 de Agosto 229 211215
Ofc. 104 y 105



CONSULTORIO JURIDICO GRATUITO
"DR. CARLOS BENITEZ ARCENTALES"

LA EXTENSION UNIVERSITARIA LA CONCEBIMOS
COMO UN COMPROMISO CON LOS MARGINADOS

LOCAL 1 FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

LOCAL 2 BARRIO LA TOLA JUNTO
AL CINE "DON BOSCO"

DIRECTOR: HECTOR F. ORBE C.

UN SERVICIO A LA COMUNIDAD



\$35

nov/80

Revista D340.0509866 Ruptura. R879	
21-24 1969-80	
Nº. DE INSCRIP.	FIRMA
19 AGO 2019	171656651-6
29/06/2016	1661 -> FEUJE
29/06/2016	

Revista
D340.0509866 Ruptura.
R879
21-24
1969-80

ESTE LIBRO
No puede sacarse de
la Biblioteca

PARA REFERENCIA

